



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Viernes 26 de Abril de 2024

Año CV

Edición No. 34 Alcance X

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 099/SE/19-04-2024, POR EL QUE SE APRUEBA, DE
MANERA SUPLETORIA, EL REGISTRO DE CANDIDATURAS
DE LAS PLANILLAS SIN MEDIAR COALICIÓN, Y LISTAS DE
REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA
LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, POSTULADAS
POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA..... 3

PODER LEGISLATIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 099/SE/19-04-2024

POR EL QUE SE APRUEBA, DE MANERA SUPLETORIA, EL REGISTRO DE CANDIDATURAS DE LAS PLANILLAS SIN MEDIAR COALICIÓN, Y LISTAS DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, POSTULADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

1. Órganos Electorales.

CDE: Consejo Distrital Electoral.

CEPC: Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPyPP: Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEEPC: Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DESNP: Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Normatividad.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEG: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEG: Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Lineamientos de Registro de Candidaturas: Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Lineamientos del Sistema Conóceles: Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, del Instituto Nacional Electoral.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

3. Otros términos.

Calendario Electoral: Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en el estado de Guerrero.

Congreso del Estado: [Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.](#)

Coordinación Técnica: [Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero.](#)

JUCOPO: Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Guerrero.

PEO 2023-2024: Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en el estado de Guerrero.

PJEG: [Poder Judicial del Estado de Guerrero.](#)

PRD: [Partido de la Revolución Democrática.](#)

PP: Partido Político.

REDAM: [Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.](#)

Sistema Conóceles: Sistema diseñado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el registro de información curricular y de identidad de candidatas y candidatos que participan en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-224.

SIRECAN: Sistema de Registro de Candidaturas diseñado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Candidaturas implementado por el Instituto Nacional Electoral.

VPMRG: Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

ANTECEDENTES

1. El 07 de septiembre del 2022, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG616/2022 y anexos¹, mediante el cual aprobó modificaciones al RE para incorporar la obligatoriedad de publicar información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales; así como los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales federales y locales. Estableciendo la obligatoriedad para los OPLEs la implementación de dicho sistema conforme a los lineamientos y metodología emitida por el INE.

2. El 8 de junio de 2023, el Congreso del Estado aprobó el Decreto 470, por el que se adicionaron los artículos 13 Ter y 272 Ter a la LIPEEG, referente al cumplimiento de la acción de inconstitucionalidad 136/2020 de la SCJN vinculada con acciones afirmativas en favor de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, garantizando con ello su acceso a dichos cargos públicos.

¹ Notificado a quienes integran el Consejo General, mediante circular INE/UTVOPL/0124/2022, el 09 de septiembre de 2022. Además del envío de un correo electrónico a las cuentas institucionales de las distintas áreas del IEPC Guerrero.

3. El 09 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 471 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron, diversas disposiciones de la LIPEEG, donde entre otras cuestiones, se agregaron las fracciones IX y X de su artículo 10 referentes a:

IX. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia; y

X No estar inscrito en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público.

4. El 29 de junio de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 038/SO/29-06-2023, relativo a la designación de la CECPC como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, y como instancia interna a la DEECPC en su carácter de responsable de coordinar la implementación y operación de este sistema.

5. El 21 de agosto de 2023, se celebró el Convenio de Colaboración entre el PJEG y el IEPC Guerrero, con la finalidad de establecer las bases de apoyo y colaboración, para el intercambio de información relativa a sentencias firmes por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como por la comisión intencional de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia.

6. El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/GC521/2023, por el cual se reformó el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1, en materia de Registro de Candidaturas, Aspirantes y Candidaturas Independientes en el SNR.

7. El 07 de septiembre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 084/SE/07-09-2023, por el que aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

8. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del PEO 2023-2024.

9. El 10 de noviembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modificó el Calendario Electoral².

10. El 13 de noviembre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 117/SE/15-11-2023 por el que determinó el número de Sindicaturas y Regidurías que habrán de integrar los ayuntamientos de los municipios del Estado de Guerrero, para el periodo constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2024 al 29 de septiembre del 2027.

11. El 27 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 121/SO/27-11-2023, por el que ajustó las actividades al Plan de Trabajo para el desarrollo, implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

12. El 30 de noviembre de 2023, se instalaron formalmente los 28 CDE, encargados de los trabajos relativos a la preparación, desarrollo y vigilancia del PEO 2023- 2024, en sus respectivas demarcaciones territoriales, en coadyuvancia con el Consejo General.

13. El 16 de diciembre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 135/SE/16-12-2023, por el que aprobó, entre otras determinaciones, implementar los mecanismos pertinentes para que, de manera conjunta y coordinada con el Ayuntamiento Instituyente del municipio de Nuu Savi, se definan las reglas y el mecanismo para la elección de autoridad municipal mediante su Sistema Normativo Propio; en cumplimiento de la sentencia dictada en el Juicio Electoral Ciudadano SCM-JDC-348/2023, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

14. El 12 de enero de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo 002/SE/12-01-2024³ por el que se modificaron los [Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el PEO 2023-2024](#).

15. El 16 de enero de 2024, los CC. Alberto Catalán Bastida, Eloy Salmerón Díaz y Alejandro Bravo Abarca, en sus calidades de Presidentes de los órganos directivos del PRD, PAN y PRI, respectivamente, en Guerrero; así como los CC. Mariano Hansel Patricio Abarca, Manuel Alberto Saavedra Chávez y Silvio Rodríguez García, Representantes del PRD, PRI y PAN, respectivamente, ante el Consejo General del IEPC Guerrero, presentaron de manera conjunta, la solicitud de registro de convenio de Coalición Parcial para la postulación de candidaturas para la elección de Ayuntamientos, para el PEO 2023-2024.

16. El 25 de enero de 2024, el Consejo General emitió los siguientes avisos:

- Aviso 003/SO/25-01-2024, relativo a los plazos con que cuentan los partidos políticos y coaliciones para el registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales por ambos principios y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024. Ayuntamientos del 20 de marzo al 03 de abril de 2024

² Aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo 042/SO/29-06-2023, y modificado por Acuerdo 068/SO/31-08-2023.

³ En cumplimiento al punto cuarto del diverso 135/SE/16-12- 2023.

- **Aviso 005/SO/25-01-2024** relativo a la fecha límite para separarse del cargo las funcionarias y funcionarios públicos que aspiren a una candidatura en el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2023-2024. Estableciendo que la fecha límite con que cuentan las funcionarias y funcionarios públicos que pretendan participar por una candidatura en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, fue el 04 de marzo de 2024; fecha que corresponde a 90 días antes de la jornada electoral.

17. El 26 de enero de 2024, el Consejo General aprobó la Resolución 004/SE/26-01-2024, respecto a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial para la elección de Ayuntamientos, presentada por el PAN, PRI y PRD para el PEO 2023-2024; mismo que fue modificado a petición de los partidos políticos coaligados, y aprobado por el Consejo General mediante resolución 011/SE/29-03-2024, de 29 de marzo de 2024. Como resultado de esta alianza, los partidos políticos coaligados acordaron participar de forma conjunta en 48 municipios para postular una sola planilla de presidencia y sindicatura o sindicaturas, y en los demás municipios, podrán participar sin mediar coalición.

18. El 28 de febrero del 2024, en Sesión Extraordinaria el Consejo General emitió el Acuerdo 036/SE/28-02-2024, [por el que se aprobó la Plataforma Electoral del Partido de las Revolución Democrática para la elección de Ayuntamientos, que sostendrá en el proceso electoral ordinario en curso; asimismo, en sesión ordinaria, aprobó el Acuerdo 026/SO/28-02-2024](#), por el que se determinaron los topes de gastos de campañas, para la elección de Ayuntamientos para el PEO 2023-2024.

19. [El 28 de febrero de 2024, el IEPC Guerrero, firmó un Convenio de Colaboración Institucional con la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Coordinación Técnica y el PJEG, con el objeto de establecer las acciones necesarias para garantizar el intercambio de información entre las instituciones firmantes, a efecto de verificar que la ciudadanía postulada por los PP a un cargo de elección popular, durante el PEO 2023-2024 y los procesos extraordinarios que deriven de éste, no se encuentre inscrita en el REDAM.](#)

20. El 06 de marzo de 2024, el Tribunal Superior de Justicia, a través del Secretario General de Acuerdos, mediante oficio número 1246, remitió al IEPC Guerrero, la relación de personas que cuentan a esa fecha, con sentencia firme, por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como por la comisión intencional de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia; con la finalidad de integrar el "REGISTRO LOCAL DE PERSONAS SENTENCIADAS".

21. El 14 de marzo de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo 057/SE/14-03-2024, por el que se determinó la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema

“Candidatas y Candidatos, Conóceles” en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

22. El 19 de marzo de 2024, el TSJ, a través del Secretario General de Acuerdos, mediante oficio número 1361, remitió al IEPC Guerrero, vía correo electrónico institucional, la versión pública de las sentencias firmes que fueron relacionadas mediante oficio 1246, relativas a la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; violencia familia, violencia familiar equiparada o domestica; violación a la intimidad sexual, violencia de género en cualquiera de sus modalidades y tipos; así como por la comisión de delitos con el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo sicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y delitos contra la familia.

23. El 28 de marzo de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG351/2024 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña presentados por los Partidos Políticos, de las precandidaturas a cargo de diputaciones locales y presidencia municipales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024 en el estado de Guerrero.

24. El 03 de abril de 2024, el PRD, presentó de forma supletoria ante este Consejo General, las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas para los municipios en los que participa sin mediar coalición, así como de las listas de regidurías para todos los ayuntamientos en los que postulará candidaturas.

Ese mismo día, el PRD, presentó solicitud de registro de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional para el ayuntamiento de Técpan de Galeana, ante el Consejo Distrital Electoral 10 con sede el Técpan de Galeana.

25. Primer requerimiento. El 10 de abril de 2024, mediante oficio 1682/2024, la Secretaría Ejecutiva notificó al PRD, los requerimientos para subsanar observaciones derivadas de la revisión a las solicitudes de registro de candidaturas que presentó, para que, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas a su notificación, presentara los elementos suficientes para cumplir con lo requerido, apercibido que, de no hacerlo dentro del plazo fijado, se determinaría lo que en derecho procediera en términos del artículo 121 de los Lineamientos para el Registro.

26. Segundo requerimiento. El 15 de abril de 2024, mediante oficio 2052/2024, la Secretaría Ejecutiva notificó al PRD, el requerimiento para realizar los ajustes que, en ejercicio de su autodeterminación, fueran necesarios para cumplir con las reglas de paridad en la postulación de sus candidaturas.

27. El 16 de abril de 2024, mediante escrito, el PRD presentó la información y documentación que consideró necesaria para cumplir con las observaciones que permitieran cumplir con los requisitos legales.

28. Tercer requerimiento. El 19 de abril de 2024, mediante oficio 2242/2024, Secretaría Ejecutiva notificó a PRD, requerimiento con apercibimiento para que señalara las fórmulas de candidaturas que serían canceladas debido al incumplimiento de postulación de acción afirmativa de discapacidad, asimismo, para que señalara la o las fórmulas de candidaturas que serían canceladas debido al incumplimiento en las reglas de paridad en los ayuntamientos en donde se presentó el incumplimiento, apercibido que, de no cumplir con lo señalado, se procedería a realizar el sorteo de cancelación en términos del artículo 121 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

El mismo día, el PRD presentó un escrito mediante el cual, a través de su representante ante este Consejo General, expuso los ajustes que consideró para cumplir con las reglas de paridad en sus diferentes vertientes.

29. El 11 de abril de 2024, el PRD a través de su representación ante este Consejo General, remitió la documentación e información que consideró necesaria para subsanar las observaciones notificadas.

30. El 19 de abril de 2024, el Consejo Distrital Electoral 10, celebró la Primera Sesión Especial, en la que aprobó el acuerdo 005/CDE/19-04-2024, por el que se aprobó el registro de candidaturas de la planilla para la integración del Ayuntamiento de Técpan de Galeana, postulada por la Coalición Parcial Conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional postulada por el Partido de la Revolución Democrática.

31. El 29 de abril de 2024, la DESNP remitió el informe del Dictamen que emitió respecto del vínculo comunitario y la adscripción calificada, para efecto de que se tenga conocimiento del cumplimiento o no de la acreditación del vínculo comunitario.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

MARCO LEGAL DE ACTUACIÓN DEL IEPC GUERRERO

I. Que los artículos 41, tercer párrafo, base V, apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la CPEUM, en correlación con los artículos 98, párrafos 1, 2 y, 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, disponen que de conformidad con las bases establecidas en la misma y las leyes generales en la materia, las Constituciones Locales y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, las elecciones de las Legislaturas Locales se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; para ello, los OPLE´s están

dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; asimismo, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 105, párrafo primero, fracción III, 124, 125, 128, fracciones I y II de la CPEG; 173, 174 de la LIPEEG, el IEPC Guerrero es el organismo público autónomo, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales en la entidad conforme a la normatividad aplicable; por ello, le corresponde garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado de la ciudadanía guerrerense, de promover su participación política a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; por lo que, sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad paridad y con perspectiva de género.

III. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del IEPC Guerrero se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el IEPC Guerrero tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; favorecer a la inclusión de eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales; garantizar el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

DEL CONSEJO GENERAL

IV. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

V. Que el artículo 188, fracciones I, XVIII, XIX, XXXIX, XL y LXXVI de la LIPEEG, disponen como atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar, en el ámbito de su competencia, que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y sus actividades se desarrollen con apego a la LGPP, a esta Ley y a los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan,

atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; registrar supletoriamente las planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y listas de candidatos a regidores de representación proporcional; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran; además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en esta Ley.

VI. Que el artículo 189, fracción XXIV de la LIPEG, dispone que una de las atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Consejo General consiste en recibir, supletoriamente, las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a miembros de los Ayuntamientos, listas de Regidurías y someterlas al Consejo General para su aprobación.

VII. Que el artículo 201, fracciones IX y X de la LIPEG, establecen que dentro de las atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva se encuentran las de auxiliar a la Presidencia en la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas que competan al Consejo General e informar de esos registros, por la vía más rápida a los consejos distritales; y, llevar los libros de registro de las y los candidatos a puestos de elección popular.

VIII. Que el artículo 205, fracción X de la LIPEG, señala que, dentro de las atribuciones de la DEPPP, se encuentra la de establecer los mecanismos de registro de candidaturas a cargos de elección popular.

DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

IX. Que en términos de los artículos 217 y 218 de la LIPEG, se dispone que los CDE son los órganos desconcentrados del IEPC Guerrero, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la LIPEG y a las disposiciones que dicte el Consejo General.

Para tal efecto, en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del Estado, funcionará un CDE integrado por un Presidente, cuatro Consejeros Electorales, con voz y voto; un representante de cada partido político, coalición o candidato independiente y un Secretario Técnico, todos ellos con voz, pero sin voto.

X. Que el artículo 227 fracciones XII y XIII de la LIPEG dispone que los CDE dentro del ámbito de su competencia, participan en las elecciones locales, teniendo entre otras, las atribuciones de *registrar las planillas de candidaturas* a miembros del Ayuntamiento de los Municipios que integran el Distrito y las listas de candidaturas a Regidurías de representación proporcional; así como las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales de mayoría relativa. Al respecto, dichas atribuciones son ejercidas mediante sus respectivas Presidencias y Secretarías Técnicas en términos de los artículos 228

fracciones X, XI y 229 fracción VII de la LIPEG, el cual, señala que una vez recepcionadas las solicitudes de registro de candidaturas que les competan, la Secretaría Técnica respectiva, informará de esos registros, por la vía más rápida al Consejo General.

XI. Que el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y de los Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establece que los CDE están integrados por una Presidencia, cuatro Consejerías Electorales, una Secretaría Técnica, con las representaciones de los partidos políticos, de las candidaturas independientes y, en su caso, de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas.

DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

XII. Que el artículo 1° de la CPEUM establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el propio ordenamiento, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones previstas; asimismo, dicho artículo dispone, que queda prohibida toda discriminación motivada por una serie de categorías sospechosas, como son el origen étnico, el género, las discapacidades, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y esté dirigida a menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas; asimismo, cabe indicar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 1° establece que los Estados Parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

XIII. Que el artículo 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, establece como obligación para los Estados Partes establecer las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando su derecho a votar en todas las elecciones; a ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; a ocupar cargos públicos, y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

XIV. Que el artículo 23, numeral 1, en sus incisos b) y c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda la ciudadanía debe gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

XV. Que el artículo 4, primer párrafo inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, señala que toda mujer tiene

derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

XVI. Que el artículo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mandata que los Estados Partes están comprometidos para garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos.

XVII. Al respecto, la SCJN en el "Protocolo para juzgar con perspectiva de género" ha señalado que en algunos casos el problema radica en la ausencia de visibilización jurídica de ciertos grupos y que sus aspiraciones sean reconocidas como derechos, por lo que la igualdad, en cualquiera de sus enfoques demandará acciones de reconocimiento, redistribución y representación. Es decir, tratos diferenciados objetivos y razonables que tomen en consideración las categorías sospechosas a fin de evitar situaciones discriminatorias.

De ahí, que la construcción teórica de la igualdad como un principio y como un derecho demanda enfoques, reivindicaciones y contenidos sustantivos que los juzgadores se encuentran obligados a considerar para detectar en qué casos se encuentra justificado o es necesario un trato diferenciado, por ejemplo, en las medidas relativas a la paridad de género.

XVIII. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁴ ha establecido que los Estados deben combatir las prácticas discriminatorias en todos sus niveles, en especial en los órganos públicos, y finalmente deben adoptar las medidas afirmativas necesarias para asegurar una efectiva igualdad ante la ley de todas las personas. También ha sostenido que es discriminatoria una distinción que carezca de justificación objetiva y razonable.

XIX. La SCJN en el Protocolo propone que la fundamentación del desahogo y resolución de los juicios en los que sean parte dichas personas deben construirse bajo esa perspectiva, lo cual implica detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por estas razones, es decir, considerar las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género u orientación sexual, discriminan e impiden la igualdad⁵; por tanto, en toda controversia donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género u orientación sexual, se debe tutelar para que la misma sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la participación política de forma efectiva e igualitaria; para ello, "debe implementarse un método en toda controversia, aun cuando las partes no lo soliciten."⁶

⁴ Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana.

⁵ Tesis 1a. XCIX/2014, de rubro: ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DEL PAIS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 4, marzo de 2014, tomo I, p. 524.

⁶ En atención a la Tesis antes citada.

XX. Dado que la mayoría de los casos relativos a la identidad de género y orientación sexual versan sobre los aspectos más íntimos de la vida de una persona, la SCJN en el Protocolo ha sugerido que las autoridades sean particularmente cuidadosas con respetar la privacidad de las personas; por tanto, los asuntos de los que conozcan, en modo alguno pueden tener por objeto obtener información acerca de la identidad de género y la orientación sexual indagando en la vida privada de la persona en cuestión, ya que ello sería violatorio de su privacidad y dignidad.

PARIDAD DE GÉNERO

XXI. Que el artículo 6, numeral 2, de la LGIPE establece que el INE, los Organismos Públicos Locales, los PP, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXII. Que el artículo 26, numeral 2, de la LGIPE, prevé que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad. En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género.

XXIII. Que el artículo 232, numerales 3 y 4, de la LGIPE establecen que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación a los cargos de elección popular para la integración de los Congresos de las Entidades Federativas y de las planillas de Ayuntamientos. Los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XXIV. Que el artículo 233, fracción XVIII, de la de la LGIPE, mandata que, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales y federales, senadurías, así como a las planillas a Ayuntamientos y Alcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante los organismos públicos locales, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

XXV. Que el artículo 114, fracción XVIII, de la LIPEEG, establece como una obligación de los partidos políticos, garantizar el registro de candidaturas de planilla de ayuntamientos y lista de regidurías, observando en todas la paridad de género y la alternancia. Para tal efecto, deben garantizar la paridad de género vertical y horizontal en la postulación de candidaturas para ayuntamientos. En las planillas de ayuntamientos se alternarán las candidaturas según el género, dicha alternancia continuará en la lista de regidores que se iniciará con candidaturas de género distinto al síndico o segundo síndico.

XXVI. Que el artículo 98, de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, establece que, la totalidad de solicitudes de registro que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, ante el IEPC Guerrero, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, mandatada en la Constitución.

DERECHO DE LA CIUDADANÍA A SER VOTADA.

XXVII. Que los artículos 35, fracción II de la CPEUM; 2, numeral 1, inciso c) de la LGPP; 19, párrafo primero, numeral 1, fracciones II y VII de la CPEG; 6 fracciones II y VII de la LIPEEG disponen que la ciudadanía guerrerense tiene como derecho político-electoral, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular a través de candidaturas de PP o independientes, teniendo las calidades que establezca la ley; además, ser preferida, en igualdad de condiciones, para desempeñar cualquier servicio público, de conformidad con los requisitos exigidos por el marco regulatorio y ejercer sus derechos políticos libre de discriminación y de violencia política en razón de género.

De igual forma, tienen derecho de votar y ser votada para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidaturas teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada PP.

XXVIII. Que el artículo 5, fracción XVII de la CPEG, determina que, en el estado de Guerrero, toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos y, se reconoce, entre otros, el derecho para acceder, en condiciones de igualdad, a los empleos, cargos o comisiones públicos, en los términos que disponga la ley del servicio civil de carrera; a los cargos de elección popular representativa y los de participación ciudadana.

XXIX. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 19, numeral 2 de la CPEG se dispone que, la ciudadanía guerrerense que resida fuera del país o del territorio del Estado tiene derecho a ser votada como Diputado o Diputada Migrante, en los términos de la CPEG y las leyes respectivas.

DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

XXX. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la CPEUM, 34 de la CPEG, 3, numerales 1 y 4 de la LGPP y 93 de la LIPEEG, se dispone que los PP tienen como fines esenciales promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal; como organizaciones ciudadanas, coadyuvar en el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXXI. Que el artículo 23, incisos a), b) y f) de la LGPP, dispone como derechos de los partidos políticos, participar, conforme a lo dispuesto en la CPEUM y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la CPEUM, y demás disposiciones

en la materia; así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

XXXII. Que los artículos 37 fracciones III, IV y V de la CPEG y 114 de la LIPEG, establece como obligaciones de los partidos políticos garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación de las y los jóvenes en la postulación a cargos de elección popular; registrar candidaturas, observando el principio de paridad, con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarios y suplentes; registrar candidaturas preferentemente indígenas en los lugares en donde su población sea superior al 40 por ciento y, garantizar la participación política de las mujeres conforme a sus usos y costumbres.

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

XXXIII. Que de conformidad con artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE´s, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.

XXXIV. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y e) de la CPEUM, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la CPEUM y las leyes del Estado y garantizarán que las elecciones se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XXXV. Que los artículos 267 y 268 de la LIPEG disponen que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEG y la LIPEG, realizados por las Autoridades Electorales, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos, siendo responsabilidad del IEPC Guerrero su organización en los términos establecidos en la CPEG y la LIPEG.

XXXVI. Que el artículo 281, numerales 1, 3, 6, 7, 8, 10 y 12, del RE establece que, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Por ello, los Organismos Públicos Locales validarán en el SNR, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

El formato de registro se presentará físicamente ante el IEPC Guerrero con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, -la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante,- deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidatura, y del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el IEPC Guerrero, para el caso del escrito de manifestación. Lo anterior salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. Los documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura

RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS LIBRES

En nuestro país, el municipio, es la base de la división territorial y política, como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Párrafo reformado DOF 23-12-1999, 06-06-2019 Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la

coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: Párrafo reformado DOF 10-02-2014 a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición; Inciso reformado DOF 10-02-2014 b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; Inciso reformado DOF 10-02-2014 c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes.

XXXVII. Que los artículos 170 y 172 de la CPEG, establece que el estado de Guerrero se divide en los municipios que señala el artículo 27 de la presente Constitución. Mismos que se integrarán por una Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías, en los términos dispuestos en la ley.

XXXVIII. Que el artículo 173, de la CPEG, establece que para ser Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica, o Regidor o Regidora de un ayuntamiento se requiere cumplir con los requisitos previstos en el artículo 46 de esta Constitución, ser originario del municipio que corresponda o con una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. En ese sentido el artículo 46, establece como requisitos: Ser ciudadano guerrerense, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; Tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección.

Así mismo, establece como impedimento para quienes aspiren a integrar los ayuntamientos a quienes ocupen el cargo de Magistraturas de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral y de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; las personas Jueces, los titulares de los órganos autónomos y con autonomía técnica; así como los demás personas servidoras públicas que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y las personas servidoras públicas que manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales, a no ser que se separen definitivamente de sus empleos o cargos noventa días antes de la jornada electoral.

XXXIX. Que el artículo 14, párrafo último, de la LIPEEG, establece que los ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, cuyos integrantes podrán ser reelectos para el mismo cargo por un periodo adicional de manera consecutiva, en términos del artículo 176, numeral 1, de la CPEG. En este caso, cuando algún integrante pretenda ser electo para el mismo cargo por un periodo consecutivo, podrá participar en el proceso electoral correspondiente sin separarse del cargo, para lo cual deberán observar estrictamente las disposiciones dirigidas a preservar la equidad en las contiendas, así como el uso eficiente, eficaz, transparente e imparcial de los recursos públicos.

XL. Que el artículo 21, de la LIPEEG, establece que, tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional los partidos políticos y candidatos independientes en caso de haber obtenido el triunfo, y que hayan registrado planillas para la elección de Ayuntamientos, en términos de las siguientes bases: Los partidos políticos coaligados deberán registrar planilla de Presidencia y Sindicatura propietarias y suplentes, y de manera individual una lista de Regidores de representación proporcional.

Participará en el procedimiento de asignación el partido político o candidatura independiente que haya obtenido el 3% o más de la votación municipal válida; se asignará una regiduría a cada partido político o candidatura independiente que alcance el porcentaje de asignación de la votación válida en el municipio.

REGLAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PEO 2023-2024.

XLI. Que el artículo 5, párrafo último, de la CPEG, determina que, tratándose de cargos de elección popular, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos o a los ciudadanos como candidatos independientes, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia. En ese sentido, el artículo 36, establece como derecho de los Partidos Políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

XLII. Que el artículo 270, de la LIPEEG, determina que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. La plataforma electoral, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, durante la última semana de febrero del año del proceso electoral.

XLIII. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272 Ter, 272 QUÁTER, 272 QUINQUIES, y 273 de la LIPEEG, establece lo siguiente:

- a. Candidaturas indígenas.

En los municipios que conforme al último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cuenten con población indígena o afroamericana que sea igual o mayor al 40%, los partidos políticos deberán postular, en por lo menos la mitad de esos municipios, el 50% de candidaturas de origen indígena o afroamericana, en la planilla de Presidencia y Sindicaturas, así como en la lista de Regidurías para integrar los ayuntamientos, debiendo observar el principio de paridad de género en dicha postulación. Para el registro de candidaturas de origen indígena o afroamericana, el partido político o coalición deberá presentar elementos con los que se acredite la autoadscripción calificada basada en constancias con elementos objetivos que demuestren la pertenencia al origen indígena o afroamericana, asimismo el vínculo que la candidatura tiene con su comunidad, a través de:

- Haber prestado servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o municipio por el que se postule.
- Haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar sus instituciones tradicionales o resolver los conflictos que se hayan presentado en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o municipio indígena o afroamericano por el que se postule.
- Haber sido representante de alguna comunidad o asociación indígena o afroamericana, cuya finalidad sea mejorar o conservar sus instituciones.
- Presentar constancia expedida por el Ayuntamiento, Comisaría Municipal, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales o Comisariado de Bienes Comunales, con la que se acredite la pertenencia a población o comunidad indígena o afroamericana.

En lo que respecta a la Adscripción Calificada, en términos del artículo 58, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, deberán presentar:

- I. Manifestación de autoadscripción indígena de la candidata o candidato que postula;
- II. Constancias con elementos objetivos, circunstancias, hechos o constancias que acrediten el vínculo comunitario de la o el aspirante a una comunidad indígena, expedidas por las o los Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, mismas que podrán tener el aval de la asamblea comunitaria, y/o en su caso, constancias expedidas por los Ayuntamientos en aquellos casos donde no sea posible que la autoridad indígena, tradicional o comunitaria expida la constancia.

En el caso de las constancias que requieren el aval de la asamblea comunitaria y que no se haya podido conseguir la misma, se deberá presentar la manifestación bajo protesta de decir verdad, las circunstancias, hechos o razones por las cuales no se haya podido

obtener el aval de la asamblea comunitaria y, solamente, se presente el documento suscrito por la autoridad de la comunidad indígena respectiva.

En el caso de las constancias que se presenten suscritas por los Ayuntamientos, adicionalmente deberán presentarse documentales o pruebas que permitan tener mayores elementos para la acreditación del vínculo comunitario con la autoridad inmediata de la localidad de donde sea originaria o se adscriba la candidata o candidato.

Por su parte, los artículos 50 y 51 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, señala los Distritos Electorales Locales considerados como municipios indígenas con 40% o más de población indígena en el estado de Guerrero, los siguientes:

No.	Municipio	Población total	Población indígena	% de población indígena
1	Cuetzala del Progreso	8,272	3,371	40.75%
2	Eduardo Neri	50,001	20,673	41.34%
3	Mochitlán	12,402	5,713	46.07%
4	Tixtla de Guerrero	43,171	20,268	46.95%
5	Igualapa	11,739	5,605	47.75%
6	Ometepec	68,207	36,691	53.79%
7	Chilapa de Álvarez	123,722	68,235	55.15 %
8	Quechultenango	36,143	20,352	56.31%
9	San Luis Acatlán	46,270	26,796	57.91%
10	Tlaxiataquilla de Maldonado	7,602	4,845	63.73%
11	Atenango del Río	9,147	5,853	63.99%
12	Ixcateopan de Cuauhtémoc	6,138	4,121	67.14%
13	Xochihuehuetlán	7,862	5,533	70.38%
14	Huamuxtitlán	17,488	12,433	71.09%
15	Alpoyeca	7,813	5,622	71.96%
16	Santa Cruz del Rincón	6,991	5,084	72.72%
17	Olinalá	28,446	22,016	77.40%
18	Mártir de Cuilapán	18,613	14,576	78.31%
19	Ahuacuotzingo	25,205	20,320	80.62%
20	Tlapa de Comonfort	96,125	80,460	83.70%
21	Malinaltepec	22,665	19,199	84.71%
22	Cualác	7,874	6,895	87.57%
23	Tlacoachistlahuaca	22,781	20,086	88.17%
24	Xalpatláhuac	11,966	10,555	88.21%
25	Zitlala	21,977	19,389	88.22%
26	Atlixac	28,491	25,273	88.71%
27	Alcozauca de Guerrero	21,225	18,870	88.90%
28	Copalillo	15,598	13,913	89.20%

No.	Municipio	Población total	Población indígena	% de población indígena
29	Tlacoapa	10,092	9,016	89.34%
30	Cochoapa el Grande	21,241	18,983	89.37%
31	Copanatoyac	21,648	19,432	89.76%
32	Iliatenco	11,679	10,592	90.69%
33	Zapotitlán Tablas	12,004	10,926	91.02%
34	Acatepec	40,197	36,670	91.23%
35	José Joaquín de Herrera	18,381	16,825	91.53%
36	Xochistlahuaca	29,891	27,591	92.31%
37	Atlamajalcingo del Monte	5,811	5,743	98.82%
38	Metlatónoc	18,859	18,795	99.66%

En cada segmento, se deberán de registrar candidaturas indígenas en por lo menos en el 50% de los municipios del primer segmento, el 60% de los municipios del segundo segmento y en el 80% de los municipios en el tercer segmento.

Los partidos políticos deberán postular el 50% de candidaturas de origen indígena, sujetándose a lo siguiente:

- a) En los municipios con porcentajes del 40% al 59% de población que se autoadscribe como indígena, deberán integrar candidaturas indígenas en los cargos de Presidencia, Sindicatura y en cualquiera de las fórmulas de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados.
- b) En los municipios con porcentajes del 60% al 79% de población que se autoadscribe como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en los cargos de Presidencia, Sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados.
- c) En los municipios con porcentajes del 80% al 100% de población que se autoadscribe como indígena, deberán de registrar candidaturas indígenas en los cargos de Presidencia, Sindicatura y en al menos la primera y segunda fórmula de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados.

b. Candidaturas Afromexicanas.

Así también, los artículos 64 y 65, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, consideraran municipios afromexicanos con 40% o más de población afromexicana los siguientes:

No	Municipio	Población total	Población afromexicana	% de población Afromexicana
1	Marquelia	14,280	6,161	63.07%
2	Florencio Villarreal	22,250	11,430	51.37%
3	Juchitán	7,559	4,070	53.84%
4	Copala	14,463	8,494	58.72%
5	Cuajinicuilapa	19,856	15,577	78.45%

No	Municipio	Población total	Población afromexicana	% de población Afromexicana
6	San Nicolás	6,984	5,693	81.51%

Los partidos políticos deberán postular, en por lo menos la mitad de los municipios señalados en el artículo que antecede, el 50% de candidaturas de origen afromexicano, en la planilla de Presidencia y Sindicaturas, así como en la primera fórmula de la lista de Regidurías, debiendo observar el principio de paridad de género en dicha postulación.

La adscripción calificada para ser verificada, conforme al artículo 71, de los Lineamientos citados, las candidatas o candidatos afromexicanos deberán de presentar:

I. Manifestación de autoadscripción afromexicana de la candidata o candidato que postula;

II. Constancias con elementos objetivos, circunstancias, hechos o constancias que acrediten el vínculo comunitario de la o el aspirante a una comunidad afromexicana, expedidas por las o los Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, mismas que podrán tener el aval de la asamblea comunitaria, y/o en su caso, constancias expedidas por los Ayuntamientos en aquellos casos donde no sea posible que la autoridad afromexicana, tradicional o comunitaria expida la constancia.

En el caso de las constancias que requieren el aval de la asamblea comunitaria y que no se haya podido conseguir la misma, se deberá presentar la manifestación bajo protesta de decir verdad, las circunstancias, hechos o razones por las cuales no se haya podido obtener el aval de la asamblea comunitaria y, solamente, se presente el documento suscrito por la autoridad de la comunidad afromexicana respectiva.

En el caso de las constancias que se presenten suscritas por los Ayuntamientos, adicionalmente deberán presentarse documentales o pruebas que permitan tener mayores elementos para la acreditación del vínculo comunitario con la autoridad inmediata de la localidad de donde sea originaria o se adscriba la candidata o candidato.

El Vínculo Comunitario, en términos del artículo 72, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas será acreditado a través de:

1. Haber prestado servicios comunitarios o haber desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que se postule.
2. Haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar sus instituciones tradicionales o resolver los conflictos que se hayan presentado en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito afromexicano por el que se postule.

3. Haber sido representante de alguna comunidad o asociación afroamericana, cuya finalidad sea mejorar o conservar sus instituciones.

c. Candidaturas de personas de la Diversidad Sexual.

Que el artículo 272 Quáter, de la LIPEEG, establece que, Para postular candidaturas en las elecciones de ayuntamientos, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán registrar personas que se autodescriban de la diversidad sexual.

Los partidos políticos, deberán postular en las planillas o listas de regidurías, cuando menos, una fórmula de candidaturas de personas LGBTTTIQ+, en cada uno de los Ayuntamientos, siempre y cuando exista solicitud expresa de parte interesada.

Asimismo, para efecto de acreditar las candidaturas pertenecientes al grupo de la diversidad sexual, Para el registro de las fórmulas de candidaturas a ayuntamientos de las personas LGBTTTIQ+, además de los requisitos previstos en la Ley, el partido político, coalición o candidatura común, deberá presentar los escritos de manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad, en donde las personas que postula especifiquen:

- El grupo al cual se autoadscriban, (lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual, queer, o cualquier otro),
- La autorización o no de la divulgación de sus datos personales,
- Preferentemente presentar, documento de cualquier organización o asociación civil que manifieste su apoyo a la propuesta de candidatura, y
- En caso de pertenecer a más de un grupo en situación de vulnerabilidad, la candidata o candidato deberán especificar el grupo en que deban ser consideradas.

d. Candidaturas de personas con discapacidad.

Que el artículo 272 Quinquies de la LIPEEG, dispone que, para integrar las planillas o listas de regidurías de cada uno de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán postular cuando menos una candidatura de personas con discapacidad, preferentemente propietaria.

Para garantizar que quienes accedan a candidaturas para Ayuntamientos, los partidos políticos deberán presentar documento original con que se acredite la existencia de la discapacidad y que la misma sea de carácter permanente, pudiendo ser un certificado médico expedido por una Institución de salud pública o privada, que acredite el diagnóstico y tipo de discapacidad; o carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata o la persona que lo represente, manifieste que es una

persona con algún tipo de discapacidad; o copia fotostática legible de documento emitido por autoridad federal o estatal que certifique que es beneficiario de algún programa asistencial o social por su carácter de persona con discapacidad.

Así también, los artículos 95 y 96, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, establecen que, en la postulación de candidaturas para integrar las planillas o listas de regidurías de cada uno de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán postular cuando menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad, de entre los cargos de Presidencia, Sindicatura, o dentro de la lista de Regidurías.

Con la finalidad de garantizar el registro de personas con discapacidad, será necesario que, al momento de su registro, los partidos políticos además de los documentos señalados en los artículos 40 y 41 de los Lineamientos, presenten alguno de los siguientes documentos:

- a) Un certificado médico expedido por una Institución de salud pública o privada, que acredite el diagnóstico y tipo de discapacidad, el cual deberá contener invariablemente la siguiente información:
 - I.Nombre completo de la persona con discapacidad;
 - II.Tipo de discapacidad, y señalamiento de que la misma es de carácter permanente; y,
 - III. Nombre completo, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que expide el certificado médico, así como el sello de la institución.
- b) Carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata o la persona que lo represente, manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad;
- c) Copia fotostática legible de documento emitido por autoridad federal o estatal que certifique que es beneficiario de algún programa asistencial o social por su carácter de persona con discapacidad.

e. Candidaturas de reelección.

Que los artículos 273 de la LIPEG, 42, y 115, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas disponen que los miembros de ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos, ya sea por el inicio de cargo o en forma consecutiva y el partido o la coalición por el que fue electo. En caso de tratarse de un partido diferente, deberá acompañar constancia que demuestre cuándo concluyó su militancia en ese partido y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Las candidaturas que pretendan reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que ha sido electa o electo en el cargo,

y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política Local en materia de reelección. En caso de que la postulación se realice por un partido político diferente al partido político o coalición por el que fue postulada o postulado en el proceso electoral anterior, deberá acompañar una constancia que demuestre cuándo concluyó su militancia en ese partido.

Los partidos políticos que ejerzan la reelección en la postulación de sus candidaturas, ya sea en lo individual, en coalición o candidatura común de la que formen parte, deberán atender el principio de paridad, por lo que tendrán la obligación de armonizar el principio de paridad con la reelección en la postulación de sus candidaturas. En ningún momento podrán incumplir con el principio de paridad de género en ninguna de sus vertientes, ni con las acciones afirmativas implementadas en los presentes Lineamientos bajo el argumento de postular a candidatos o candidatas que deseen ejercer su derecho a la reelección.

ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS

XLIV. Que la implementación de acciones afirmativas tiene como finalidad hacer realidad la igualdad material y, por tanto, la representación y participación política en condiciones de equidad de las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, estando obligadas las autoridades electorales en el estado de Guerrero, tanto administrativa como jurisdiccional; de ahí que, tal exigencia, en el ámbito de su competencia, incrementa el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas; y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

XLV. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Jurisprudencia 43/2014, [ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL](#), en la que refiere que el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables.

XLVI. En sentido similar, en la Jurisprudencia 28/2015, de rubro "PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES"⁷, emitida por la Sala Superior del TEPJF, se ha sostenido que la progresividad es uno de los

⁷ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 39 y 40. Así como en la página electrónica <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes; la primera, reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

XLVII. Al respecto, la Sala Superior del TEPJF⁸ ha reconocido que cada medida compensatoria debe ser analizada y justificada para cada caso concreto; asimismo, es importante señalar que ha sustentado diversos criterios, respecto al tema de las acciones afirmativas:

- Los elementos fundamentales de las acciones afirmativas son: Objeto y fin, destinatarios y conducta exigible⁹.
- Las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán¹⁰.
- Las acciones afirmativas establecidas en favor de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, afroamericanos, de la diversidad sexual, discapacitados, entre otros, justifican el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, las cuales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material¹¹.
- Las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales¹².

⁸ Véase la Sentencia SUP-REC-28/2021.

⁹ Tesis de jurisprudencia 11/2015, de rubro: **“ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.”**

¹⁰ Tesis de jurisprudencia 3/2015, de rubro: **“ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS.”**

¹¹ Tesis de jurisprudencia 43/2014, de rubro: **“ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.”**

¹² Tesis de jurisprudencia 30/2014, de rubro: **“ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.”**

XLVIII. En concordancia con lo anterior, sirva de sustento también la Jurisprudencia 28/2015 bajo el rubro PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, que a la letra señala:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

XLIX. Conforme a lo expuesto, la implementación de acciones afirmativas aplicables al PEO 2023 - 2024, constituye un instrumento idóneo para concretizar el pluralismo estatal, cuya optimización dimana de un mandato expreso de la CPEUM y de diversos tratados de los cuales el Estado Mexicano es parte, condición que se advierte de la interpretación integral de dichas normas, en donde existe coincidencia respecto a la obligación de que, a través de acciones encomendadas al Estado, se pugne por la prevalencia del principio de igualdad y no discriminación¹³; de esta manera, tienen como fin hacer realidad la igualdad material y, por tanto, la representación y participación política en condiciones de igualdad de las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

Lo anterior, implica la obligación de las autoridades electorales en el estado de Guerrero –administrativa y jurisdiccional– de establecer instrumentos a fin de lograr la citada finalidad, haciendo prevalecer los principios de igualdad y no discriminación, ya que, la implementación de medidas compensatorias debe ser analizada y justificada para cada situación en concreto.

L. En virtud de lo expuesto, las acciones afirmativas implementadas por esta autoridad electoral que serán aplicables para este PEO 2023-2024 consisten en la siguientes:

- Candidaturas indígenas,
- Candidaturas Afromexicanas,
- Candidaturas de personas de la Diversidad Sexual, y
- Candidaturas de personas con discapacidad

LI. Por lo anterior, la implementación de acciones afirmativas por parte del IEPC Guerrero fue emitida de forma oportuna para garantizar diversos principios fundamentales de certeza, paridad de género, igualdad y no discriminación, tomando en consideración que

¹³ Véase la sentencia dictada en expediente SUP-RAP-726/2018.

es necesario contemplar mecanismos para garantizar la participación efectiva de la ciudadanía guerrerense perteneciente a sectores de grupos vulnerables.

No obstante, en el marco de la postulación de candidaturas en cumplimiento a las acciones afirmativas por parte de los partidos políticos y coaliciones, el TEPJF emitió la *Tesis III/2023* por la que se determinó lo siguiente:

‘Las acciones afirmativas se deberán cumplir por fórmulas integradas por personas pertenecientes al mismo grupo beneficiado, y se contabilizarán para tal grupo, con independencia de que sus integrantes pertenezcan a otro grupo en situación de subrepresentatividad beneficiado por la medida, sin que resulte válido computar una misma fórmula para el cumplimiento de dos o más acciones afirmativas, debiéndose respetar la autodeterminación de la persona en cuestión (al tratarse de un tema de identidad) y lo que decida en conjunto con el partido o coalición correspondiente’

LII. Ahora bien, para efectos del cumplimiento de las acciones afirmativas aprobadas por el Consejo General, las personas que se ubiquen en más de un grupo en situación de vulnerabilidad, serán contabilizadas sólo en uno de ellos, así como en el género correspondiente, siempre y cuando así lo señalen en su declaración de aceptación de la candidatura y/o se presente la documentación comprobatoria correspondiente.

Cabe mencionar que la exigencia del registro de candidaturas al amparo de acciones afirmativas se refiere a la postulación de fórmulas, por lo que sólo si la fórmula completa [propietaria(o) y suplente] se ubica en la categoría del grupo en situación de vulnerabilidad o discriminación será contabilizada para el cumplimiento de la cuota establecida como acción afirmativa en favor de dicha categoría. Sin que resulte válido computar una misma fórmula para el cumplimiento de dos o más acciones afirmativas, debiéndose respetar la autodeterminación de la persona en cuestión (al tratarse de un tema de identidad) y lo que decida en conjunto con el partido o coalición correspondiente.

Postulación de candidaturas a integrantes de ayuntamientos para el PEO 2023 - 2024

LIII. Ahora bien, conforme a lo expuesto, a continuación, se precisan las reglas de postulación y de las acciones afirmativas implementadas por el Consejo General que serán aplicables para el registro de candidaturas en el PEO 2023-2024; tal y como se muestra a continuación:

<i>Postulación de candidaturas</i>	<i>Elección de Ayuntamientos</i>
<i>Candidaturas indígenas</i>	Acción afirmativa. a) En los municipios con porcentajes del 40% al 59% de población que se autoadscribe como indígena, deberán integrar candidaturas indígenas en los cargos de Presidencia, Sindicatura y en cualquiera de las fórmulas de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados. b) En los municipios con porcentajes del 60% al 79% de población que se autoadscribe como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en los cargos de

	<p>Presidencia, Sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados.</p> <p>c) En los municipios con porcentajes del 80% al 100% de población que se autoadscribe como indígena, deberán de registrar candidaturas indígenas en los cargos de Presidencia, Sindicatura y en al menos la primera y segunda fórmula de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados.</p>
Candidaturas Afromexicanas	<p>Acción afirmativa.</p> <p>Postular, en por lo menos la mitad de los municipios de Marquelia, Florencio Villareal, Juchitán, Copala, Cuajinicuilapa y San Nicolás, el 50% de candidaturas de origen afromexicano, en la planilla de Presidencia y Sindicaturas, así como en la primera fórmula de la lista de Regidurías.</p>
Candidaturas LGBTTTIQ+	<p>Regla de Postulación.</p> <p>a) De presentarse solicitud en los cinco municipios de mayor población en el estado; es decir, Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, Zihuatanejo de Azueta y Chilapa de Álvarez, y con la finalidad de garantizar una participación mínima de personas que pertenezcan a las poblaciones LGBTTTIQ+, deberán registrar por lo menos una fórmula de entre los cargos de presidencia, sindicatura o dentro de la primera mitad de la lista de regiduría que presenten.</p> <p>b) De presentarse solicitudes en el resto de los municipios, deberán postular cuando menos una fórmula de candidaturas de personas que pertenezcan a las poblaciones LGBTTTIQ+, en cualquiera de los cargos de Presidencia, Sindicatura, o lista de Regidurías que presenten.</p>
Candidaturas de personas con discapacidad	<p>Postular cuando menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad, de entre los cargos de Presidencia, Sindicatura, o dentro de la lista de Regidurías</p>

LIV. Como se puede desprender, los PP deberán sujetarse a las reglas de postulación y acciones afirmativas que se señalan en el cuadro antes referido; por ello, deberán considerar fórmulas de personas pertenecientes a grupos de situación de vulnerabilidad tanto en candidaturas a Presidencias, Sindicaturas y Regidurías.

CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

LV. En concordancia con los principios de igualdad y no discriminación anteriormente señalados, se estima necesario retomar lo sostenido por la SCJN respecto a que la igualdad se manifiesta¹⁴, como principio adjetivo, en distintas facetas que, aunque son interdependientes y complementarias entre sí, pueden distinguirse conceptualmente en dos modalidades:

- a. **La igualdad formal o de derecho y,**
- b. **La igualdad sustantiva o de hecho.**

La primera es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se manifiesta, a su vez, en la igualdad ante la ley (uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte

¹⁴ Criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (México), en la tesis de jurisprudencia 1a. XLIV/2014 (10a.), de rubro: "DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES".

de todas las autoridades), e igualdad en la norma jurídica (relacionada con la autoridad materialmente legislativa) y que consiste en el control del contenido de las normas, a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio.

La segunda modalidad (igualdad sustantiva o de hecho) implica alcanzar una equivalencia de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos de todas las personas, lo que conlleva a que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos (o de cualquier otra índole) que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos y circunstancias similares al resto de la población.

LVI. En el caso, la doble dimensión de la igualdad impone una directiva a todos los órganos del Estado para reconocer los mismos derechos y responsabilidades entre el hombre y la mujer, e impulsar el acceso igualitario a las oportunidades para el goce de dichos derechos; sin embargo, este derecho humano históricamente ha estado marcado por la discriminación del género femenino, dado que a través del tiempo se han impuesto a las mujeres limitantes y obstáculos para intervenir en diversas actividades de carácter social, cultural, económico, político, entre otros.

Ante ello, la primera vía para reducir la discriminación contra las mujeres y lograr una igualdad formal, se encuentra en la tarea legislativa que importa: “por un lado, un mandamiento de trato igual en supuestos de hecho equivalentes, salvo que exista un fundamento objetivo y razonable que permita darles uno desigual y, por otro, un mandato de tratamiento desigual, que obliga al legislador a prever diferencias entre supuestos de hecho distintos cuando la propia Constitución las imponga”¹⁵.

LVII. En la línea jurisprudencial regional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado el principio de igualdad en el sentido: “[que] se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad. No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza”¹⁶.

Al respecto, conviene recordar que, conforme al parámetro convencional, los Estados que forman parte de la Convención Americana de Derechos Humanos deben combatir las prácticas discriminatorias en todos sus niveles, en especial en los órganos públicos, y

¹⁵ Criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (México), en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 64/2016 (10a.), de rubro: “PRINCIPIO GENERAL DE IGUALDAD. SU CONTENIDO Y ALCANCE”.

¹⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización, Opinión Consultiva OC-4/84, de 19 de enero de 1984, Serie A No. 4.

finalmente deben adoptar las medidas afirmativas necesarias para asegurar una efectiva igualdad de todas las personas ante la ley¹⁷.

LVIII. En nuestro sistema jurídico, además de reconocerse el derecho a la igualdad, se dotó a la paridad de un rango constitucional, pues en la doctrina constitucional del Alto Tribunal, al analizar la igualdad entre el hombre y la mujer y el principio de paridad de género, sostuvo lo siguiente¹⁸:

LIX. La intención de la iniciativa presidencial por la que se reformó el artículo 4 constitucional, en cuanto al principio de igualdad jurídica entre el varón y la mujer se inscribe en la línea de facilitar la participación plena de la mujer en cuatro ámbitos esenciales: 1) El proceso educativo; 2) El mercado laboral; 3) La revalidación de la vida familiar; y 4) Las estructuras públicas o políticas, régimen que, se dijo, suprimía cualquier signo de discriminación femenina.

- a. La igualdad entre hombres y mujeres constituye un mandato de optimización; y el principio de paridad es la medida para garantizar la igualdad sustancial entre los géneros, tanto en las candidaturas como en la integración de los órganos de representación.
- b. La obligación de garantizar la paridad entre los géneros no se agota con la postulación de candidatos, sino que el Estado se encuentra obligado a establecer medidas que cumplan con el mandato constitucional.
- c. El establecimiento de la paridad de género horizontal queda a la libre configuración de la que gozan los Estados en términos de lo previsto en los artículos 40 y 41, primer párrafo, de la Constitución Federal; y si el legislador local la introduce en su regulación, esto no provoca violación constitucional alguna porque actuó dentro de su libre configuración legislativa.
- d. Tratándose de los casos en los cuales el legislador local decide, en ejercicio de su libertad de configuración legislativa, incluir la paridad horizontal en sus candidaturas, debe hacerlo de manera cuidadosa y acorde con su sistema electoral, en el entendido de que implicará una progresividad y avance, dado que se trata del establecimiento de medidas o mecanismos que, por su propia voluntad decidan prever. En el entendido de que no se encuentran obligados a contemplarlas, ya que se trata de una decisión soberana y libre de su ejercicio de configuración legislativa.

LX. En esta misma línea de pensamiento, la SCJN determinó que, derivado de su carácter constitucional la paridad, tenía esencialmente la siguiente connotación¹⁹:

¹⁷ Corte IDH. Caso de las niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130.

¹⁸ Véase, la ejecutoria pronunciada en la contradicción de tesis 44/2016.

¹⁹ Véase, entre otros, Acción de Inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas.

- a. El principio de paridad de género representa un principio de igualdad sustantiva en materia electoral. Un derecho humano que el legislador deberá tomar en cuenta al diseñar las reglas para la presentación de candidaturas tanto para legisladores federales como locales.
- b. La incorporación de la paridad a nivel constitucional fue resultado de la necesidad de implementar acciones y diseñar fórmulas que generaran condiciones para el igual disfrute y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, con las que se hicieran efectivos los principios de igualdad previstos en los artículos 1° y 4° constitucionales.
- c. La paridad constituye una de las estrategias orientadas a combatir los resultados de la discriminación histórica y estructural, que han mantenido a las mujeres al margen de los espacios públicos de deliberación y toma de decisiones. Busca asegurar la participación política-electoral de las personas, de modo que se garantice su universalidad.

LXI. Por ello, el Alto Tribunal consideró que el principio de paridad era una herramienta constitucional de carácter permanente cuyo objetivo era hacer efectivos, en el ámbito electoral, los principios de igualdad entre los géneros previstos en los artículos 1° y 4° constitucionales, así como en los instrumentos de carácter convencional.

LXII. En el ámbito electoral, la SCJN ha considerado que el principio de paridad de género es una medida para garantizar la igualdad sustantiva de los géneros en el acceso a los cargos de elección popular. Precisó que es una herramienta constitucional de carácter permanente, cuyo objetivo es hacer efectivos los principios de igualdad entre los géneros previstos en los artículos 1° y 4° constitucionales, así como en los instrumentos de carácter convencional²⁰.

LXIII. Que el artículo 98 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas refiere que, La totalidad de solicitudes de registro que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, ante el IEPC Guerrero, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, mandatada en la Constitución.

LXIV. Por lo tanto, los actores políticos tienen el deber de integrar las fórmulas de candidaturas con personas del mismo género; esto es, si se postula una mujer como propietaria, su suplente debe ser del mismo género, así en caso de que se acceda a la diputación local y solicite licencia o renuncie al cargo la mujer propietaria, entonces su suplente del mismo género desempeñará el cargo, con lo cual se garantizará la presencia de mujeres en ese espacio dentro del órgano legislativo local.

²⁰ Véase, la ejecutoria pronunciada por el Pleno de la SCJN en la Contradicción de Tesis 275/2015.

Para ello, la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-7/2018, estableció lo siguiente:

"(...) De ahí que, si bien la jurisprudencia señala que las fórmulas de candidaturas deben integrarse por personas del mismo género, este criterio no debe ser analizado de forma neutral, sino a partir de una perspectiva de género, tomando en consideración que su implementación tuvo como propósito potenciar el acceso de las mujeres a los cargos públicos.

De este modo, no puede considerarse que una medida que en origen tuvo como finalidad beneficiar al género femenino ahora se traduzca en una barrera que impida potenciar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. En ese tenor, el criterio sustentado en la presente ejecutoria es coincidente con el espíritu progresista contenido en la jurisprudencia citada.

Lo anterior se robustece, al tener en cuenta, que la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad es un derecho humano reconocido en las normas fundamentales; por ello, está permitido a la autoridad tomar medidas para buscar dicho fin. Máxime si se trata de la participación de una mujer como representante en un órgano legislativo de una entidad federativa, en atención a que la medida de permitir fórmulas mixtas hombre-mujer, está encaminada a posibilitar la mayor participación de las mujeres.

De ese modo, se estima que el Instituto Electoral Local, en el ámbito de sus atribuciones, válidamente buscó el mayor posicionamiento de la mujer en la postulación paritaria de las fórmulas de candidaturas a diputados, a través de la permisión de que la posición de suplente en las fórmulas de hombres pueda ser ocupada por una mujer.

Tal lectura se traduce en mayores posibilidades para que la mujer acceda a los cargos de representación, lo cual constituye una política pública válida, aunado a esto, la disposición controvertida no pugna con el principio de autoorganización de los partidos políticos previsto en los artículos 41 y 99 de la Constitución, ya que la disposición reglamentaria no establece una obligación de cumplimiento inexcusable para los institutos políticos, porque deja a la libertad de éstos y en la definición de su estrategia política, determinar el género de la persona que fungirá como suplente cuando una fórmula se encabece por un hombre propietario.

Así, la regulación que autoriza, que la fórmula hombre-hombre, o bien, hombre-mujer, maximiza la participación de las mujeres en la postulación de las candidaturas, con lo cual, aumenta la posibilidad de que la participación de las mujeres sea más efectiva.

Esto, porque al permitir más formas de participación en beneficio de las mujeres, desde una perspectiva de género, el lineamiento constituye un medio para alcanzar el fin buscado, más aún porque la pluralidad en las fórmulas de participación también propicia que haya un mayor espectro de mujeres que encuentren afinidad por una fórmula mixta y, con ello, se incentiva elevar los niveles de participación de la mujer; es decir, que, por sus intereses, las mujeres elijan también participar en calidad de suplentes de un propietario hombre."

LXV. En ese sentido, se destaca que, conforme con la doctrina judicial, es factible que en una fórmula en que un hombre sea postulado como propietario, su suplente puede ser mujer, porque en caso de que se acceda al cargo legislativo y el hombre propietario solicite licencia o renuncie, entonces la mujer suplente ejercerá la función, lo que fomenta la presencia de más mujeres en el Congreso del Estado.

En la inteligencia de que la integración de las fórmulas de candidaturas corresponda a personas del mismo sexo, debe interpretarse con una perspectiva de género que atienda a los principios de igualdad y paridad, y promueva en mayor medida la participación de las mujeres en la vida política del estado de Guerrero y en la integración de los órganos de representación popular. De esta forma, tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer²¹; lo anterior, desde una perspectiva de paridad como mandato de optimización flexible, que admite una participación mayor de las mujeres que la que supone un entendimiento estricto.²²

LXVI. Bloques de Votación. Finalmente, como una herramienta idónea para evitar que a algún género le sean asignados los distritos o municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación válida emitida más bajos en el proceso electoral local anterior, y a efecto de garantizar el efectivo acceso de las mujeres a los cargos de elección popular, las postulaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. Por cada partido político se enlistarán los distritos o municipios en los que postuló candidaturas a Diputaciones Locales o Ayuntamientos en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados conforme al porcentaje de votación válida emitida que hayan obtenido en ese proceso.
- II. En el caso de coaliciones y candidaturas comunes, la votación válida emitida es aquella que hubiese obtenido el partido político en lo individual.
- III. Se dividirá la lista en dos bloques de votación, correspondiente cada uno a un 50% de los distritos o municipios enlistados de mayor a menor de conformidad con la votación que obtuvo el partido.
- IV. Si al hacer la división de distritos o municipios en los bloques señalados, sobrare uno, este se agregará al bloque de votación válida emitida más baja.
- V. En cada uno de los bloques referidos en la fracción III del presente artículo, los partidos políticos deberán postular igual número de candidaturas para mujeres y para hombres. Cuando el número de distritos o municipios sea impar, el partido deberá asignar dicha candidatura al género femenino.
- VI. En el distrito y municipio con los porcentajes de votación más baja del bloque de votación baja, no podrá postular a una mujer.

²¹ Lo anterior encuentra sustento en la **Tesis XII/20183**, aprobada por la Sala Superior del TEPJF el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, de rubro: **“PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTES EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES”**.

²² Lo anterior, conforme a lo establecido en la Jurisprudencia 11/2018 sostenida por el TEPJF, de rubro **“PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES”**.

VII. En los distintos bloques de votación, los partidos políticos definirán los distritos y municipios que le corresponderá a cada género en el orden que deseen siempre y cuando por cada bloque se cumpla con al menos el cincuenta por ciento del género femenino y hasta el cincuenta por ciento del género masculino en cada uno de ellos.

VIII. En los distritos y municipios en donde no hubiesen postulado candidaturas en el proceso electoral anterior de diputaciones y ayuntamientos, sus postulaciones solo deberán cumplir con la homogeneidad en las fórmulas, la paridad horizontal y vertical de género, así como la alternancia de género.

A partir de lo anterior, los bloques de votación alta y baja del PRD, son los siguiente:



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero
 Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
BLOQUES DE VOTACIÓN

ID DEL ESTADO	NOMBRE DEL ESTADO	MUNICIPIO	VOTOS OBTENIDOS	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	VOTACIÓN VALIDA	BLOQUE	CUMPLIMIENTO DE PARIDAD
12	GUERRERO	ILIATENCO		0.00%	5118		EN ESTOS MUNICIPIOS EL PP NO POSTULÓ CANDIDATURAS, POR LO QUE EL CUMPLIMIENTO DE PARIDAD SE VERIFICARÁ EN CONJUNTO CON LOS MUNICIPIOS ESTABLECIDOS POR BLOQUES
12	GUERRERO	TEPECOACUILCO DE TRUJANO		0.00%	14592		
12	GUERRERO	LAS VIGAS		0.00%	0	N/A	MUNICIPIOS DE RECIENTE CREACIÓN, SE SUMAN A LOS MUNICIPIOS DONDE NO POSTULÓ
12	GUERRERO	SANTA CRUZ DEL RINCÓN		0.00%	0	N/A	
12	GUERRERO	SAN NICOLÁS		0.00%	0	N/A	
12	GUERRERO	ÑUU SAVI		0.00%	0	N/A	
12	GUERRERO	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	7787	80.06%	9726	ALTA	
12	GUERRERO	QUECHULTENANGO	9975	76.94%	12964	ALTA	
12	GUERRERO	ATLIXTAC	8655	73.69%	11745	ALTA	
12	GUERRERO	LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA	8910	60.67%	14686	ALTA	
12	GUERRERO	ACATEPEC	10843	60.50%	17923	ALTA	
12	GUERRERO	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	1875	58.91%	3183	ALTA	
12	GUERRERO	COYUCA DE CATALAN	7844	57.51%	13639	ALTA	
12	GUERRERO	FLORENCIO VILLARREAL	5283	52.91%	9984	ALTA	
12	GUERRERO	IXCATEOPAN DE CUAUHTEMOC	2030	48.87%	4154	ALTA	
12	GUERRERO	ZITLALA	4250	46.36%	9167	ALTA	
12	GUERRERO	CUAUTEPEC	3946	44.66%	8835	ALTA	
12	GUERRERO	COPALA	3300	44.12%	7479	ALTA	
12	GUERRERO	AHUACUOTZINGO	5726	43.56%	13145	ALTA	
12	GUERRERO	TLACOACHISTLAHUACA	4446	42.21%	10532	ALTA	
12	GUERRERO	TECPAN DE GALEANA	10998	40.02%	27480	ALTA	
12	GUERRERO	IGUALAPA	2398	38.12%	6290	ALTA	
12	GUERRERO	TEOLOAPAN	7654	36.01%	21257	ALTA	
12	GUERRERO	ALCOZAUCA DE GUERRERO	3052	35.64%	8564	ALTA	
12	GUERRERO	MARTIR DE CUILAPAN	3149	35.51%	8868	ALTA	
12	GUERRERO	HUAMUXTITLAN	2387	28.65%	8331	ALTA	
12	GUERRERO	SAN MARCOS	6485	27.94%	23211	ALTA	
12	GUERRERO	JUAN R. ESCUDERO	3320	27.11%	12246	ALTA	
12	GUERRERO	COYUCA DE BENITEZ	8335	26.57%	31365	ALTA	
12	GUERRERO	ALPOYECA	912	24.73%	3688	ALTA	
12	GUERRERO	APAXTLA	1254	24.06%	5211	ALTA	
12	GUERRERO	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	737	23.76%	3102	ALTA	
12	GUERRERO	ZAPOTITLAN TABLAS	1275	23.62%	5398	ALTA	
12	GUERRERO	CUETZALA DEL PROGRESO	993	23.39%	4246	ALTA	
12	GUERRERO	TIXTLA DE GUERRERO	3875	23.26%	16658	ALTA	
12	GUERRERO	JOSE JOAQUIN DE HERRERA	1758	22.89%	7680	ALTA	

20 MUJERES Y 19 HOMBRES

12	GUERRERO	EDUARDO NERI	4393	20.77%	21148	ALTA	
12	GUERRERO	COPANATOYAC	1830	19.61%	9333	ALTA	
12	GUERRERO	XOCHIHUEHUETLAN	714	18.10%	3944	ALTA	
12	GUERRERO	MALINALTEPEC	2048	16.35%	12527	ALTA	
12	GUERRERO	CHILAPA DE ALVAREZ	6465	14.85%	43530	ALTA	
12	GUERRERO	BENITO JUAREZ	1090	13.55%	8043	ALTA	
12	GUERRERO	ATOYAC DE ALVAREZ	3100	13.48%	23004	ALTA	
12	GUERRERO	COCHOAPA EL GRANDE	1199	13.19%	9089	ALTA	
12	GUERRERO	PETATLAN	2388	12.64%	18898	ALTA	
12	GUERRERO	COCULA	895	11.75%	7615	BAJA	
12	GUERRERO	MARQUELIA	642	9.89%	6494	BAJA	
12	GUERRERO	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	9789	9.20%	106454	BAJA	
12	GUERRERO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	4283	8.24%	51991	BAJA	
12	GUERRERO	ZIRANDARO	593	7.71%	7696	BAJA	
12	GUERRERO	MOCHITLAN	416	6.95%	5984	BAJA	
12	GUERRERO	TECOANAPA	1296	5.92%	21891	BAJA	
12	GUERRERO	TAXCO DE ALARCON	2539	5.76%	44103	BAJA	
12	GUERRERO	SAN LUIS ACATLAN	942	5.44%	17321	BAJA	
12	GUERRERO	ZIHUATANEJO DE AZUETA	2495	5.10%	48918	BAJA	
12	GUERRERO	TLAPA DE COMONFORT	1516	4.61%	32869	BAJA	
12	GUERRERO	ACAPULCO DE JUAREZ	12566	4.45%	282307	BAJA	
12	GUERRERO	GENERAL CANUTO A. NERI	131	4.24%	3088	BAJA	
12	GUERRERO	AZOYU	238	3.19%	7463	BAJA	
12	GUERRERO	OMETEPEC	954	2.97%	32175	BAJA	
12	GUERRERO	COAHUAYUTLA DE JOSE MARIA IZAZAGA	122	2.31%	5286	BAJA	
12	GUERRERO	PILCAYA	139	2.03%	6847	BAJA	
12	GUERRERO	TLALCHAPA	99	1.74%	5689	BAJA	
12	GUERRERO	GENERAL HELIODORO CASTILLO	156	1.69%	9219	BAJA	
12	GUERRERO	CUTZAMALA DE PINZON	136	1.54%	8831	BAJA	
12	GUERRERO	ARCELIA	208	1.38%	15088	BAJA	
12	GUERRERO	TLACOAPA	57	1.21%	4700	BAJA	
12	GUERRERO	METLATONOC	95	1.14%	8356	BAJA	
12	GUERRERO	TETIPAC	67	0.98%	6818	BAJA	
12	GUERRERO	JUCHITAN	35	0.92%	3815	BAJA	
12	GUERRERO	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	144	0.89%	16265	BAJA	
12	GUERRERO	PUNGARABATO	126	0.87%	14518	BAJA	
12	GUERRERO	BUENAVISTA DE CUELLAR	58	0.85%	6789	BAJA	
12	GUERRERO	OLINALA	119	0.85%	14032	BAJA	
12	GUERRERO	AJUCHITLAN DEL PROGRESO	133	0.83%	15929	BAJA	
12	GUERRERO	CUAJINICUILAPA	90	0.82%	11018	BAJA	
12	GUERRERO	XOCHISTLAHUACA	120	0.81%	14780	BAJA	
12	GUERRERO	TLAPEHUALA	71	0.72%	9886	BAJA	
12	GUERRERO	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	22	0.70%	3152	BAJA	
12	GUERRERO	LEONARDO BRAVO	46	0.47%	9727	BAJA	
12	GUERRERO	XALPATLAHUAC	29	0.43%	6686	BAJA	
12	GUERRERO	COPALILLO	26	0.33%	7961	BAJA	
12	GUERRERO	ATENANGO DEL RIO	15	0.32%	4671	BAJA	
12	GUERRERO	CUALAC	8	0.19%	4277	BAJA	NO PODRÁ POSTULAR MUJER

20 MUJERES Y 19 HOMBRES

REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VPMRG.

LXVII. Con la finalidad de fortalecer el deber y compromiso del estado mexicano para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, con especial énfasis en los casos en los que involucre un contexto de presunta violencia política contra las mujeres, se implementó, por parte de la autoridad electoral nacional, el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, mismo que tiene por objeto compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales federales y locales competentes.

LXVIII. Asimismo, se prevé que todas las autoridades electorales, tanto locales como federales, en el exclusivo ámbito de su competencia implementen los mecanismos que consideren adecuados para compartir y mantener actualizada la información respecto de

las personas que han incurrido en violencia política en razón de género, de tal manera que el registro nacional se alimente de los registros locales que correspondan, una vez que esté debidamente conformado el primero mencionado.

LXIX. Si bien, la creación de una lista de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género no está expresamente prevista en la Constitución, empero, su elaboración tiene justificación en los deberes establecidos en ese ordenamiento y en los tratados internacionales que integran el llamado Bloque de Constitucionalidad, conforme a los cuales todas las autoridades, incluidas las electorales, tienen deberes especiales para implementar medidas necesarias para erradicar la violencia contra las mujeres.

LXX. Conforme lo previsto en la Sentencia SUP-REC-91/2020, la Sala Superior del TEPJF consideró que el *Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género*, se trata de una herramienta que contribuye de forma adecuada y eficaz a la erradicación de conductas que lesionan los derechos políticos electorales de las mujeres, evitando que sigan obstaculizando su derecho a ser votada, el cual, debe ejercerse de manera equitativa y sin discriminación alguna.

LXXI. En cumplimiento a la disposición emanada de la reforma electoral en el Estado de Guerrero de junio de 2020, se creó en el IEPC Guerrero, el "Registro Local de Personas Sancionadas por VPMRG", mismo que tiene como finalidad compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público, en el ámbito de competencia del IEPC Guerrero, la información relativa a las personas que hayan sido sancionadas por VPMRG, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada dictada por las autoridades administrativas o jurisdiccionales locales que resulten legalmente competentes en materia electoral, administrativa y/o penal.

LXXII. Por lo tanto, una vez que el IEPC Guerrero tenga conocimiento formal de la existencia de una resolución o sentencia firme o ejecutoriada en la que se sancione a una persona por VPMRG, se procederá a inscribir a la persona sancionada en el aludido registro local de personas sancionadas por VPMRG, el cual será consultable de forma electrónica y su acceso deberá ser totalmente público.

LXXIII. Asimismo, antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el IEPC Guerrero deberá realizar la verificación correspondiente, y en caso de que la persona postulada esté inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMRG, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

Esto, porque el legislador local tiene libertad de configuración legal para establecerlo como mecanismo para erradicar la VPG, en el entendido de que la inelegibilidad no deviene de que simplemente se registre a una persona, sino que está en función de que se le inscriba por una sentencia de autoridad jurisdiccional competente que genere esos efectos

constitutivos por pérdida del modo honesto de vivir; esto es que, la inelegibilidad depende de una sentencia firme que haya dictado la autoridad jurisdiccional competente, y no del simple hecho de estar inscrito en el Registro Nacional, pues los efectos constitutivos de la inelegibilidad los da la resolución judicial y no el que se asienten los datos de la persona en el Registro.

Cabe precisar que estamos ante un impedimento para ocupar un cargo de elección (inelegibilidad) para que lleguen a ocupar el cargo de elección personas con ciertas calidades personales y cívicas que no hayan incurrido en conductas reprochables como VPG, situación que se diferencia ante una pena de suspensión de derechos político-electorales emitida por juez penal, derivada de la comisión de un delito, de ahí que se considere que el Registro Nacional es una herramienta de verificación para que las autoridades conozcan qué personas han incurrido en VPG.

REGISTRO LOCAL DE PERSONAS SENTENCIADAS Y [REGISTRO ESTATAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS](#).

LXXIV. El 09 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el Decreto 471 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEEG, entre las que comprende la adición de las fracciones IX y X al artículo 10 de la ley referida, en los términos siguientes:

IX. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia; y

X. No estar inscrito en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público.

[LXXV. Asimismo, el 28 de febrero de 2024, el IEPC Guerrero, firmó un Convenio de Colaboración Institucional con la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil y el Poder Judicial del Estado de Guerrero, con el objeto de establecer las acciones necesarias para garantizar el intercambio de información entre las instituciones firmantes, a efecto de verificar que la ciudadanía postulada por los partidos políticos a un cargo de elección popular, durante el PEO 2023-2024, y los procesos extraordinarios que deriven de éste, no se encuentre inscrita en el *Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos*.](#)

LXXVI. Por lo anterior, antes de pronunciarse sobre el registro solicitado, el IEPC Guerrero deberá realizar la verificación correspondiente con las documentales correspondientes, y en caso de que la persona postulada esté inscrita en el [Registro Estatal](#)

de Deudores Alimentarios Morosos, valorar si en el contexto particular ello constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.

DEL SISTEMA CONÓCELES

LXXVII. Que el RE INE establece en su artículo 4 inciso i) desarrollar e implementar el Sistema Conóceles, y el artículo 267 regula para el ámbito local la obligación de capturar la información curricular y de identidad en el sistema en comento, apegándose a los Lineamientos del Sistema Conóceles y al Anexo 24.2.

LXXVIII. Que de acuerdo con los artículos 1, 2 y 4 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, se dispone que dicha normativa tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que el IEPC Guerrero deberá observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en el PEO 2023-2024, cuyo objetivo es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan en los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos y, con ello, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía.

Lo anterior, sirve para que el IEPC Guerrero cuente con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones; por ello, el Sistema Conóceles, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad del IEPC Guerrero y deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los Lineamientos del Sistema Conóceles.

Por ello, la información capturada en el Sistema Conóceles corresponde a las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

LXXIX. Por su parte, el artículo 9 de los Lineamientos del Sistema Conóceles establece que el proceso técnico operativo del Sistema constará de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el IEPC Guerrero, de acuerdo con sus necesidades operativas:

- a. **Captura de datos:** En esta fase se registran los datos que deberán capturar los partidos políticos, candidaturas, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;
- b. **Validación de datos:** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas;

- c. Publicación de información: Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, misma que se encuentra a cargo de los OPL.**

LXXX. Que en términos de lo señalado en el artículo 18 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, refiere que el uso del sistema no es un medio de propaganda política, su finalidad es proporcionar a la ciudadanía información verídica relacionada con el perfil personal, profesional, trayectoria política y laboral de cada candidatura, así como, en su caso, la pertenencia a algún grupo en situación de discriminación o de atención prioritaria, por lo que se prohíbe lo siguiente:

- a. Publicar información que sea copia íntegra de las propuestas de otras candidaturas;**
- b. Publicar contenidos ofensivos o discriminatorios respecto de otros partidos políticos o personas candidatas;**
- c. Hacer uso de lenguaje sexista, ofensivo o discriminatorio;**
- d. Publicar información o imágenes relacionadas con otra candidatura;**
- e. Hacer alusiones o menciones a otro partido político o candidatura;**
- f. Publicar contenidos restringidos por la legislación electoral federal y local; y**
- g. Utilizar lemas o imágenes de campaña en sus contenidos.**

LXXXI. Que en términos de lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos del Sistema Conóceles la publicidad en la página del IEPC Guerrero, consistirá en que toda la información capturada por los partidos políticos y las personas candidatas será visible en el Sistema disponible a través de la página del IEPC Guerrero al inicio de las campañas electorales e informará al INE a través del SIVOPLE las direcciones electrónicas de éstos, para que sean replicados en el Portal de Internet del INE, además se establece que el IEPC Guerrero deberá publicar la página de internet un enlace que dirija al Sistema, con la finalidad de potencializar su difusión en sus respectivas entidades, finalmente se establece que la estadística generada con respecto de la pertenencia a los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria será consultable en la página de internet institucional.

LXXXII. Que en términos de lo establecido en el artículo 25 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, la publicidad en las redes sociales institucionales de los OPL, deberán difundir continuamente el Sistema hasta el día de la Jornada Electoral a través de sus redes sociales institucionales con el fin de que lo conozca el mayor número posible de ciudadanas y ciudadanos, y para potencializar su consulta.

LXXXIII. Que de acuerdo a lo establecido en el calendario electoral, el inicio de las campañas electorales de diputaciones locales de Mayoría Relativa inician el 31 de marzo del 2024 y las campañas electorales para la elección de Ayuntamientos inician el 20 de abril de 2024, ambas concluyen el 29 de mayo del mismo año; información que sirvió de base para que el Consejo General determinara el inicio de la publicación de la información en el sistema, en las fechas antes señaladas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 numeral 1 de los Lineamientos del Sistema Conóceles.

LXXXIV. Que en términos de lo señalado en el artículo 15 inciso e) de los Lineamientos del Sistema Conóceles, al concluir las campañas electorales, se dará vista a la Secretaría Ejecutiva cuando los partidos políticos, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.

REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

1. Captura de datos en el SNR y SIRECAN

LXXXV. De conformidad con el artículo 281, numeral 1 del RE INE, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los PP, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida por el Instituto o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

LXXXVI. Además, el artículo 22 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, señala que los PP, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidaturas independientes deberán de capturar en el SNR la información de sus candidatas y candidatos, en un plazo que no exceda de la fecha límite establecida en el artículo 33 de los Lineamientos.

LXXXVII. Por otra parte, los PP y Coaliciones deberán capturar los datos de sus candidaturas en el SIRECAN, a efecto de generar el formato de solicitud de registro, que será presentado físicamente ante el Consejo General o Consejo Distrital, según sea el caso, con firma autógrafa de la persona facultada por el partido político, anexando la documentación establecida en los artículos 40 y 41 de los Lineamientos y dentro de los plazos establecidos para la presentación de solicitudes de registro a que refiere el artículo 33.

2. Presentación de la solicitud de registro de candidaturas y documentación correspondiente

LXXXVIII. Que los artículos 35, fracción II y 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM; 232 de la LGIPE, 36, numerales 2 y 5 de la CPEG; 269 de la LIPEEG y 6 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas señalan que, corresponde a los PP el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante la autoridad electoral debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Es por ello que, dichos institutos políticos son entidades de interés público que tienen la finalidad de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la

integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

LXXXIX. De esta forma, el 03 de abril de 2024, el PRD, presentó las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas para los municipios en los que participa sin mediar coalición, así como de las listas de regidurías para todos los ayuntamientos en los que postulará candidaturas.

XC. Se precisa que, capturaron la información correspondiente a sus candidatas y candidatos en el SNR, para acreditar dicho requisito formal presentaron la solicitud de registro, el formulario de registro y el informe de capacidad económica; lo cual fue validado por la DEPPP y la CPPP en términos de lo previsto en los artículos 281, numerales 1, 3 y 6; en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones; así como 23 y 24 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas.

3. Plazo para presentar las solicitudes de registro de candidaturas.

XCI. Que el artículo 271, fracción I, de la LIPEEG, en concordancia con el artículo 33 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, así como las fechas y plazos previstos en el Calendario Electoral, el periodo establecido para que los PP y Coaliciones presentaran ante el Consejo General, las solicitudes de registro de candidaturas de Ayuntamientos, fue del 20 de marzo al 3 de abril del 2024.

Al respecto, las solicitudes de registro de candidaturas antes mencionada, fueron presentadas el 03 de abril de 2024, desprendiéndose que fueron presentadas dentro del plazo legal establecido.

4. Instancia partidista facultada para suscribir solicitudes de registro de candidaturas

XCII. Que en términos de los artículos 9 y 38 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, y con base en la información que obra en archivos de la DEPPP, respecto de la comunicación sobre las instancias partidistas facultadas para solicitar el registro de candidaturas y suscribir las manifestaciones de que las candidaturas fueron electas conforme al procedimiento estatutario de cada partido político, se determinó que las personas facultadas son las siguientes:

El C. Alberto Catalán Bastida, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD; en términos del artículo 48 apartado B fracciones III, V y X de sus Estatutos y por Acuerdo delegatorio de la instancia partidista facultada.

Por lo anterior, las personas antes referidas satisfacen el requisito de tener la facultad de solicitar el registro de las candidaturas, así como de suscribir la referida manifestación, por lo que se tiene por satisfecho tal requisito.

5. Documentación exhibida

XCIII. Por otra parte, cabe hacer mención que las solicitudes de registro de candidaturas presentadas, fueron acompañadas de diversa documentación integrada en cada uno de los expedientes correspondientes, para las 34 planillas para los ayuntamientos en los que el PRD participa sin mediar coalición, así como las 79 listas de candidaturas a regidurías.

Cada expediente se encuentra integrado por diversa documentación tales como, formatos expedidos por el IEPC Guerrero, formatos del SNR, copias de actas de nacimiento, de credenciales para votar, de constancias y demás documentación para acreditar los requisitos atinentes.

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

XCIV. Derivado de verificación de los requisitos legales se constató a través de la DPP que las solicitudes de registro se acompañaron de documentación, con lo cual se cumple con lo establecido en las disposiciones legales citadas con anterioridad en el presente Acuerdo. Es preciso señalar que, durante la revisión de la documentación, en los casos en que se detectaron omisiones e inconsistencias con relación a los requisitos de elegibilidad, se realizaron las notificaciones correspondientes a los partidos políticos, coaliciones o candidatura común por conducto de la DPP, para que subsanaran las mismas o hicieran las sustituciones necesarias.

Aunado a lo anterior, en el caso de las candidaturas que se encuentran en el supuesto de elección consecutiva, además de la documentación referida, acompañaron la licencia de separación de cargo o renuncia, las documentales con las que acreditan el ejercicio del cargo por el que pretenden contender, y la carta de manifestación en la que se especifica los periodos para los que han sido electas o electos en dicho cargo y que están dentro de los límites establecidos por la Constitución Federal y la Local.

1. De la presentación de la Constancia de registro de la Plataforma Electoral.

XCV. De conformidad con lo establecido en los artículos 270 de la LIPEG y 11 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas se dispone que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Por ello, mediante Acuerdo 036/SE/28-02-2024, de fecha 28 de febrero de 2024, el Consejo General aprobó el [registro de la Plataforma Electoral presentada por el PRD para la elección de ayuntamientos](#).

De igual forma, el artículo 18 de los Lineamientos referidos, establece que, una vez aprobadas las plataformas electorales y expedidas las constancias respectivas, estas se

tendrán por presentadas al momento del registro de candidaturas; partiendo de lo expuesto, en el precitado Acuerdo 036/SE/28-02-2024, se determinó en el apartado denominado *“Requisito para el registro de candidaturas”*, que, tomando en consideración que la DEPPP cuenta con la información de la plataforma electoral del PRD, lo procedente es tenerlo por presentada la constancia respectiva para solicitar el registro de sus candidaturas a integrantes de ayuntamientos; lo anterior, con la finalidad de facilitar el proceso de registro de dichas candidaturas y su difusión entre la ciudadanía durante las campañas electorales; asimismo, se concluyó que la Plataforma Electoral presentada por el PRD y que sostendrán sus candidaturas a ayuntamientos sin mediar coalición en el presente PEO 2023-2024, cumple con los requisitos contenidos en el artículo 11 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, acordando mediante el punto Tercero del referido Acuerdo 036/SE/28-02-2024, lo siguiente:

“TERCERO. Se tendrá por presentada la constancia de registro de la Plataforma Electoral, por lo cual no será exigible el acompañarla al momento de solicitar el registro de candidaturas ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del considerando L del presente Acuerdo.”

2. Procedimiento de revisión por parte de la DEPPP

XCVI. En términos de lo dispuesto por los artículos 274 de la LIPEG y 119 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, una vez recibida la solicitud de registro de candidaturas y la documentación adjunta, la Secretaría Ejecutiva turnó a la DEPPP, dichas documentales para que, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones conferidas por la LIPEG, realizara el análisis, revisión y verificación de requisitos legales conforme a la normativa aplicable, respecto a las postulaciones de candidaturas realizadas por el PRD, a los cargos de ayuntamientos para el PEO 2023-2024.

Al respecto, el personal adscrito a la DEPPP y, con apoyo de la CPyPP, realizaron la revisión de los expedientes de la postulación de candidaturas a ayuntamientos, desprendiéndose diversas inconsistencias en el llenado de los formatos antes mencionados, así como en la omisión de presentar la documentación requerida, entre otros, pues dicha circunstancia no permitía el cumplimiento a las formalidades y requisitos previstos en la normatividad aplicable.

Ante dicha circunstancia, El 10 de abril de 2024, mediante oficio 1682/2024, la Secretaría Ejecutiva notificó al PRD, los requerimientos para subsanar observaciones derivadas de la revisión a las solicitudes de registro de candidaturas, para que, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas a su notificación, presentara los elementos suficientes para cumplir con lo requerido, apercibido que, de no hacerlo dentro del plazo fijado, se determinaría lo que en derecho procediera en términos del artículo 121 de los Lineamientos para el Registro.

El 12 de abril de 2024, el PRD, a través de la representación acreditada ante este Consejo General, remitió la documentación e información que consideró necesaria para subsanar las observaciones notificadas.

Acto seguido, el personal de la DEPPP, con apoyo de la CPPP, efectuaron la revisión respectiva a la documentación presentada por el PRD, procediendo a realizar la integración de constancias en los respectivos expedientes de candidaturas que fueron objeto de observaciones.

XCVII. Ahora bien, de las candidaturas postuladas, esta autoridad electoral procede a verificar el cumplimiento de las reglas de postulación y la aplicación de las acciones afirmativas implementadas por el IEPC Guerrero, aplicables a los cargos de ayuntamientos, tal y como se muestra a continuación:

Requisito que se cumple	Cumple
Solicitud de registro de candidaturas firmado por la instancia partidista facultada.	Sí
Datos de las candidaturas: a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres; sobrenombre, en su caso; b) Lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; c) Ocupación; Nivel de escolaridad; d) Clave de la credencial para votar con fotografía; Número de emisión; CURP; OCR; CIC; Sección electoral; e) Sexo (hombre, mujer, persona no binaria); f) Distrito o municipio y cargo por el que se postula.	Sí
Señalamiento de corresponder a una candidatura de: Diputación migrante o binacional, indígena, afromexicana (grupo étnico al que se auto adscriba); de la diversidad sexual; personas con discapacidad; personas jóvenes y adultas mayores.	
Declaración de aceptación de la candidatura.	Sí
Estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar.	Sí
Manifestación por escrito del partido político, coalición o candidatura común bajo protesta de decir verdad, que la candidatura fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del partido político o partidos políticos postulantes.	Sí
<ul style="list-style-type: none"> No ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; No ser Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; No ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; No ser representante popular federal, estatal o municipal, salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral. Esta disposición no aplicará en materia de reelección conforme lo dispone esta ley; No ser funcionario público de alguno de los tres niveles de gobierno o de los órganos constitucionales autónomos u organismos públicos descentralizados, que tenga bajo su mando la dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos o lleve a cabo la ejecución de programas gubernamentales, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda, en cuyo caso, lo manifestarán bajo protesta de decir verdad; No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia; y No estar inscrito en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público. 	Sí
Candidaturas postuladas mediante elección consecutiva o reelección.	Sí
Manifestación de autoadscripción indígena.	Sí
Manifestación de autoadscripción afromexicana.	Sí
Manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenecer al grupo de la diversidad sexual.	Sí

Requisito que se cumple		Cumple
Manifestación bajo protesta de decir verdad para persona perteneciente al grupo de discapacidad.		Sí
Formato curricular.		Sí
Manifestación de autoadscripción migrante o binacional.		Sí
Documentación presentada adjunta a la solicitud de registro		
Acta de Nacimiento	Acredita la ciudadanía guerrerense y ser originario u originaria del Distrito.	
Credencial para Votar	Acredita tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección.	
Constancia de residencia	Acredita tener una residencia efectiva no menor de 5 años anteriores al día de la elección.	
Constancia vínculo indígena	Forma parte de la documentación para acreditar el vínculo comunitario indígena.	
Constancia vínculo afromexicano	Forma parte de la documentación para acreditar el vínculo comunitario afromexicano.	
Constancia acredita discapacidad	Certificado médico original que acredite el diagnóstico y tipo de discapacidad.	
Manifestación ser discapacitado	Carta bajo protesta de decir verdad que presenta algún tipo de discapacidad.	
Autoadscripción LGBTTTIQ+	Manifestación expresa del sector LGBTTTIQ+ y el género con el que se autoidentifica.	
Formato FAC SNR	Original del Formulario de Registro expedido por el SNR, firmado por las candidaturas.	
Formato CE SNR	Original del Informe de Capacidad Económica expedido por el SNR (Candidatura Propietaria).	
Listado de candidaturas	Candidaturas postuladas para Diputaciones Locales de Mayoría Relativa; Candidaturas postuladas para Diputaciones Locales de Representación Proporcional; Candidaturas postuladas para Diputación Migrante o Binacional.	

3. Procedimiento de revisión por parte de la DESNP.

XCVIII. Que el artículo 60, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, establece que, para la valoración de la adscripción calificada de las candidaturas indígenas se realizará mediante dictamen técnico que emita la DESNP, con los cuáles se integrará un informe que será remitido a la DEPPP, para efecto de que, en los acuerdos de aprobación de las candidaturas, se incluya la determinación correspondiente, respecto si se cumple o no con la acreditación del vínculo comunitario y la adscripción calificada.

XCIX. Que el 19 de abril de 2024, la DESNP remitió a la DEPPP, el informe de la valoración de la adscripción calificada de las candidaturas indígenas realizadas mediante dictamen técnico realizado por DESNP.

Cumplimiento de las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Ayuntamientos en el proceso electoral 2023-2024, por el Partido de la Revolución Democrática

Núm. m.	Municipio	Segmento	Total de cargos registrados				Sin adscripción	Determinación	Cumple con el 50% de registros indígenas Afromexicanos	Paridad indígena/afromexicana	Personas indígena/afromexicana			
			Pueblo Indígena/Afromexicano			P					S	R	H	M
			P	S	R									
1	San Luis Acatlán	Segmento 1 (40%-59%)	PAN-H	PAN-M	R1H, R2M, R3H, R4M, R5H	—	No Acreditado	SI	SI	3	2			
2	Quechultenango	Segmento 1	H	M	R1H, R2M	—	Acreditado	SI	SI	2	2			

Nú m.	Municipio	Segmento	Total de cargos registrados				Sin adscripción	Determinación	Cumple con el 50% de registros indígenas Afromexicanos	Paridad indígena/afromexicana	Personas indígena/afromexicana	
			Pueblo Indígena/Afromexicano			H					M	
			P	S	R							
		(40%-59%)										
3	Igualapa	Segmento 01 (40%-59%)	H	M	R1H, R2M	—	Acreditado	SI	SI	2	2	
4	Eduardo Neri	Segmento 01 (40%-59%)	H	NO	NO	—	Acreditado	SI	SI	1	0	
5	Chilapa de Álvarez	Segmento 01 (40%-59%)	PRI-M	PRI-H	R1H, R2M, R3H, R4M, R5H, R6M	—	Acreditado	SI	SI	3	3	
6	Mochitlán	Segmento 01 (40%-59%)	M	H	—	—	Acreditado	SI	SI	1	1	
7	Ixcateopan de Cuauhtémoc	Segmento 02 (60%-79%)	M	H	R1H, R2M	—	Acreditado	SI	SI	2	2	
8	Tlalixtaquilla de Maldonado	Segmento 02 (60%-79%)	M	H	R1M, R2H	—	Acreditado	SI	SI	2	2	
9	Olinalá	Segmento 02 (60%-79%)	PRI-H	PRI-M	R1H, R2M, R3H, R4M	—	No Acreditado	SI	SI	2	2	
10	Alpoyeca	Segmento 02 (60%-79%)	M	H	R1M, R2H	—	Acreditado	SI	SI	2	2	
11	Mártir de Cuilapán	Segmento 02 (60%-79%)	H	NO	R1H, R2M	—	Acreditado	SI	NO	2	1	

Núm. m.	Municipio	Segmento	Total de cargos registrados				Sin adscripción	Determinación	Cumple con el 50% de registros indígenas Afromexicanos	Paridad indígena/afromexicana	Personas indígena/afromexicana	
			Pueblo Indígena/Afromexicano			H					M	
			P	S	R							
12	Huamuxtlán	Segmento 2 (60%-79%)	PRI-M	PRI-H	R1M, R2H	—	No Acreditado	SI	SI	1	1	
13	Santa Cruz del Rincón	Segmento 2 (60%-79%)	H	M	R1M, R2H, R3M	—	Acreditado	SI	SI	2	2	
14	Acatepec	Segmento 3 (80%-100%)	H	M	R1H, R2M, R3H	—	Acreditado	SI	NO	3	2	
15	Alcozauca de Guerrero	Segmento 3 (80%-100%)	H	M	R1H, R2M, R3H	—	Acreditado	SI	NO	3	2	
16	Atlamajalcingo del Monte	Segmento 3 (80%-100%)	H	M	R1H, R2M, R3H, R4M	—	Acreditado	SI	SI	3	3	
17	Iliatenco	Segmento 3 (80%-100%)	M	H	R1M, R2H	—	Acreditado	SI	SI	2	2	
18	Metlatónoc	Segmento 3 (80%-100%)	H	M	R1H, R2M, R3H, R4M	—	Acreditado	SI	SI	2	2	
19	Tlacoapa	Segmento 3 (80%-100%)	H	M	R1H, R2M	—	Acreditado	SI	SI	2	2	
20	Ahuacuotzingo	Segmento 3 (80%-100%)	H-M	M	R1H, R2M	—	Acreditado	SI	SI	2	2	
21	Copanatoyac	Segmento 3 (80%-100%)	M	H	R1M, R2H	—	Acreditado	SI	SI	2	2	

Nú m.	Municipio	Segment o	Total de cargos registrados				Sin adscripción	Determinación	Cumple con el 50% de registros indígenas Afromexicanos	Paridad indígena/afromexicana	Personas indígena/afromexicana	
			Pueblo Indígena/Afromexicano			H					M	
			P	S	R							
22	Tlacoachistlahuaca	Segmento 3 (80%-100%)	M	H	R1M, R2H	—	No va por acción afirmativa	SI	SI	2	2	
23	Zitlala	Segmento 3 (80%-100%)	M	H	R1M, R2M	—	Acreditado	SI	SI	1	3	
24	Cochoapa el Grande	Segmento 3 (80%-100%)	M	H	R1M, R2H	—	Acreditado	SI	SI	2	2	
25	Atlixac	Segmento 3 (80%-100%)	H	M	R1H-M, R2M	—	Acreditado	SI	SI	2	2	
26	Malinaltepec	Segmento 3 (80%-100%)	M	M	R1H, R2M, R3M	—	Acreditado	SI	SI	1	4	
27	Tlapa de Comonfort	Segmento 3 (80%-100%)	PRD-H	PRD-M	R1M, R2M, R3M	—	No va por acción afirmativa	SI	SI	0	3	
28	Zapotitán Tablas	Segmento 3 (80%-100%)	M	H	R1M, R2H	—	Acreditado	SI	SI	2	2	
29	Marquelia	Afromexicano	PRI-H	PRI-M	R1M, R2H		Acreditado					
30	Florencio Villarreal	Afromexicano	H	M	R1H, R2M, R3H, R4M		Acreditado					
31	Juchitán	Afromexicano	PAN-M	PAN-H			Acreditado					

CANDIDATURAS REGISTRADAS POR PRD					
INDÍGENAS			AFROMEXICANAS		
TOTAL	ACREDITADAS	NO ACREDITADAS	TOTAL	ACREDITADAS	NO ACREDITADAS
28	25	3	3	3	0

Si bien se tiene por cumplido al PRD respecto de los registros que realiza de las candidaturas a los municipios indígenas, no obstante, en el caso de las listas de regidurías de los municipios correspondientes a Huamuxtitlán, Olinalá y San Luis Acatlán, no se acreditó el vínculo comunitario y adscripción calificada de sus candidaturas, al no haberse tenido constancias que permitan reconocer la relación con la comunidad indígena de adscripción a través de alguno de los supuestos que prevé el artículo 59 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el proceso electoral ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024, a saber:

Artículo 59. En los registros de candidaturas indígenas para diputaciones y ayuntamientos, el partido político o coalición deberá presentar elementos con los que se acredite la autoadscripción calificada, basada en constancias con elementos objetivos que demuestren la pertenencia al origen indígena, asimismo acreditar el vínculo que la candidatura tiene con su comunidad, a través de:

1. Haber prestado servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que se postule.
2. Haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar sus instituciones tradicionales o resolver los conflictos que se hayan presentado -en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito indígena por el que se postule.
3. Haber sido representante de alguna comunidad o asociación indígena, cuya finalidad sea mejorar o conservar sus instituciones. Lo que anterior, deberá presentarse mediante documentos o constancias expedidas por las autoridades y en los términos referidos en el artículo 58 de los presentes Lineamientos.

Como consecuencia de este análisis y dictaminación por parte de la DESNP respecto de las candidaturas indígenas, al PRD se le debe negar el registro de las candidaturas de la lista de regidurías siguientes:

1. San Luis Acatlán.
2. Olinalá.
3. Huamuxtitlán.

4. Cumplimiento a las reglas de postulación y acciones afirmativas

C. De todas las candidaturas postuladas por el PAN, esta autoridad electoral identifica la siguiente información respecto del cumplimiento de las reglas de postulación

y la aplicación de las acciones afirmativas implementadas por el IEPC Guerrero, aplicables a los cargos para integrar ayuntamientos.

- Las candidaturas LGBTTTIQ+ acreditaron su autoidentificación.

Para efecto de que el IEPC Guerrero tenga por acreditada la candidatura perteneciente al grupo de la diversidad sexual, el artículo 272 Quáter de la LIPEG dispone que bastará que la persona se autoadscriba mediante manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad, en la que se señale el grupo o grupos bajo los cuales se identifica.

Asimismo, para el registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por ambos principios de las personas LGBTTTIQ+, además de los requisitos previstos en la Ley, el partido político, coalición o candidatura común, deberá presentar los escritos de manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad, en donde las personas que postula especifiquen:

1. El grupo al cual se autoadscriban, (lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual, queer, o cualquier otro),
2. El género con el cual se autoidentifiquen, (hombre, mujer o no binario),
3. La autorización o no de la divulgación de sus datos personales y
4. Preferentemente presentar, documento de cualquier organización estatal que manifieste su apoyo a la propuesta de candidatura.

En caso de pertenecer a más de un grupo en situación de vulnerabilidad, la candidata o candidato deberán especificar el grupo en que deban ser consideradas.

Determinación. De los elementos proporcionados por el instituto político, se advierte que postula fórmulas de candidaturas de la diversidad sexual en tres ayuntamientos: Benito Juárez en la regiduría 3, Acapulco de Juárez en la regiduría 4, y Florencio Villareal en la regiduría 3, en las que se desprende que cumplen con la acreditación de su auto-identificación con la presentación de sus respectivos escritos.

- Cumple con la postulación de candidaturas de personas con discapacidad.

De conformidad con el artículo 272 QUINTES, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, para garantizar que quienes accedan a candidaturas para la elección de ayuntamientos pertenezcan al grupo de personas con discapacidad, los partidos políticos deberán presentar documento original con que se acredite la existencia de la discapacidad y que la misma sea de carácter permanente, pudiendo ser un certificado médico expedido por una Institución de salud pública o privada, que acredite el diagnóstico y tipo de discapacidad; o carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata o la persona que lo represente, manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad; o copia fotostática legible de documento emitido por autoridad federal o estatal que

certifique que es beneficiario de algún programa asistencial o social por su carácter de persona con discapacidad.

Las personas con discapacidad que sean candidatas podrán ser asistidas y contarán con los apoyos necesarios para llevar a cabo sus actividades durante el proceso electoral.

Determinación. De los elementos proporcionados por el instituto político, se advierte que las fórmulas de candidaturas precisadas, en todos los ayuntamientos en los que postula candidaturas, se cumple con la acreditación de su auto-identificación con la presentación de sus respectivos escritos. Al respecto, las candidaturas integradas por personas con discapacidad postuladas en candidaturas para integrar ayuntamientos, presentaron el documento de autoadscripción y/o exhibieron un certificado médico que reúne los elementos que requiere la ley.

REGLAS DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

CI. Consideraciones preliminares. Como se describió en los antecedentes de este acuerdo, la Secretaría Ejecutiva, en atención a lo establecido en los artículos 119, 120 y 121 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, requirió en tres ocasiones al PRD, con la finalidad de que, en ejercicio de la garantía de audiencia y en atención a la libre determinación, conociera de las observaciones, así como el incumplimiento a requisitos o a las reglas de postulación, y pudiera solventar o subsanar oportunamente.

En este sentido, el PP, presentó documentación, información y emitió los ajustes que consideró necesarios para cumplir con todas las normas aplicables en materia de postulación de candidaturas, sin embargo, no lograba cumplir con todas las observaciones previamente notificadas.

Es importante precisar que, el 18 de abril de 2024, la Consejera Presidenta de este Consejo General, mediante oficio 0542, convocó por correo electrónico institucional, a todos sus integrantes incluido el PRD, para llevar a cabo la reunión previa a la Sesión Especial de Registro de Candidaturas, en términos de los artículos 73 al 76 del Reglamento de Sesiones de este Instituto Electoral, misma que se desarrolló el 19 de abril de 2024, a partir de las dieciséis horas. Así, en el desahogo de la reunión previa, al hacer uso de la voz, el representante propietario del PRD manifestó que, para cumplir con las reglas de paridad en los municipios de Ajuchitlán del Progreso, Zirándaro de los Chávez y Chilpancingo de los Bravo, solicita a esta autoridad electoral:

- 1. La cancelación de la fórmula de la regiduría 3 en Ajuchitlán del Progreso, debido a que el propietario no cumple con la edad mínima.**
- 2. La cancelación de la fórmula de la regiduría propietaria número 4 en Acapulco de Juárez, para cumplir con alternancia, y se recorren las regidurías.**
- 3. La cancelación de la fórmula de la regiduría 4 en Zirándaro de los Chávez, con la finalidad de cumplir con la alternancia; y**

4. La cancelación de la fórmula de candidaturas de la regiduría 5, en Chilpancingo de los Bravo, toda vez que incumple con la regla de homogeneidad al postular propietaria mujer y suplente hombre; por lo que se recorre la fórmula 6 al número 5.

Por tanto, en respeto a la libre determinación de los partidos políticos, los ajustes anunciados por el PRD se atendieron, y su resultado se verifica en los siguientes apartados.

CII. En este apartado se verificará el cumplimiento de las reglas de paridad en la postulación de candidaturas a ayuntamientos.

No.	Principio de Paridad	Postulación	Cumple
1	Homogeneidad en las fórmulas	-	Sí
2	Paridad de género horizontal	25 (50%) encabezadas por mujeres y 25 (50%) encabezadas por hombres.	Sí
3	Alternancia de género.	-	Sí

CIII. Determinación. Como se desprende de los datos capturados en los cuadros que anteceden, el PRD cumplió con las reglas de paridad de género en la postulación de las candidaturas correspondientes; aunando a que, el ordenamiento constitucional garantiza el derecho de la ciudadanía y la obligación de los partidos políticos, de registrar las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, como lo es la de integración de ayuntamientos.

Paridad en los bloques de votación.

Con la finalidad de evitar que al género femenino le sean asignados los municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación válida emitida más bajos en el proceso electoral local anterior, y a efecto de garantizar el efectivo acceso a los cargos de elección popular de las mujeres, se verifica la forma en que postuló el PRD, para determinar si cumple con estas reglas.

Para ello, debe tomarse en cuenta que, el 19 de abril de 2024, el Consejo Distrital Electoral 10, celebró la Primera Sesión Especial, en la que aprobó el acuerdo 005/CDE/19-04-2024, por el que se aprobó el registro de candidaturas de la planilla para la integración del Ayuntamiento de Técpan de Galeana, postulada por la Coalición Parcial Conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; así como la lista de regidurías por el principio de representación proporcional postulada por el Partido de la Revolución Democrática. Cabe destacar que, en este registro, la planilla de presidencia y sindicatura se encuentra siglada para el PRD, y postuló fórmula de presidencia integrada por hombres, por lo que esta aprobación del Consejo Distrital Electoral 10, debe tomarse en cuenta para el siguiente análisis.

Postulaciones por Bloque de Votación

Bloque	Mujeres	Hombres	%	Cumple
Alta	1. Atoyac de Álvarez.	1. Acatepec.	50% mujeres 50% hombres	Sí
	2. Cochoapa el Grande.	2. Ahuacuotzingo.		
	3. Copanatoyac.	3. Alcozauca de Guerrero.		
	4. Cuautepec.	4. Atlamajalcingo del Monte.		
	5. Ixcateopan de Cuauhtémoc.	5. Florencio Villareal.		
	6. José Joaquín de Herrera.	6. Igualapa.		
	7. Pedro Ascencio Alquisiras.	7. La Unión de Isidoro Montes de Oca.		
	8. San Miguel Totolapan.	8. San Marcos.		
	9. Tlacoachistlahuaca.	9. Teloloapan.		
	10. Zitlala.	10. Quechultenango.		
	11. Alpoyeca.	11. Xochihuehuetlan.		
	12. Coyuca de Catalán.	12. Atlixnac.		
	13. Malinaltepec.	13. Eduardo Neri.		
	14. Zapotitlán Tablas.	14. Martir de Cuilapan.		
	15. Apaxtla de Castrejón.	15. Técpan de Galeana.		
Baja	1. Buenavista de Cuellar.	1. Coahuayutla de José María Izazaga.	50% mujeres 50% hombres	Sí
	2. Cuajinicuilapa.	2. Metlatonoc.		
	3. Atenango del Río.	3. Ometepec.		
	4. Mochitlán.	4. Tlacoapa.		
	5. Tlalchapa.	5. Acapulco de Juárez.		
	6. Tlalixtaquilla de Maldonado.	6. Azoyú.		
	7. Tlapehuala.	7. Zirandaro de los Chávez.		
	8. Xochistlahuaca.	8. Tlapa de Comonfort.		
No postuló, o son de nueva creación	1. Iliatenco.	1. Las Vigas.	50% mujeres 50% hombres	Sí
	2. San Nicolás.	2. Santa Cruz.		

Además de lo anterior, en Cualác, que corresponde al distrito con el porcentaje de votación más bajo, del bloque de votación baja con 0.19%, el PRD por sí mismo, no postuló candidatura alguna; por otra parte, si bien la Coalición Parcial de la que forma parte, postuló candidaturas para integrar planilla de presidencia y sindicatura en Cualác, lo cierto es que fue siglado al Partido Revolucionario Institucional y la presidencia corresponde al género masculino. Por tanto, cumple con la regla de no postular en ese sitio, fórmula integrada por mujeres.

CIV. Reección. De la totalidad de candidaturas propuestas, tanto para Planillas y listas de regidurías de representación proporcional, se realizó el análisis para identificar a las personas que solicitaron su registro con la finalidad de reelegirse, y se tiene lo siguiente:

No.	Nombre	candidatura	Periodos	Partido por el que se eligió en periodos previos
1	Austreberta López Rogel	Presidencia propietaria Pedro Ascencio Alquisiras	2021-2024	PRI-PRD
2	Gilberto Cuamacateco Morales	Regiduría 3 suplente Zitlala	2021-2024	PRD
3	Guadalupe Castillo Alonso	Regiduría 2 propietaria Eduardo Neri	2021-2024	PT
4	Leonardo Muñoz Tapia	Presidencia propietaria Atlixnac	2021-2024	PRD
5	Leticia Sierra Olozagaste	Sindicaturas propietaria Tlapa de Comonfort	2021-2024	PRI-PRD
6	Luis Justo Bautista	Presidencia propietaria Azoyú	2021-2024	PRI-PRD
7	Sebastián Ortiz Sayaz	Presidencia propietaria Alcozauca de Guerrero	2021-2024	PRD
8	Yeraldine Barrera Morales	Sindicatura propietaria San Marcos	2021-2024	PRD

Al respecto, se tiene acreditado con la solicitud de registro, así como con los resultados obtenidos en el proceso electoral 2020-2021 que, las personas descritas en los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8 del cuadro que antecede, fueron electas por el PRD, o bien por la coalición parcial PRI-PRD en el periodo 2021-2024, para los mismos cargos que son postulados ahora por el PRD, con excepción de la candidatura descrita en el numeral 3, que si bien se trata de una persona que fue electa al cargo de regiduría en Eduardo Neri, lo cierto es que presenta su renuncia al PT el 01 de marzo de 2023, tal como se advierte del acuse original de la presentación de dicha renuncia que obra en el expediente de la candidatura en análisis; asimismo, todas las personas han sido electas y han desempeñado el cargo en un periodo previo, por lo que, la solicitud de registro a través de la elección consecutiva, se encuentra dentro de los periodos permitidos, asimismo, son postuladas por el mismo partido que ahora solicita su registro, y se trata del mismo cargo al interior del ayuntamiento, tal como lo dispone el artículo 45 de la CPEG y 13 de la LIPEG.

DETERMINACIÓN.

CV. De esta manera, una vez integrados los respectivos expedientes de registro de candidaturas a presidencias municipales y sindicaturas sin mediar coalición, así como todas las listas de regidurías de representación proporcional, postuladas por el PRD, se concluye lo siguiente:

- a. Legitimidad. El PRD, es un ente de interés público, reconocido constitucionalmente en nuestro estado, asimismo, la solicitud de registro de las candidaturas miembros de ayuntamientos, obedece al ejercicio de su derecho político electoral que se encuentra reconocido constitucionalmente.**

- b. **Presentación y cumplimiento de requisitos de la solicitud de registro.** La solicitud de registro se presentó en el plazo previsto, suscrita por la persona facultada estatutariamente por el PRD.
- c. **Documentación anexa.** La solicitud fue acompañada de la documentación que exigen los artículos 46 de la CPEG, 10 y 273 de la LIPEEG, 40, 41 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, consistentes en:
- **Solicitud de registro de candidaturas firmado por la instancia partidista facultada.**
 - **Datos de las candidaturas:** Apellidos paterno, materno y nombre o nombres; sobrenombre, en su caso; Lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; Ocupación; Nivel de escolaridad; Clave de la credencial para votar con fotografía; Número de emisión; CURP; OCR; CIC; Sección electoral; Sexo (hombre, mujer, persona no binaria); Distrito o municipio y cargo por el que se postula.
 - **Señalamiento de corresponder a una candidatura:** indígena, afroamericana (grupo étnico al que se auto adscriba); de la diversidad sexual; personas con discapacidad; personas jóvenes y adultas mayores.
 - **Declaración de aceptación de la candidatura y de estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores;**
 - **Manifestación por escrito del partido político, coalición o candidatura común bajo protesta de decir verdad, que la candidatura fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del partido político o partidos políticos postulantes.**
 - **Manifestación de no encontrarse en algún supuesto de carácter negativo.**
 - **Manifestación de autoadscripción indígena, afroamericana, de pertenecer al grupo de la diversidad sexual y de pertenecer al grupo de discapacidad.**
 - **Formato curricular, Acta de Nacimiento, Credencial para Votar, Constancia de residencia, Formato FAC y CE del SNR.**
 - **Constancia vínculo indígena, afroamericano, Autoadscripción LGBTTTIQ+ y Listado de candidaturas**
- d. **Por lo que se refiere al requisito de la Plataforma Electoral, se tiene por presentada de conformidad con lo expuesto en el considerando XCV del presente Acuerdo.**
- e. **Consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.** De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las candidaturas postuladas por el PRD, contra la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos se obtiene que, ninguna persona candidata del PRD se encuentra inscrita dentro de dicho registro.

- f. Consulta de personas sentenciadas por la comisión de algún delito. De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las candidaturas postuladas por el PRD, contra la base de datos del Registro de Personas Sentenciadas por la Comisión de Algún Delito se obtiene que, ninguna persona candidata del PRD se encuentra inscrita dentro de dicho registro.**
- g. Consulta en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las candidaturas postuladas por el PRD, contra la base de datos del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género se obtiene que, ninguna persona candidata del PRD se encuentra inscrita dentro de dicho registro.**
- h. Consulta en el Sistema Estatal de Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²³. De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las candidaturas postuladas por el PRD, contra la base de datos del Sistema Estatal de Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género se obtiene que, ninguna persona candidata del PRD se encuentra inscrita dentro de dicho registro.**
- i. Requisitos de carácter negativo. En el caso de los requisitos de carácter negativo señalados en los artículos 10 de la LIPEG y 41, fracción VIII de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, con independencia de que los mismos deben tenerse por presuntamente satisfechos, obra en el expediente la declaración emitida bajo protesta de decir verdad por las personas ciudadanas, en el sentido de que no incurrir o se encuentran contemplado en alguna de las causales de impedimentos previstas para la elección de miembros de ayuntamientos; por lo que, se concluye que al no existir hecho notorio o prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los citados requisitos.**
- j. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 17 y 23 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, las personas candidatas y los partidos políticos tienen la obligación de capturar la información curricular y de identidad en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, implementado por este Instituto Electoral.**
- k. Que respecto a la información proporcionada para el registro de candidaturas, es oportuno señalar que éstas cuentan con la garantía de confidencialidad por tratarse de datos personales que se relacionan con la vida privada de las personas postuladas.**
- l. La aprobación contenida en este registro no excluye de analizar de nueva cuenta los requisitos de elegibilidad de la persona candidata en caso de resultar ganadora. Lo**

²³ Consultable en <https://iepcgro.mx/principal/Sancionadas>

anterior, debido a que pueden existir variaciones en el cumplimiento de los requisitos.

DATOS ESTADÍSTICOS

CVI. Que las candidaturas postuladas a las 34 planillas para los ayuntamientos en los que el PRD participa sin mediar coalición, así como las 76 listas de candidaturas a regidurías, se deriva la siguiente información:

Planillas para integrar Ayuntamientos sin mediar Coalición

Presidencias

Género	Propietario (a)
Mujer	17
Hombre	17

CVII. Que la democracia electoral en nuestro estado tiene como fines, entre otros, garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía guerrerense de votar y ser votada; ofrecer opciones políticas para elegir a sus representaciones mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la CPEUM, CPEG, LIPEEG y Lineamientos.

Por ello, el IEPC Guerrero, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral, en términos de los artículos 124 de la CPEG; 98, 174 fracción IV, 180, 188 fracciones I y XVIII de la LIPEEG.

CVIII. En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, incisos; 35, 105, párrafo primero, numeral 1, fracción III, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 112, fracciones I y II, 151 párrafo segundo, 153, 155, 173, 180, 188, fracciones I, XVIII, XL y LXXVI, y 271 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como el 124 y 125 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba de manera supletoria el registro de planillas y lista de regidurías de las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática sin mediar coalición, para el proceso electoral ordinario de

diputaciones locales y ayuntamientos 2023-2024, en términos de la información del Anexo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo realice la gestión y entrega de las cuentas de acceso al Sistema Conóceles al Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que esté en condiciones de dar cumplimiento a su obligación de capturar la información correspondiente.

TERCERO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo y anexo respectivo, al Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales correspondientes, a través de la representación de dicho partido acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo y anexo respectivo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comuniquen a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo y anexo respectivo, a los 28 Consejos Distritales Electorales, vía correo electrónico, para conocimiento y efectos correspondientes.

SEXTO. El presente Acuerdo y anexo respectivo, entra en vigor a partir de la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo y su respectivo anexo fueron aprobados en la Sesión Especial de Registro de Candidaturas de Ayuntamientos, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 19 de abril de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
MTR. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024

CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ANEXO DEL ACUERDO 099/SE/19-04-2024

MUNICIPIO	CARGO DE ELECCIÓN	PRELACIÓN	PROPIETARIA /SUPLENTE	PARTIDO QUE POSTULA	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SEXO	EDAD AL DÍA DE LA ELECCIÓN	ACCIÓN AFIRMATIVA
Acapulco de Juárez	Regidurías	1	Propietaria	PRD	ELIDETH ROCIO	REYES	GARCIA	Mujer	30	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	1	Suplente	PRD	MARIA DE LOS ANGELES	VARELA	GOMEZ	Mujer	55	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	2	Propietaria	PRD	SHEILA	SOTO	MANZANO	Mujer	32	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	2	Suplente	PRD	MARINA	GONZALEZ	CORTES	Mujer	70	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	3	Propietaria	PRD	ROGELIO	HERNANDEZ	CRUZ	Hombr e	57	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	3	Suplente	PRD	MA. AMPARO	LEON	CARBAJAL	Mujer	40	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	4	Propietaria	PRD	SINTYA	JUAREZ	VALENTE	Mujer	39	Personas de la diversidad sexual
Acapulco de Juárez	Regidurías	4	Suplente	PRD	BARBARA ELIZABETH	AVILA	GARCIA	Mujer	38	Personas de la diversidad sexual
Acapulco de Juárez	Regidurías	5	Propietaria	PRD	JACOBA	IBARRA	ZUÑIGA	Mujer	68	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	5	Suplente	PRD	LUCERO AMARANTA	CHAVEZ	SANCHEZ	Mujer	36	NO

Acapulco de Juárez	Regidurías	6	Propietaria	PRD	DILAN SHOMEIQUER	SALAS	GALLEGOS	Hombre	29	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	6	Suplente	PRD	OLIVERT ALDAIR	CASTILLO	ADAME	Hombre	29	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	7	Propietaria	PRD	ALICIA	SALTO	BAILON	Mujer	28	NO
Acapulco de Juárez	Regidurías	7	Suplente	PRD	MALEYLI	CARMONA	GARCIA	Mujer	28	NO
Acatepec	Presidencia Municipal		Propietaria	PRD	JUAN	BERNANDINO	ORTEGA	Hombre	38	Personas indígenas
Acatepec	Presidencia Municipal		Suplente	PRD	RAMIRO	FERRER	CRUZ	Hombre	40	Personas indígenas
Acatepec	Sindicaturas	1	Propietaria	PRD	SOFIA	ESPINOZA	CRUZ	Mujer	37	Personas indígenas
Acatepec	Sindicaturas	1	Suplente	PRD	LUISA	ALEJANDRO	AGUSTIN	Mujer	53	Personas indígenas
Acatepec	Regidurías	1	Propietaria	PRD	MARCELINO	SANTIAGO	NATALIO	Hombre	50	Personas indígenas
Acatepec	Regidurías	1	Suplente	PRD	MODESTO	DE LA CRUZ	AMADO	Hombre	42	Personas indígenas
Acatepec	Regidurías	2	Propietaria	PRD	MARGARITA	SANCHEZ	SANTIAGO	Mujer	56	Personas indígenas
Acatepec	Regidurías	2	Suplente	PRD	LEANDRA	SANCHEZ	SANCHEZ	Mujer	32	Personas indígenas
Acatepec	Regidurías	3	Propietaria	PRD	LEONEL	CORNELIO	GUZMAN	Hombre	34	Personas indígenas

Acatepec	Regidurías	3	Suplente	PRD	ABEL	GUZMAN	SANCHEZ	Hombre	43	Personas indígenas
Acatepec	Regidurías	4	Propietaria	PRD	NORMA ELVIRA	NERI	CANDIDO	Mujer	23	Personas con discapacidad
Acatepec	Regidurías	4	Suplente	PRD	CONSTANTINA	NAVA	DIAZ	Mujer	24	Personas con discapacidad
Ahuacuotzingo	Presidencia Municipal		Propietaria	PRD	PEDRO	OJEDA	REYES	Hombre	49	Personas indígenas
Ahuacuotzingo	Presidencia Municipal		Suplente	PRD	AMANTINA	GUILLERMO	VENEGAS	Mujer	50	Personas indígenas
Ahuacuotzingo	Sindicaturas	1	Propietaria	PRD	JOVITA	CAPILLA	BARRIOS	Mujer	59	Personas indígenas
Ahuacuotzingo	Sindicaturas	1	Suplente	PRD	FELICITAS	CRESCO	DIAZ	Mujer	57	Personas indígenas
Ahuacuotzingo	Regidurías	1	Propietaria	PRD	DANIEL	JIMON	GARCIA	Hombre	52	Personas indígenas
Ahuacuotzingo	Regidurías	1	Suplente	PRD	JOSE ARMANDO	JIMON	MORALES	Hombre	52	Personas indígenas
Ahuacuotzingo	Regidurías	2	Propietaria	PRD	ELENA	SEBASTIAN	FLORENCIO	Mujer	38	Personas indígenas
Ahuacuotzingo	Regidurías	2	Suplente	PRD	MAURA	AYALA	DE LA CRUZ	Mujer	43	Personas indígenas
Ahuacuotzingo	Regidurías	3	Propietaria	PRD	LUIS MIGUEL	FRANCISCO	MIRANDA	Hombre	31	NO
Ahuacuotzingo	Regidurías	3	Suplente	PRD	LUIS ENRIQUE	GERONIMO	HERNANDEZ	Hombre	31	NO

Ahuacutzingo	Regidurias	4	Propietaria	PRD	OLGA	ABARCA	ROMERO	Mujer	31	Personas con discapacidad
Ahuacutzingo	Regidurias	4	Suplente	PRD	MARICELA	SANTOS	SANTOS	Mujer	41	Personas con discapacidad
Ajuchitlan del Progreso	Regidurias	1	Propietaria	PRD	MA DE LOS ANGELES	BENITEZ	HUERTAS	Mujer	42	NO
Ajuchitlan del Progreso	Regidurias	1	Suplente	PRD	BERTHA	GARCIA	JIMENEZ	Mujer	58	NO
Ajuchitlan del Progreso	Regidurias	2	Propietaria	PRD	JUAN JOSE	RAYO	LEON	Hombre	40	Personas con discapacidad
Ajuchitlan del Progreso	Regidurias	2	Suplente	PRD	ENRIQUE	SANTOS	ESCALANTE	Hombre	48	Personas con discapacidad
Alcozauca de Guerrero	Presidencia Municipal		Propietaria	PRD	SEBASTIAN	ORTIZ	SAYAZ	Hombre	37	Personas indigenas
Alcozauca de Guerrero	Presidencia Municipal		Suplente	PRD	ISRAEL	ORTIZ	SAYA	Hombre	31	Personas indigenas
Alcozauca de Guerrero	Sindicaturas	1	Propietaria	PRD	SOCORRO	DORANTES	GUADALUPE	Mujer	47	Personas indigenas
Alcozauca de Guerrero	Sindicaturas	1	Suplente	PRD	GUILLERMINA	CORTEZ	IRIARTE	Mujer	41	Personas indigenas
Alcozauca de Guerrero	Regidurias	1	Propietaria	PRD	BULMARO	MARTINEZ	MARTINEZ	Hombre	33	Personas indigenas
Alcozauca de Guerrero	Regidurias	1	Suplente	PRD	MAXIMINO	PASCUAL	CAMPOS	Hombre	33	Personas indigenas
Alcozauca de Guerrero	Regidurias	2	Propietaria	PRD	CELESTE MONTSERRAT	GARCIA	SAAVEDRA	Mujer	21	Personas indigenas

Alcozauca de Guerrero	Regidurías	2	Suplente	PRD	YUSDILIA BEATRIZ	BASURTO	VARGAS	Mujer	28	Personas indígenas
Alcozauca de Guerrero	Regidurías	3	Propietaria	PRD	BALTAZAR	JERONIMO	CRISTINO	Hombre	52	Personas indígenas
Alcozauca de Guerrero	Regidurías	3	Suplente	PRD	ARMANDO	ZAYA	VAZQUEZ	Hombre	24	Personas indígenas
Alcozauca de Guerrero	Regidurías	4	Propietaria	PRD	ZOILA	BASURTO	BAZAN	Mujer	52	Personas con discapacidad
Alcozauca de Guerrero	Regidurías	4	Suplente	PRD	MICAELA	GONZALEZ	GARCIA	Mujer	56	Personas con discapacidad
Alpoyeca	Regidurías	1	Propietaria	PRD	ELISAMA	ORTEGA	GUZMAN	Mujer	25	Personas indígenas
Alpoyeca	Regidurías	1	Suplente	PRD	FERMINIA	GARCIA	ORTIZ	Mujer	56	Personas indígenas
Alpoyeca	Regidurías	2	Propietaria	PRD	KELVIN	HERNANDEZ	HERNANDEZ	Hombre	25	Personas con discapacidad
Alpoyeca	Regidurías	2	Suplente	PRD	ELOY	BALBUENA	CABRERA	Hombre	55	Personas con discapacidad
Apaxtla	Presidencia Municipal		Propietaria	PRD	ADELITA	SOTO	SANTANA	Mujer	36	NO
Apaxtla	Presidencia Municipal		Suplente	PRD	GUILLERMINA	MEZA	NAVA	Mujer	30	NO
Apaxtla	Sindicaturas	1	Propietaria	PRD	ELIAS	OCAMPO	BRITO	Hombre	28	Personas con discapacidad
Apaxtla	Sindicaturas	1	Suplente	PRD	RAUL	SOLIS	CORCINO	Hombre	41	Personas con discapacidad

Apaxtla	Regidurías	1	Propietaria	PRD	DELFINA	SOLIS	REYNA	Mujer	67	NO
Apaxtla	Regidurías	1	Suplente	PRD	REYNA	SOLIS	CORCINO	Mujer	39	NO
Atenango del Río	Regidurías	1	Propietaria	PRD	LORENA ISUI	GUTIERREZ	SORIANO	Mujer	55	NO
Atenango del Río	Regidurías	1	Suplente	PRD	LAURA YDOLINA	CARBAJAL	ORGANISTA	Mujer	52	NO
Atenango del Río	Regidurías	2	Propietaria	PRD	MARGARITO	ESTRADA	DE LA LUZ	Hombre	42	Personas con discapacidad
Atenango del Río	Regidurías	2	Suplente	PRD	DIEGO	CARRANZA	BARRERA	Hombre	32	Personas con discapacidad
Atlamajalcingo del Monte	Presidencia Municipal		Propietaria	PRD	ISABEL	CATALAN	CAMPOS	Hombre	39	Personas indígenas
Atlamajalcingo del Monte	Presidencia Municipal		Suplente	PRD	SALOMON	GUZMAN	CANO	Hombre	33	Personas indígenas
Atlamajalcingo del Monte	Sindicaturas	1	Propietaria	PRD	CARMELA	DIAZ	COMONFORT	Mujer	55	Personas indígenas
Atlamajalcingo del Monte	Sindicaturas	1	Suplente	PRD	GUADALUPE	RODRIGUEZ	GALINDO	Mujer	44	Personas indígenas
Atlamajalcingo del Monte	Regidurías	1	Propietaria	PRD	ANSELMO	GALVEZ	GALIINDO	Hombre	31	Personas indígenas
Atlamajalcingo del Monte	Regidurías	1	Suplente	PRD	JAVIER	MIGUEL	SOLANO	Hombre	25	Personas indígenas
Atlamajalcingo del Monte	Regidurías	2	Propietaria	PRD	NELZI	GARCIA	FLORENTINO	Mujer	26	Personas indígenas

Atlamajalcingo del Monte	Regidurias	2	Suplente	PRD	MARGARITA	CANO	SOLANO	Mujer	40	Personas indígenas
Atlamajalcingo del Monte	Regidurias	3	Propietaria	PRD	ELIAS	GUZMAN	IGNACIO	Hombre	43	Personas indígenas
Atlamajalcingo del Monte	Regidurias	3	Suplente	PRD	LADISLAO	CATALAN	TAPIA	Hombre	29	Personas indígenas
Atlamajalcingo del Monte	Regidurias	4	Propietaria	PRD	BERNARDITA	NERI	RUIZ	Mujer	44	Personas con discapacidad
Atlamajalcingo del Monte	Regidurias	4	Suplente	PRD	EVA TERESA	CAMPOS	RUIZ	Mujer	64	Personas con discapacidad
Atlixzac	Regidurias	1	Propietaria	PRD	ALFREDO	BALTAZAR	CANTU	Hombre	48	Personas indígenas
Atlixzac	Regidurias	1	Suplente	PRD	CARMEN	BALTAZAR	FLORES	Mujer	22	Personas indígenas
Atlixzac	Regidurias	2	Propietaria	PRD	JULIA	HERNANDEZ	GONZALEZ	Mujer	36	Personas indígenas
Atlixzac	Regidurias	2	Suplente	PRD	TERESA	HERNANDEZ	GOONZALEZ	Mujer	40	Personas indígenas
Atlixzac	Regidurias	3	Propietaria	PRD	ABEL	ALBINO	TORRES	Hombre	59	NO
Atlixzac	Regidurias	3	Suplente	PRD	LUIS FERNANDO	GARCIA	SANCHEZ	Hombre	30	NO
Atlixzac	Regidurias	4	Propietaria	PRD	VIRGINIA	PEÑA	APOLINAR	Mujer	51	Personas con discapacidad
Atlixzac	Regidurias	4	Suplente	PRD	ELVIA	HERNANDEZ	PEÑA	Mujer	34	Personas con discapacidad

Atoyac de Alvarez	Presidencia Municipal		Propietaria	PRD	DIANA GISELA	JAIMES	ITURIO	Mujer	46	NO
Atoyac de Alvarez	Presidencia Municipal		Suplente	PRD	TERECITA DE JESUS	CARRILLO	REYES	Mujer	43	NO
Atoyac de Alvarez	Sindicaturas	1	Propietaria	PRD	ABRAHAM	MENDEZ	CORCUERA	Hombre	29	NO
Atoyac de Alvarez	Sindicaturas	1	Suplente	PRD	VICTOR MANUEL	TELLEZ	ZITILE	Hombre	49	NO
Atoyac de Alvarez	Regidurias	1	Propietaria	PRD	KARLA	LEZMA	LEON	Mujer	39	NO
Atoyac de Alvarez	Regidurias	1	Suplente	PRD	MAYRA	BAILON	ADAME	Mujer	34	NO
Atoyac de Alvarez	Regidurias	2	Propietaria	PRD	MIGUEL	ARCINIEGA	SOTELO	Hombre	45	Personas con discapacidad
Atoyac de Alvarez	Regidurias	2	Suplente	PRD	LIZBETH	ESPINOZA	BARRERA	Mujer	35	Personas con discapacidad
Azoyú	Regidurias	1	Propietaria	PRD	NALLELI	DAMACIO	PAULINO	Mujer	40	NO
Azoyú	Regidurias	1	Suplente	PRD	LUCIA	ROQUE	LEONARDO	Mujer	50	NO
Azoyú	Regidurias	2	Propietaria	PRD	JESUS	HERRERA	GUZMAN	Hombre	44	NO
Azoyú	Regidurias	2	Suplente	PRD	EDUARDO	PAULINO	MARTINEZ	Hombre	37	NO
Azoyú	Regidurias	3	Propietaria	PRD	CANDY	GONZALEZ	BAUTISTA	Mujer	38	NO

Azoyú	Regidurías	3	Suplente	PRD	MARIA SAMANTHA	RAMIREZ	BETANCOURT	Mujer	44	NO
Azoyú	Regidurías	4	Propietaria	PRD	LUCERO	VAZQUEZ	DOMINGUEZ	Mujer	33	Personas con discapacidad
Azoyú	Regidurías	4	Suplente	PRD	DIANA ESTELA	JUSTO	ZUÑIGA	Mujer	28	Personas con discapacidad
Benito Juárez	Regidurías	1	Propietaria	PRD	MARTHA PATRICIA	GALEANA	ROBLES	Mujer	40	NO
Benito Juárez	Regidurías	1	Suplente	PRD	TERESA	GONZALEZ	GARCIA	Mujer	69	NO
Benito Juárez	Regidurías	2	Propietaria	PRD	JOSE FRANCISCO	PEREZ	GARCIA	Hombre	58	NO
Benito Juárez	Regidurías	2	Suplente	PRD	JOSIMAR LENNIN	MANRIQUE	CORIA	Hombre	37	NO
Benito Juárez	Regidurías	3	Propietaria	PRD	MARICELA INDIRA	RODRIGUEZ	HERREJON	Mujer	29	Personas de la diversidad sexual
Benito Juárez	Regidurías	3	Suplente	PRD	BELLA FLOR	OSORIO	BELTRAN	Mujer	30	Personas de la diversidad sexual
Benito Juárez	Regidurías	4	Propietaria	PRD	ROLANDO	NIEVES	SILVA	Hombre	49	NO
Benito Juárez	Regidurías	4	Suplente	PRD	JESUS MANUEL	BARRIENTOS	MAGANDA	Hombre	54	NO
Benito Juárez	Regidurías	5	Propietaria	PRD	DIANA IRIS	FIERRO	GARCIA	Mujer	33	NO
Benito Juárez	Regidurías	5	Suplente	PRD	GUADALUPE	GONZALEZ	HIPOLITO	Mujer	43	NO

Benito Juárez	Regidurías	6	Propietaria	PRD	RODRIGO	LONGARES	LEYVA	Hombre	52	Personas con discapacidad
Benito Juárez	Regidurías	6	Suplente	PRD	DAVID	CATALAN	CATALAN	Hombre	21	Personas con discapacidad
Buenavista de Cuellar	Presidencia Municipal		Propietaria	PRD	MARGARITA	URIBE	FIGUEROA	Mujer	44	NO
Buenavista de Cuellar	Presidencia Municipal		Suplente	PRD	ARACELI	URIBE	FIGUEROA	Mujer	49	NO
Buenavista de Cuellar	Sindicaturas	1	Propietaria	PRD	DIMAS	AYALA	VELASCO	Hombre	52	Personas con discapacidad
Buenavista de Cuellar	Sindicaturas	1	Suplente	PRD	VICTOR HUGO	ALMEIDA	CUATE	Hombre	37	Personas con discapacidad
Buenavista de Cuellar	Regidurías	1	Propietaria	PRD	MA GUADALUPE	URIBE	FIGUEROA	Mujer	36	NO
Buenavista de Cuellar	Regidurías	1	Suplente	PRD	PATRICIA	MATA	URIBE	Mujer	53	NO
Chilapa de Álvarez	Regidurías	1	Propietaria	PRD	JOB	ENCARNACION	CUENCA	Hombre	55	Personas indígenas
Chilapa de Álvarez	Regidurías	1	Suplente	PRD	JUAN	VARGAS	SANTANA	Hombre	48	Personas indígenas
Chilapa de Álvarez	Regidurías	2	Propietaria	PRD	APOLONIA	CANTORAN	PINEDA	Mujer	49	Personas indígenas
Chilapa de Álvarez	Regidurías	2	Suplente	PRD	ELIDA LIZBETH	CASTILLA	VARGAS	Mujer	40	Personas indígenas
Chilapa de Álvarez	Regidurías	3	Propietaria	PRD	MARIO	VILLANO	MERINO	Hombre	41	Personas indígenas

Chilapa de Álvarez	Regidurias	3	Suplente	PRD	MAXIMO	RODRIGUEZ	CUELLAR	Hombre	48	Personas indígenas
Chilapa de Álvarez	Regidurias	4	Propietaria	PRD	YESENIA LIZBETH	DIAZ	ISABEL	Mujer	29	Personas con discapacidad
Chilapa de Álvarez	Regidurias	4	Suplente	PRD	MA DE JESUS	CASARRUBIAS	RAMOS	Mujer	36	Personas con discapacidad
Chilapa de Álvarez	Regidurias	5	Propietaria	PRD	MOYSES	ZALAZAR	DIRCIO	Hombre	56	Personas indígenas
Chilapa de Álvarez	Regidurias	5	Suplente	PRD	INOCENCIO	GONZALEZ	ALVAREZ	Hombre	50	Personas indígenas
Chilapa de Álvarez	Regidurias	6	Propietaria	PRD	ITZELY PAOLA	APATIGA	FLORES	Mujer	37	NO
Chilapa de Álvarez	Regidurias	6	Suplente	PRD	MORELIA ANTONIA	DIAZ	VARGAS	Mujer	29	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurias	1	Propietaria	PRD	MIRIAM	ORTEGA	JIMENEZ	Mujer	42	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurias	1	Suplente	PRD	BRENDA DENISSE	CARBAJAL	ROJAS	Mujer	31	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurias	2	Propietaria	PRD	ERNESTO	FRANCO	PEREZ	Hombre	32	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurias	2	Suplente	PRD	ABRAHAM	SILVA	VALDEZ	Hombre	37	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurias	3	Propietaria	PRD	BLADINA	DIEGUEZ	CASTRO	Mujer	34	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurias	3	Suplente	PRD	SERAIDA	SALGADO	BANDERA	Mujer	45	NO

Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	4	Propietaria	PRD	ABBI YALUTH	CASTAÑEDA	ADAME	Mujer	26	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	4	Suplente	PRD	GUADALUPE	VARGAS	GALINDO	Mujer	28	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	5	Propietaria	PRD	MARI CARMEN	VAZQUEZ	RODRIGUEZ	Mujer	22	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	5	Suplente	PRD	ERIKA	BELLO	JUAREZ	Mujer	33	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	6	Propietaria	PRD	VICENTE	MORALES	AGUERO	Hombre	46	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	6	Suplente	PRD	ADALID	BAUTISTA	CASTRO	Hombre	71	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	7	Propietaria	PRD	MAXIMINA	VILLEGAS	PERALTA	Mujer	50	NO
Chilpancingo de los Bravo	Regidurías	7	Suplente	PRD	LUCIA	ESCARRAMAN	FLORES	Mujer	56	NO
Coahuayutla de José María Izazaga	Presidencia Municipal		Propietaria	PRD	GILBERTO	DORANTES	BASURTO	Hombre	49	NO
Coahuayutla de José María Izazaga	Presidencia Municipal		Suplente	PRD	JUAN SALVADOR	RAMIREZ	SANCHEZ	Hombre	61	NO
Coahuayutla de José María Izazaga	Sindicaturas	1	Propietaria	PRD	ELIDA	RINCON	BUSTOS	Mujer	51	NO
Coahuayutla de José María Izazaga	Sindicaturas	1	Suplente	PRD	ELIZABETH	CORREA	GONZALEZ	Mujer	47	NO
Coahuayutla de José María Izazaga	Regidurías	1	Propietaria	PRD	FLAVIO	SANCHEZ	PEÑALOZA	Hombre	42	NO

Coahuayutla de José María Izazaga	Regidurias	1	Suplente	PRD	MAXIMILIANO	ARELLANO	SOLORIO	Hombre	57	NO
Coahuayutla de José María Izazaga	Regidurias	2	Propietaria	PRD	ROSA ISELA	FIGUEROA	MORENO	Mujer	37	NO
Coahuayutla de José María Izazaga	Regidurias	2	Suplente	PRD	ESTRELLA	DORANTES	BUSTOS	Mujer	21	NO
Coahuayutla de José María Izazaga	Regidurias	3	Propietaria	PRD	EZEQUIEL	BOLAÑOS	CALVILLO	Hombre	47	Personas con discapacidad
Coahuayutla de José María Izazaga	Regidurias	3	Suplente	PRD	J JESUS	VAZQUEZ	GODOY	Hombre	50	Personas con discapacidad
Coahuayutla de José María Izazaga	Regidurias	4	Propietaria	PRD	DIANA SARAI	PEÑALOZA	PEÑALOZA	Mujer	30	NO
Coahuayutla de José María Izazaga	Regidurias	4	Suplente	PRD	SILVIA	HERNANDEZ	VILLANUEVA	Mujer	59	NO
Cochoapa El Grande	Presidencia Municipal		Propietaria	PRD	VIRGINIA	LOPEZ	GALVEZ	Mujer	53	Personas indígenas
Cochoapa El Grande	Presidencia Municipal		Suplente	PRD	CECILIA	ORTEGA	GARCIA	Mujer	48	Personas indígenas
Cochoapa El Grande	Sindicaturas	1	Propietaria	PRD	QUIRINO	MORALES	CUELLAR	Hombre	69	NO
Cochoapa El Grande	Sindicaturas	1	Suplente	PRD	RICARDO	ITURBIDE	PACHECO	Hombre	37	Personas indígenas
Cochoapa El Grande	Regidurias	1	Propietaria	PRD	EUGENIA	PABLO	VAZQUEZ	Mujer	32	Personas indígenas
Cochoapa El Grande	Regidurias	1	Suplente	PRD	HILARIA	LORENZO	PACHECO	Mujer	45	Personas indígenas

Cochoapa El Grande	Regidurias	2	Propietaria	PRD	FELIPE	HERNANDEZ	CRUZ	Hombre	65	Personas con discapacidad
Cochoapa El Grande	Regidurias	2	Suplente	PRD	MODESTO	PRIMO	FLORES	Hombre	59	Personas con discapacidad
Cocula	Regidurias	1	Propietaria	PRD	MARICELA	CASTRO	CHAVARRIETA	Mujer	40	NO
Cocula	Regidurias	1	Suplente	PRD	DIANA LIZBETH	LOZA	NAJERA	Mujer	28	NO
Cocula	Regidurias	2	Propietaria	PRD	BENJAMIN GUADALUPE	LARA	REBOLLEDO	Hombre	57	NO
Cocula	Regidurias	2	Suplente	PRD	JULIO CESAR	LOZANO	GARCIA	Hombre	27	NO
Copala	Regidurias	1	Propietaria	PRD	DOLORES	TORRALVA	RUIZ	Mujer	69	Personas con discapacidad
Copala	Regidurias	1	Suplente	PRD	MAGDALENA	SILVA	TORRALBA	Mujer	43	Personas con discapacidad
Copalillo	Regidurias	1	Propietaria	PRD	HUMBERTA	DE LA CRUZ	TRINIDAD	Mujer	59	NO
Copalillo	Regidurias	1	Suplente	PRD	ELVIA CONSUELO	BERNAL	SOTO	Mujer	48	NO
Copanatoyac	Presidencia Municipal		Propietaria	PRD	ERIKA	AVILA	JERONIMO	Mujer	37	Personas indígenas
Copanatoyac	Presidencia Municipal		Suplente	PRD	MA CONCEPCION	SORIANO	VERDIS	Mujer	44	Personas indígenas
Copanatoyac	Sindicaturas	1	Propietaria	PRD	VENUSTIANO	HERNANDEZ	RIVERA	Hombre	49	Personas indígenas

Copanatoyac	Sindicaturas	1	Suplente	PRD	GIOVANY	RUTILIO	PALACIOS	Hombre	34	Personas indígenas
Copanatoyac	Regidurías	1	Propietaria	PRD	LUCIA GUADALUPE	SILVA	FLORES	Mujer	25	Personas indígenas
Copanatoyac	Regidurías	1	Suplente	PRD	CLAUDIA	HERNANDEZ	GALVEZ	Mujer	30	Personas indígenas
Copanatoyac	Regidurías	2	Propietaria	PRD	AGUSTIN	FLORES	SANCHEZ	Hombre	51	Personas indígenas
Copanatoyac	Regidurías	2	Suplente	PRD	DANIEL	GARCIA	ESCOBEDO	Hombre	29	Personas indígenas
Copanatoyac	Regidurías	3	Propietaria	PRD	ADELINA	FIDEL	ESPINOBARROS	Mujer	35	Personas con discapacidad
Copanatoyac	Regidurías	3	Suplente	PRD	JOSEFINA	FIDEL	ESPINOBARROS	Mujer	38	Personas con discapacidad
Coyuca de Benitez	Regidurías	1	Propietaria	PRD	RODRIGO	LEONARDO	LOZANO	Hombre	50	NO
Coyuca de Benitez	Regidurías	1	Suplente	PRD	LUIS ANTONIO	VENTURA	GARCIA	Hombre	46	NO
Coyuca de Benitez	Regidurías	2	Propietaria	PRD	RUBILEINE	BARRERA	PLACIDO	Mujer	42	NO
Coyuca de Benitez	Regidurías	2	Suplente	PRD	CECILIA	DIAZ	PINEDA	Mujer	61	NO
Coyuca de Benitez	Regidurías	3	Propietaria	PRD	SAMUEL	HIPOLITO	SALAZAR	Hombre	44	NO
Coyuca de Benitez	Regidurías	3	Suplente	PRD	JOSE ANTONIO	RODRIGUEZ	OLIVAR	Hombre	61	NO

Coyuca de Benítez	Regidurías	4	Propietaria	PRD	IRMA YANETTE	SERNA	CORTES	Mujer	45	NO
Coyuca de Benítez	Regidurías	4	Suplente	PRD	MARIA SUANEY	MENDOZA	ROQUE	Mujer	24	NO
Coyuca de Catalán	Regidurías	1	Propietaria	PRD	YEIMY	GONZALEZ	DIAZ	Mujer	24	NO
Coyuca de Catalán	Regidurías	1	Suplente	PRD	KENNY	PINEDA	PINEDA	Mujer	27	NO
Coyuca de Catalán	Regidurías	2	Propietaria	PRD	GUILLERMO	LEON	GONZALEZ	Hombre	48	NO
Coyuca de Catalán	Regidurías	2	Suplente	PRD	ARIZMEL	EACHEVERRIA	CAMACHO	Hombre	35	NO
Coyuca de Catalán	Regidurías	3	Propietaria	PRD	DULCE LILIANA	MALDONADO	PINEDA	Mujer	30	NO
Coyuca de Catalán	Regidurías	3	Suplente	PRD	ROSALINDA	PINEDA	GUILLERMO	Mujer	57	NO
Coyuca de Catalán	Regidurías	4	Propietaria	PRD	DAVID	MOJICA	VIVAS	Hombre	35	NO
Coyuca de Catalán	Regidurías	4	Suplente	PRD	ENRIQUE	ARROYO	MONTUFAR	Hombre	72	NO
Coyuca de Catalán	Regidurías	5	Propietaria	PRD	IDANIA ERNESTINA	MONTAÑEZ	RAMIREZ	Mujer	49	Personas con discapacidad
Coyuca de Catalán	Regidurías	5	Suplente	PRD	HUMBERTA	HERNANDEZ	HIGUERA	Mujer	56	Personas con discapacidad
Cuajinicuilapa	Presidencia Municipal		Propietaria	PRD	PAOLA	ALCANTARA	CATANA	Mujer	26	NO

Cuajinicuilapa	Presidencia Municipal	Suplente	PRD	TARCISIA ARNULFA	CALETRE	NOYOLA	Mujer	72	NO
Cuajinicuilapa	Sindicaturas	1 Propietaria	PRD	JORGE	SANDOVAL	OCAMPO	Hombre	34	NO
Cuajinicuilapa	Sindicaturas	1 Suplente	PRD	ABRAHAM	PAZ	ALTAMIRANO	Hombre	35	NO
Cuajinicuilapa	Regidurias	1 Propietaria	PRD	LUZ DIVINA	DAMASO	HERNANDEZ	Mujer	33	Personas con discapacidad
Cuajinicuilapa	Regidurias	1 Suplente	PRD	ORTENCIA	ORTIZ	SILVERIO	Mujer	47	Personas con discapacidad
Cuauatepec	Presidencia Municipal	Propietaria	PRD	JENNY ALELI	CRUZ	ORTIZ	Mujer	39	NO
Cuauatepec	Presidencia Municipal	Suplente	PRD	ANA MARIA	GALLEGOS	MEZA	Mujer	39	NO
Cuauatepec	Sindicaturas	1 Propietaria	PRD	ANIBAL	EVANGELISTA	ARIAS	Hombre	54	NO
Cuauatepec	Sindicaturas	1 Suplente	PRD	VICTOR HUGO	SILVERIO	CHONA	Hombre	37	NO
Cuauatepec	Regidurias	1 Propietaria	PRD	MARIA JENIT	GUTIERREZ	MOCTEZUMA	Mujer	39	NO
Cuauatepec	Regidurias	1 Suplente	PRD	LIZETH	NAVA	CHULA	Mujer	44	NO
Cuauatepec	Regidurias	2 Propietaria	PRD	RAFAEL	CRUZ	FLORES	Hombre	42	NO
Cuauatepec	Regidurias	2 Suplente	PRD	MARIANO	CARRILLO	GARCIA	Hombre	52	NO

Cuautepec	Regidurias	3	Propietaria	PRD	TERESA	LUCIANO	HERRERA	Mujer	24	Personas con discapacidad
Cuautepec	Regidurias	3	Suplente	PRD	JUSTINA	CABELLO	SANTOS	Mujer	66	Personas con discapacidad
Cuautepec	Regidurias	4	Propietaria	PRD	DAVID	HERNANDEZ	RODRIGUEZ	Hombre	33	NO
Cuautepec	Regidurias	4	Suplente	PRD	FELIX	MORALES	CRUZ	Hombre	68	NO
Cuetzala del Progreso	Regidurias	1	Propietaria	PRD	OLIVIA	NAJERA	CATALAN	Mujer	38	NO
Cuetzala del Progreso	Regidurias	1	Suplente	PRD	CECILIA	MONTES	TEODOCIO	Mujer	36	NO
Cuetzala del Progreso	Regidurias	2	Propietaria	PRD	GREGORIO	MARTINEZ	DIAZ	Hombre	61	Personas indígenas
Cuetzala del Progreso	Regidurias	2	Suplente	PRD	JOSE ALBERTO	TOXQUI	MIRANDA	Hombre	34	Personas con discapacidad
Cutzamala de Pinzón	Regidurias	1	Propietaria	PRD	ANGEL	GAONA	GAONA	Hombre	55	NO
Cutzamala de Pinzón	Regidurias	1	Suplente	PRD	EDUBIGES	BENITEZ	FLORES	Hombre	44	NO
Cutzamala de Pinzón	Regidurias	2	Propietaria	PRD	RUTH	NAJERA	HERNANDEZ	Mujer	33	NO
Cutzamala de Pinzón	Regidurias	2	Suplente	PRD	ROSIBEL	TRUJILLO	CIPRES	Mujer	26	NO
Cutzamala de Pinzón	Regidurias	3	Propietaria	PRD	OLGA LIDIA	BAZA	SALGADO	Mujer	55	Personas con discapacidad

Cutzamala de Pinzón	Regidurías	3	Suplente	PRD	JAQUELINE GUADALUPE	DIAZ	SANTAMARIA	Mujer	22	Personas con discapacidad
Eduardo Neri	Regidurías	1	Propietaria	PRD	JESUS	BASILIO	GOYTIA	Hombre	49	NO
Eduardo Neri	Regidurías	1	Suplente	PRD	CYNTHIA GUADALUPE	ALMAZAN	ALARCON	Mujer	32	NO
Eduardo Neri	Regidurías	2	Propietaria	PRD	GUADALUPE	CASTILLO	ALONSO	Mujer	38	NO
Eduardo Neri	Regidurías	2	Suplente	PRD	MARIBEL	BERNAL	ALMAZAN	Mujer	49	NO
Eduardo Neri	Regidurías	3	Propietaria	PRD	ETELVINA	LUCENA	HERNANDEZ	Mujer	51	NO
Eduardo Neri	Regidurías	3	Suplente	PRD	ELIZABET	BELLO	PEÑA	Mujer	45	NO
Eduardo Neri	Regidurías	4	Propietaria	PRD	RICARDO	DURAN	DELOYA	Hombre	28	Personas con discapacidad
Eduardo Neri	Regidurías	4	Suplente	PRD	MARIA GUADAUPE	MARIN	CARRILLO	Mujer	37	Personas con discapacidad
Florencio Villarreal	Presidencia Municipal		Propietaria	PRD	OSCAR	RENDON	MARTHA	Hombre	42	Personas afroamericanas
Florencio Villarreal	Presidencia Municipal		Suplente	PRD	EPIFANIO	TORREBLANCA	BERNAL	Hombre	48	Personas afroamericanas
Florencio Villarreal	Sindicaturas	1	Propietaria	PRD	OSIRIS	ROMERO	RAMIREZ	Mujer	42	Personas afroamericanas
Florencio Villarreal	Sindicaturas	1	Suplente	PRD	NORIS	GUTIERREZ	PASTRANA	Mujer	45	Personas afroamericanas

Florencio Villarreal	Regidurías	1	Propietaria	PRD	GUALBERTO	MOLINA	JACINTO	Hombre	66	Personas afroamericanas
Florencio Villarreal	Regidurías	1	Suplente	PRD	FRANCISCO ALEXANDER	GATICA	GARCIA	Hombre	25	Personas afroamericanas
Florencio Villarreal	Regidurías	2	Propietaria	PRD	YOLANDA	MONTOYA	LORENZO	Mujer	38	Personas afroamericanas
Florencio Villarreal	Regidurías	2	Suplente	PRD	MARTHA	VENTURA	CARMONA	Mujer	51	Personas afroamericanas
Florencio Villarreal	Regidurías	3	Propietaria	PRD	MIGUEL ANGEL	VARGAS	LARUMBE	Hombre	33	Personas de la diversidad sexual
Florencio Villarreal	Regidurías	3	Suplente	PRD	SABDI	ANDRACA	PALMA	Hombre	31	Personas de la diversidad sexual
Florencio Villarreal	Regidurías	4	Propietaria	PRD	LUCENIS	PEREZ	MOLINA	Mujer	46	Personas con discapacidad
Florencio Villarreal	Regidurías	4	Suplente	PRD	LETICIA	PIZA	GARCIA	Mujer	43	Personas con discapacidad
Huitzoco De Los Figueroa	Regidurías	1	Propietaria	PRD	KATIA	RIVERA	SALGADO	Mujer	29	NO
Huitzoco De Los Figueroa	Regidurías	1	Suplente	PRD	ASHLEY TAMARA	VICARIO	MOCTEZUMA	Mujer	23	NO
Huitzoco De Los Figueroa	Regidurías	2	Propietaria	PRD	LENIN	RIVERA	NAJERA	Hombre	25	Personas con discapacidad
Huitzoco De Los Figueroa	Regidurías	2	Suplente	PRD	ALAN CRUZ	RODRIGUEZ	GUERRERO	Hombre	21	Personas con discapacidad
Iguala De La Independencia	Regidurías	1	Propietaria	PRD	ADRIANA	MOCTEZUMA	ORTEGA	Mujer	51	NO

Iguala De La Independencia	Regidurias	1	Suplente	PRD	ZULEMA SAUDI	CHACON	CASTELLANOS	Mujer	29	NO
Iguala De La Independencia	Regidurias	2	Propietaria	PRD	NICOLAS	GUERRERO	GONZALEZ	Hombre	69	NO
Iguala De La Independencia	Regidurias	2	Suplente	PRD	MARCO ANTONIO	ALBARRAN	BLANCAS	Hombre	49	NO
Iguala De La Independencia	Regidurias	3	Propietaria	PRD	ARIADNA NADHIESDA	ERDOSAY	SOTO	Mujer	38	NO
Iguala De La Independencia	Regidurias	3	Suplente	PRD	SOFIA JANETH	CATALAN	FIGUEROA	Mujer	30	NO
Iguala De La Independencia	Regidurias	4	Propietaria	PRD	GLORIA	JIMENEZ	ALBARRAN	Mujer	47	NO
Iguala De La Independencia	Regidurias	4	Suplente	PRD	MIRNA	GUADARRAMA	MARTINEZ	Mujer	61	NO
Iguala De La Independencia	Regidurias	5	Propietaria	PRD	DAYANA MONTSERRAT	ROMAN	MAZON	Mujer	25	Personas con discapacidad
Iguala De La Independencia	Regidurias	5	Suplente	PRD	MA NATIVIDAD	SOTELO	MONTE	Mujer	60	Personas con discapacidad
Igualapa	Presidencia Municipal		Propietaria	PRD	OMAR	GONZALEZ	ALVAREZ	Hombre	49	Personas indígenas
Igualapa	Presidencia Municipal		Suplente	PRD	JOAQUIN	LOPEZ	HERNANDEZ	Hombre	47	Personas indígenas
Igualapa	Sindicaturas	1	Propietaria	PRD	CELIA CELINA	MARTINEZ	ESTRADA	Mujer	58	Personas indígenas
Igualapa	Sindicaturas	1	Suplente	PRD	IGNACIA	RENTERIA	MARTINEZ	Mujer	38	Personas indígenas

Igualapa	Regidurías	1	Propietaria	PRD	SAMUEL	NICOLAS	DE LA CRUZ	Hombre	35	Personas indígenas
Igualapa	Regidurías	1	Suplente	PRD	MARGARITO	NICOLAS	BENITO	Hombre	42	Personas indígenas
Igualapa	Regidurías	2	Propietaria	PRD	ITZIRI BIRIDIANA	GONZALEZ	JIMENEZ	Mujer	23	Personas indígenas
Igualapa	Regidurías	2	Suplente	PRD	ISMAELA	NOLASCO	MARIN	Mujer	47	Personas indígenas
Igualapa	Regidurías	3	Propietaria	PRD	MOISES	HESQUIJO	LIBORIO	Hombre	57	Personas con discapacidad
Igualapa	Regidurías	3	Suplente	PRD	VIANNEY	GONZALEZ	JUAREZ	Mujer	52	Personas con discapacidad
Igualapa	Regidurías	4	Propietaria	PRD	MARIA ANTONIA	HILARIO	SILVA	Mujer	26	NO
Igualapa	Regidurías	4	Suplente	PRD	CRISTINA	SILVA	MEDEL	Mujer	47	NO
Iliatenco	Presidencia Municipal		Propietaria	PRD	ENGRACIA	NAVARRO	MENDOZA	Mujer	50	Personas indígenas
Iliatenco	Presidencia Municipal		Suplente	PRD	ALEJANDRA	INES	DAMIAN	Mujer	54	Personas indígenas
Iliatenco	Sindicaturas	1	Propietaria	PRD	CIRILO	NICOLAS	CANTU	Hombre	67	Personas indígenas
Iliatenco	Sindicaturas	1	Suplente	PRD	EFFRAIN	CANTU	CASTRO	Hombre	45	Personas indígenas
Iliatenco	Regidurías	1	Propietaria	PRD	ISIDRA	MENDOZA	REA	Mujer	40	Personas indígenas

Iliatenco	Regidurias	1	Suplente	PRD	EUGENIA	VALDES	CANTU	Mujer	31	Personas indigenas
Iliatenco	Regidurias	2	Propietaria	PRD	LEONEL	PACHECO	FLORES	Hombre	23	Personas indigenas
Iliatenco	Regidurias	2	Suplente	PRD	TORIBIO	RAFAEL	SIMON	Hombre	44	Personas indigenas
Iliatenco	Regidurias	3	Propietaria	PRD	ZOILA	ROBLERO	RAMIREZ	Mujer	35	Personas con discapacidad
Iliatenco	Regidurias	3	Suplente	PRD	JACQUELINE	RAMOS	ESPINOBARROS	Mujer	34	Personas con discapacidad
Ixcateopan De Cuauhtemoc	Presidencia Municipal		Propietaria	PRD	ADRIANA ILAYALIT	BUSTAMANTE	RUEDA	Mujer	42	NO
Ixcateopan De Cuauhtemoc	Presidencia Municipal		Suplente	PRD	MARIA ELIZABETH	FLORES	ADAME	Mujer	30	Personas indigenas
Ixcateopan De Cuauhtemoc	Sindicaturas	1	Propietaria	PRD	VICTOR MANUEL	ALVAREZ	SECUNDINO	Hombre	47	Personas indigenas
Ixcateopan De Cuauhtemoc	Sindicaturas	1	Suplente	PRD	ALEJANDRO	MIRANDA	LEON	Hombre	39	Personas indigenas
Ixcateopan De Cuauhtemoc	Regidurias	1	Propietaria	PRD	CECILIA	SALES	BARRIOS	Mujer	43	Personas indigenas
Ixcateopan De Cuauhtemoc	Regidurias	1	Suplente	PRD	YAZMIN	ALMODOVAR	LEYVA	Mujer	33	Personas indigenas
Ixcateopan De Cuauhtemoc	Regidurias	2	Propietaria	PRD	ANDRES	MARCOS	ROMAN	Hombre	34	NO
Ixcateopan De Cuauhtemoc	Regidurias	2	Suplente	PRD	CARLOS	ROSALES	IBARRA	Hombre	48	NO

Jose Joaquin De Herrera	Presidencia Municipal	1	Propietaria	PRD	TEOFILA	SALMERON	ORTEGA	Mujer	36	NO
Jose Joaquin De Herrera	Presidencia Municipal	1	Suplente	PRD	VICTORIA	BOLAÑOS	DOMINGO	Mujer	52	NO
Jose Joaquin De Herrera	Sindicaturas	1	Propietaria	PRD	MAXIMILIANO SILVINO	GATICA	AVILES	Hombre	52	NO
Jose Joaquin De Herrera	Sindicaturas	1	Suplente	PRD	ADELAIDA	PROCOPIO	DIAZ	Mujer	30	NO
Jose Joaquin De Herrera	Regidurias	1	Propietaria	PRD	DAISSY ANDREA	HERNANDEZ	GARCIA	Mujer	32	NO
Jose Joaquin De Herrera	Regidurias	1	Suplente	PRD	SULIANITA	CASTRO	GONZALEZ	Mujer	44	NO
Jose Joaquin De Herrera	Regidurias	2	Propietaria	PRD	MARIO	DIAZ	GUEVARA	Hombre	41	Personas con discapacidad
Jose Joaquin De Herrera	Regidurias	2	Suplente	PRD	EUCARIO	DIAZ	BOLAÑOS	Hombre	67	Personas con discapacidad
Juan R. Escudero	Regidurias	1	Propietaria	PRD	XOCHIL CORAL	GUTIERREZ	RAMIREZ	Mujer	34	NO
Juan R. Escudero	Regidurias	1	Suplente	PRD	CAMELIA	ACOSTA	PIZA	Mujer	49	NO
Juan R. Escudero	Regidurias	2	Propietaria	PRD	BRAYAN GUILLERMO	ZOTELO	PABLO	Hombre	25	Personas con discapacidad
Juan R. Escudero	Regidurias	2	Suplente	PRD	ERIBERTO	ZOTELO	CASTRO	Hombre	52	Personas con discapacidad
La Union De Isidoro Montes De Oca	Presidencia Municipal	1	Propietaria	PRD	JOSE FRANCISCO	SUAZO	ESPINO	Hombre	45	NO

La Union De Isidoro Montes De Oca	Presidencia Municipal	PRD	Suplente	MARCO ANTONIO	ROSILES	LOPEZ	Hombre	30	NO
La Union De Isidoro Montes De Oca	Sindicaturas	PRD	Propietaria	MARIA	SANCHEZ	RAMIREZ	Mujer	54	NO
La Union De Isidoro Montes De Oca	Sindicaturas	PRD	Suplente	ROCIO	REYES	ROSALES	Mujer	50	NO
La Union De Isidoro Montes De Oca	Regidurias	PRD	Propietaria	ORLANDO	IBARRA	ZARCO	Hombre	49	NO
La Union De Isidoro Montes De Oca	Regidurias	PRD	Suplente	DANIEL	DAMIAN	LUNA	Hombre	57	NO
La Union De Isidoro Montes De Oca	Regidurias	PRD	Propietaria	CLAUDIA	ROSAS	RUIZ	Mujer	50	NO
La Union De Isidoro Montes De Oca	Regidurias	PRD	Suplente	CELIA	LOPEZ	PONCE	Mujer	49	NO
La Union De Isidoro Montes De Oca	Regidurias	PRD	Propietaria	GERMAN	SOLIS	ALFARO	Hombre	41	NO
La Union De Isidoro Montes De Oca	Regidurias	PRD	Suplente	JOEL	MENDOZA	ORNELA	Hombre	24	NO
La Union De Isidoro Montes De Oca	Regidurias	PRD	Propietaria	LISETH	MUÑOZ	RAMIREZ	Mujer	40	Personas con discapacidad
La Union De Isidoro Montes De Oca	Regidurias	PRD	Suplente	NADIA LIZET	PONCE	VARGAS	Mujer	26	Personas con discapacidad
Las Vigas	Presidencia Municipal	PRD	Propietaria	CRISTOBAL	SALADO	AGATON	Hombre	47	NO
Las Vigas	Presidencia Municipal	PRD	Suplente	LUIS	RAMIREZ	IGNACIO	Hombre	61	NO

Las Vigas	Sindicaturas	1	Propietaria	PRD	DULCE MARIA	IGNACIO	CARMONA	Mujer	36	NO
Las Vigas	Sindicaturas	1	Suplente	PRD	KAREN BRISEYDA	HERNANDEZ	CORTES	Mujer	34	NO
Las Vigas	Regidurias	1	Propietaria	PRD	JAIME	BIBIANO	PANO	Hombre	57	NO
Las Vigas	Regidurias	1	Suplente	PRD	GUSTAVO	VALENTE	MOLINA	Hombre	45	NO
Las Vigas	Regidurias	2	Propietaria	PRD	MAYRA	CARPIO	HERMENEGILDO	Mujer	39	NO
Las Vigas	Regidurias	2	Suplente	PRD	ARISBETH	CUEVAS	LORENZO	Mujer	24	NO
Las Vigas	Regidurias	3	Propietaria	PRD	BELLESTER	CRUZ	AVILEZ	Hombre	60	NO
Las Vigas	Regidurias	3	Suplente	PRD	KENIA	TORNEZ	GARCIA	Mujer	26	NO
Las Vigas	Regidurias	4	Propietaria	PRD	MARIA DE JESUS	ALBITE	SANCHEZ	Mujer	47	NO
Las Vigas	Regidurias	4	Suplente	PRD	BLANCA IRIS	RUIZ	MOLINA	Mujer	52	NO
Las Vigas	Regidurias	5	Propietaria	PRD	FRANCO	CORTEZ	EUSEBIO	Hombre	36	NO
Las Vigas	Regidurias	5	Suplente	PRD	FREDI	ANALCO	MORALES	Hombre	44	NO
Las Vigas	Regidurias	6	Propietaria	PRD	CRISELIS	ISIDOR	CUEVAS	Mujer	43	Personas con discapacidad

Las Vigas	Regidurías	6	Suplente	PRD	LEXEMA	CRUZALTA	HERMENEGILDO	Mujer	46	Personas con discapacidad
Leonardo Bravo	Regidurías	1	Propietaria	PRD	VALENTE	VELEZ	MALDONADO	Hombre	60	NO
Leonardo Bravo	Regidurías	1	Suplente	PRD	ADRIAN	VELEZ	MALDONADO	Hombre	53	NO
Leonardo Bravo	Regidurías	2	Propietaria	PRD	DULCE DEL CARMEN	NAVA	ALARCON	Mujer	30	NO
Leonardo Bravo	Regidurías	2	Suplente	PRD	CAROLINA	ORTIZ	GONZALEZ	Mujer	33	NO
Leonardo Bravo	Regidurías	3	Propietaria	PRD	ANDRES	ROMERO	ALARCON	Hombre	54	Personas con discapacidad
Leonardo Bravo	Regidurías	3	Suplente	PRD	MIGUEL	ALARCON	VALADEZ	Hombre	28	Personas con discapacidad
Leonardo Bravo	Regidurías	4	Propietaria	PRD	ONEIDA	GONZALEZ	CHAVEZ	Mujer	48	NO
Leonardo Bravo	Regidurías	4	Suplente	PRD	YULISA	NAVA	ALARCON	Mujer	28	NO
Malinaltepec	Regidurías	1	Propietaria	PRD	MAXIMO	ANACLETO	AGUILAR	Hombre	35	Personas indígenas
Malinaltepec	Regidurías	1	Suplente	PRD	JAVIER	ALBERTO	GALEANA	Hombre	38	Personas indígenas
Malinaltepec	Regidurías	2	Propietaria	PRD	YUBEL	EPITACIO	SANCHEZ	Mujer	38	Personas indígenas
Malinaltepec	Regidurías	2	Suplente	PRD	ERICA	FLORES	REYEZ	Mujer	37	Personas indígenas

Malinaltepec	Regidurías	3	Propietaria	PRD	PAULINA	ALBERTO	DE JESUS	Mujer	57	Personas indígenas
Malinaltepec	Regidurías	3	Suplente	PRD	VERONICA	GALVEZ	POLICARPO	Mujer	24	Personas indígenas
Marquelia	Regidurías	1	Propietaria	PRD	MARIA FELIX	EVANGELISTA	CANTU	Mujer	56	Personas afroamericanas
Marquelia	Regidurías	1	Suplente	PRD	ANGELICA	ONOFRE	PEREZ	Mujer	33	Personas afroamericanas
Marquelia	Regidurías	2	Propietaria	PRD	JOSE EDUARDO	GARCIA	IRRA	Hombre	23	Personas con discapacidad
Marquelia	Regidurías	2	Suplente	PRD	MARIO GREGORIO	RAMIREZ	LEAL	Hombre	70	Personas con discapacidad
Martir De Cuillapan	Regidurías	1	Propietaria	PRD	EPIGMENIO	BARRERA	VICARIO	Hombre	49	Personas indígenas
Martir De Cuillapan	Regidurías	1	Suplente	PRD	JOAQUIN	MIRANDA	VILLEGAS	Hombre	63	Personas indígenas
Martir De Cuillapan	Regidurías	2	Propietaria	PRD	KAREN ITZELI	GARCIA	MALDONADO	Mujer	26	Personas indígenas
Martir De Cuillapan	Regidurías	2	Suplente	PRD	KARINA	SOLIS	ZACARIAS	Mujer	31	Personas indígenas
Martir De Cuillapan	Regidurías	3	Propietaria	PRD	ERSI ALBERTO	CAMACHO	MIRANDA	Hombre	35	NO
Martir De Cuillapan	Regidurías	3	Suplente	PRD	ANGEL MANUEL	MIRANDA	GONZALEZ	Hombre	27	NO
Martir De Cuillapan	Regidurías	4	Propietaria	PRD	ADALILIA	CARMEN	OCAMPO	Mujer	38	NO

Martir De Cuilapan	Regidurias	4	Suplente	PRD	MARIBEL	OCAMPO	NAVA	Mujer	43	NO
Martir De Cuilapan	Regidurias	5	Propietaria	PRD	ELADIO	CONTRERA	GARCIA	Hombre	46	Personas con discapacidad
Martir De Cuilapan	Regidurias	5	Suplente	PRD	JOSE FRANCISCO	RODRIGUEZ	OJEDA	Hombre	34	Personas con discapacidad
Martir De Cuilapan	Regidurias	6	Propietaria	PRD	ILUMINADA	RODRIGUES	NAVARRETE	Mujer	40	NO
Martir De Cuilapan	Regidurias	6	Suplente	PRD	MARIA	INES	RODRIGUEZ	Mujer	51	NO
Metlatonoc	Presidencia Municipal		Propietaria	PRD	ELOY	VILLANUEVA	MORENO	Hombre	48	Personas indigenas
Metlatonoc	Presidencia Municipal		Suplente	PRD	LUCAS	OLEA	GALVEZ	Hombre	43	Personas indigenas
Metlatonoc	Sindicaturas	1	Propietaria	PRD	PRUDENCIA	JUAREZ	ORTIZ	Mujer	62	Personas indigenas
Metlatonoc	Sindicaturas	1	Suplente	PRD	ROSA	ORTIZ	HERNANDEZ	Mujer	39	Personas indigenas
Metlatonoc	Regidurias	1	Propietaria	PRD	CELSO	SOLANO	GARCIA	Hombre	43	Personas indigenas
Metlatonoc	Regidurias	1	Suplente	PRD	VENANCIO	VILLANUEVA	HERNANDEZ	Hombre	32	Personas indigenas
Metlatonoc	Regidurias	2	Propietaria	PRD	BLANCA GRISEL	GUERRERO	VENTURA	Mujer	33	Personas indigenas
Metlatonoc	Regidurias	2	Suplente	PRD	AURELIA	GALVEZ	MARTINEZ	Mujer	53	Personas indigenas

Metlatonoc	Regidurias	3	Propietaria	PRD	DANIEL	HERNANDEZ	CORTEZ	Hombre	80	Personas con discapacidad
Metlatonoc	Regidurias	3	Suplente	PRD	RAMIRO	VILLANUEVA	OLEA	Hombre	53	Personas con discapacidad
Metlatonoc	Regidurias	4	Propietaria	PRD	BEATRIZ	TENORIO	ANGEL	Mujer	40	Personas indígenas
Metlatonoc	Regidurias	4	Suplente	PRD	ALMADELIA	HERNANDEZ	LEON	Mujer	29	Personas indígenas
Mochitlan	Regidurias	1	Propietaria	PRD	CYNTHIA JANET	NAVA	SANTOS	Mujer	25	NO
Mochitlan	Regidurias	1	Suplente	PRD	FRANCISCA	SANTOS	CRISPIN	Mujer	53	NO
Mochitlan	Regidurias	2	Propietaria	PRD	CONCILIA	RAMIREZ	ALONSO	Mujer	47	NO
Mochitlan	Regidurias	2	Suplente	PRD	ANA LUZ	ALARCON	VICTORIANO	Mujer	32	NO
Mochitlan	Regidurias	3	Propietaria	PRD	YARELY JAZMIN	BAUTISTA	MENDOZA	Mujer	35	NO
Mochitlan	Regidurias	3	Suplente	PRD	ELDA ZULEMA	REYES	JIMENEZ	Mujer	34	NO
Mochitlan	Regidurias	4	Propietaria	PRD	LOURDES	PERALTA	ESCOBAR	Mujer	25	Personas con discapacidad
Mochitlan	Regidurias	4	Suplente	PRD	MA CONCEPCION	BAUTISTA	CONTRERAS	Mujer	31	Personas con discapacidad
Ometepec	Presidencia Municipal		Propietaria	PRD	HERIBERTO	DIAZ	AGUIRRE	Hombre	42	NO

Ometepec	Presidencia Municipal	Suplente	PRD	EMMANUEL	BARROSO	SOLANO	Hombre	30	NO
Ometepec	Sindicaturas	1 Propietaria	PRD	SANDRA NAYESKA	HERNANDEZ	OLIVA	Mujer	24	NO
Ometepec	Sindicaturas	1 Suplente	PRD	JUANA IRIS	REYES	RODRIGUEZ	Mujer	32	NO
Ometepec	Regidurías	1 Propietaria	PRD	PEDRO	TORRES	ESTRADA	Hombre	58	NO
Ometepec	Regidurías	1 Suplente	PRD	RAFAEL	TORRES	TAPIA	Hombre	29	NO
Ometepec	Regidurías	2 Propietaria	PRD	FRIDA ODILIA	RAMIREZ	ORTIZ	Mujer	28	NO
Ometepec	Regidurías	2 Suplente	PRD	RUTH	HERNANDEZ	DAVILA	Mujer	39	NO
Ometepec	Regidurías	3 Propietaria	PRD	ALAN JESUS	DIAZ	PACHUCA	Hombre	23	Personas con discapacidad
Ometepec	Regidurías	3 Suplente	PRD	CRISTOBAL CID	CLORIO	CORTEZ	Hombre	35	Personas con discapacidad
Ometepec	Regidurías	4 Propietaria	PRD	ADRIANA	MARTINEZ	PEÑA	Mujer	49	NO
Ometepec	Regidurías	4 Suplente	PRD	GENESIS MARIOLA	GIRON	PACHECO	Mujer	33	NO
Pedro Ascencio Alquisiras	Presidencia Municipal	Propietaria	PRD	AUSTREBERTA	LOPEZ	ROGEL	Mujer	36	NO
Pedro Ascencio Alquisiras	Presidencia Municipal	Suplente	PRD	AUSTREBERTA	ROGEL	ROGEL	Mujer	74	NO

Pedro Ascencio Alquisiras	Sindicaturas	1	Propietaria	PRD	VIRGILIO	SOLANO	VERGARA	Hombre	27	NO
Pedro Ascencio Alquisiras	Sindicaturas	1	Suplente	PRD	VIRGILIO	SOLANO	BAILON	Hombre	54	NO
Pedro Ascencio Alquisiras	Regidurias	1	Propietaria	PRD	DEYSI ELENA	ORTIZ	FLORES	Mujer	25	NO
Pedro Ascencio Alquisiras	Regidurias	1	Suplente	PRD	ROBERTA	FLORES	CRUZ	Mujer	54	NO
Pedro Ascencio Alquisiras	Regidurias	2	Propietaria	PRD	ADELFO	QUEZADA	REYES	Hombre	32	NO
Pedro Ascencio Alquisiras	Regidurias	2	Suplente	PRD	JOSE MANUEL	REYES	MARTINEZ	Hombre	26	NO
Pedro Ascencio Alquisiras	Regidurias	3	Propietaria	PRD	CELIA	MALDONADO	HERNANDEZ	Mujer	44	NO
Pedro Ascencio Alquisiras	Regidurias	3	Suplente	PRD	NOHELIA	FLORES	FLORES	Mujer	58	NO
Pedro Ascencio Alquisiras	Regidurias	4	Propietaria	PRD	FERNANDO	FIGUEROA	SALGADO	Hombre	46	NO
Pedro Ascencio Alquisiras	Regidurias	4	Suplente	PRD	LUIS FERNANDO	FIGUEROA	FLORES	Hombre	23	NO
Pedro Ascencio Alquisiras	Regidurias	5	Propietaria	PRD	MARIA ALTAGRACIA	SOTELO	BAHENA	Mujer	41	NO
Pedro Ascencio Alquisiras	Regidurias	5	Suplente	PRD	JOSEFINA	BAHENA	TERAN	Mujer	70	NO
Pedro Ascencio Alquisiras	Regidurias	6	Propietaria	PRD	FRANCISCO	BAHENA	BAHENA	Hombre	43	Personas con discapacidad

Pedro Ascencio Alquisiras	Regidurías	6	Suplente	PRD	EMILIO JAIME	FLORES	REYES	Hombre	34	Personas con discapacidad
Petatlan	Regidurías	1	Propietaria	PRD	KENIA	HERNANDEZ	GALEANA	Mujer	34	Personas con discapacidad
Petatlan	Regidurías	1	Suplente	PRD	LAURA CITLALITL	PINEDA	MENDOZA	Mujer	27	Personas con discapacidad
Petatlan	Regidurías	2	Propietaria	PRD	JESUS ROSENDO	RIOS	VALDOVINOS	Hombre	32	NO
Petatlan	Regidurías	2	Suplente	PRD	ELVIA	VALDOVINOS	INFANTE	Mujer	46	NO
Pilcaya	Regidurías	1	Propietaria	PRD	FATIMA LIZETH	ORTIZ	VELAZQUEZ	Mujer	22	NO
Pilcaya	Regidurías	1	Suplente	PRD	VIOLETA	VELAZQUEZ	MORALES	Mujer	47	NO
Pilcaya	Regidurías	2	Propietaria	PRD	CARLOS ALFREDO	ESPIRITU	LOZOYO	Hombre	29	Personas con discapacidad
Pilcaya	Regidurías	2	Suplente	PRD	JOSE LADISLAO	EVARISTO	VALOIS	Hombre	38	Personas con discapacidad
Pungarabato	Regidurías	1	Propietaria	PRD	DIESIS	CHAVELAS	GUERRERO	Mujer	28	NO
Pungarabato	Regidurías	1	Suplente	PRD	KASSANDRA	SANDOVAL	PALACIOS	Mujer	27	NO
Pungarabato	Regidurías	2	Propietaria	PRD	RAMIRO	ASCENCIO	MARIANO	Hombre	66	Personas con discapacidad
Pungarabato	Regidurías	2	Suplente	PRD	ARACELI	BENITEZ	REYNOSO	Mujer	44	Personas con discapacidad

Pungarabato	Regidurías	3	Propietaria	PRD	LORENA ANGELINA	ARIAS	CASTILLO	Mujer	55	Personas indígenas
Pungarabato	Regidurías	3	Suplente	PRD	XOCHIL	GALLARDO	ARREOLA	Mujer	42	Personas indígenas
Quechultenango	Presidencia Municipal		Propietaria	PRD	DAVID	ASTUDILLO	MORALES	Hombre	57	Personas indígenas
Quechultenango	Presidencia Municipal		Suplente	PRD	ERIC	BENITEZ	SANCHEZ	Hombre	38	Personas indígenas
Quechultenango	Sindicaturas	1	Propietaria	PRD	CINTHIA MAYVELIN	GIL	HERNANDEZ	Mujer	33	Personas indígenas
Quechultenango	Sindicaturas	1	Suplente	PRD	DULCE CRISOL	ASTUDILLO	CASARRUBIAS	Mujer	29	Personas indígenas
Quechultenango	Regidurías	1	Propietaria	PRD	BALTAZAR	RAMIREZ	JIMENEZ	Hombre	79	Personas indígenas
Quechultenango	Regidurías	1	Suplente	PRD	JUAN	HERNANDEZ	GONZALEZ	Hombre	56	Personas indígenas
Quechultenango	Regidurías	2	Propietaria	PRD	ANAYELI	VILLANUEVA	RIOS	Mujer	35	Personas indígenas
Quechultenango	Regidurías	2	Suplente	PRD	MA GUADALUPE	ANGEL	ASTUDILLO	Mujer	43	Personas indígenas
Quechultenango	Regidurías	3	Propietaria	PRD	JORGE ANGEL	MOYAO	MORAS	Hombre	41	Personas con discapacidad
Quechultenango	Regidurías	3	Suplente	PRD	JOSE FERNANDO	MOYAO	MORAS	Hombre	39	Personas con discapacidad
Quechultenango	Regidurías	4	Propietaria	PRD	TERESA	JIMENEZ	CARRANZA	Mujer	51	NO

Quechultenango	Regidurias	4	Suplente	PRD	CONCEPCION	SANCHEZ	NIÑO	Mujer	42	NO
San Marcos	Presidencia Municipal		Propietaria	PRD	NESTOR DANIEL	JUAREZ	VALENTIN	Hombre	34	NO
San Marcos	Presidencia Municipal		Suplente	PRD	HEBERTO	LARUMBE	FLORES	Hombre	49	NO
San Marcos	Sindicaturas	1	Propietaria	PRD	YERALDINE	BARRERA	MORALES	Mujer	44	NO
San Marcos	Sindicaturas	1	Suplente	PRD	MARIBEL	SALADO	CHAVEZ	Mujer	44	NO
San Marcos	Regidurias	1	Propietaria	PRD	MARCO ANTONIO	CORTES	LOPEZ	Hombre	34	NO
San Marcos	Regidurias	1	Suplente	PRD	ALEJANDRO JONAS	PALMA	CHEQUE	Hombre	30	NO
San Marcos	Regidurias	2	Propietaria	PRD	ENARIS GRISEL	VALERIANO	MORALES	Mujer	32	NO
San Marcos	Regidurias	2	Suplente	PRD	ELVIA	HERNANDEZ	BAILON	Mujer	40	NO
San Marcos	Regidurias	3	Propietaria	PRD	SANDRA ESMERALDA	DEL CARMEN	ESTRADA	Mujer	51	NO
San Marcos	Regidurias	3	Suplente	PRD	BLANCA LUZ	SIMON	LUNA	Mujer	31	NO
San Marcos	Regidurias	4	Propietaria	PRD	JOSE MANUEL	REDUCINDO	GARCIA	Hombre	39	Personas con discapacidad
San Marcos	Regidurias	4	Suplente	PRD	MARIA DEL CARMEN	VALERIANO	MORALES	Mujer	47	Personas con discapacidad

San Miguel Totolapan	Presidencia Municipal	1	Propietaria	PRD	ISABEL DE JESUS	SORIA	NAVARRO	Mujer	22	NO
San Miguel Totolapan	Presidencia Municipal		Suplente	PRD	MARGARITA	MENDOZA	ARZATE	Mujer	46	NO
San Miguel Totolapan	Sindicaturas	1	Propietaria	PRD	JOSE	TORRES	GONZALEZ	Hombre	40	NO
San Miguel Totolapan	Sindicaturas	1	Suplente	PRD	MIGUEL	HERNANDEZ	AUREOLES	Hombre	28	NO
San Miguel Totolapan	Regidurias	1	Propietaria	PRD	LEONARDA	SALGADO	MENDOZA	Mujer	49	NO
San Miguel Totolapan	Regidurias	1	Suplente	PRD	MARLENE	RAYO	SALGADO	Mujer	28	NO
San Miguel Totolapan	Regidurias	2	Propietaria	PRD	J JESUS	MARQUEZ	NAVARRO	Hombre	53	Personas con discapacidad
San Miguel Totolapan	Regidurias	2	Suplente	PRD	JESUS OMAR	CARLOS	MENDOZA	Hombre	36	Personas con discapacidad
San Nicolas	Presidencia Municipal		Propietaria	PRD	LIZBETH	SANTIAGO	GARCIA	Mujer	49	Personas afroamericanas
San Nicolas	Presidencia Municipal		Suplente	PRD	TOMASA	GARCIA	BENIGNO	Mujer	32	Personas afroamericanas
San Nicolas	Sindicaturas	1	Propietaria	PRD	JESUS REYES	MAGADAN	TORRES	Hombre	57	Personas afroamericanas
San Nicolas	Sindicaturas	1	Suplente	PRD	PEDRO	LEAL	GUZMAN	Hombre	47	Personas afroamericanas
San Nicolas	Regidurias	1	Propietaria	PRD	MARTHA ELIZABETH	GARCIA	NOYOLA	Mujer	44	Personas con discapacidad

San Nicolas	Regidurias	1	Suplente	PRD	BERTHA	TORRES	NERI	Mujer	84	Personas con discapacidad
Santa Cruz Del Rincon	Presidencia Municipal		Propietaria	PRD	INOCENCIO	JUAREZ	LUCAS	Hombre	57	Personas indigenas
Santa Cruz Del Rincon	Presidencia Municipal		Suplente	PRD	JOSEFINA	MANZANAREZ	JUAREZ	Mujer	35	Personas indigenas
Santa Cruz Del Rincon	Sindicaturas	1	Propietaria	PRD	JESSICA	REA	MACEDONIO	Mujer	31	NO
Santa Cruz Del Rincon	Sindicaturas	1	Suplente	PRD	LUCIA	MARTINEZ	SANTOS	Mujer	39	Personas indigenas
Santa Cruz Del Rincon	Regidurias	1	Propietaria	PRD	CRISTINA	SANTANA	LARA	Mujer	46	Personas indigenas
Santa Cruz Del Rincon	Regidurias	1	Suplente	PRD	YAEZLIN	MACEDONIO	SANTANA	Mujer	21	Personas indigenas
Santa Cruz Del Rincon	Regidurias	2	Propietaria	PRD	MAXIMO	LATIN	OLIVERA	Hombre	64	NO
Santa Cruz Del Rincon	Regidurias	2	Suplente	PRD	JESUS	JESUS	REMIGIO	Hombre	28	Personas indigenas
Santa Cruz Del Rincon	Regidurias	3	Propietaria	PRD	VIRGINIA	SEBASTIAN	FLORES	Mujer	67	Personas con discapacidad
Santa Cruz Del Rincon	Regidurias	3	Suplente	PRD	FRANCISCA	MARTINEZ	ESPINOBARROS	Mujer	62	Personas con discapacidad
Taxco De Alarcon	Regidurias	1	Propietaria	PRD	VERONICA	AVILES	GONZALEZ	Mujer	39	NO
Taxco De Alarcon	Regidurias	1	Suplente	PRD	JAQUELINE	ESCOBAR	GALINDO	Mujer	28	NO

Taxco De Alarcon	Regidurias	2	Propietaria	PRD	CARLOS	BARRERA	ALDAY	Hombre	47	Personas con discapacidad
Taxco De Alarcon	Regidurias	2	Suplente	PRD	MARIO ERIK	ALEMAN	RUIZ	Hombre	50	Personas con discapacidad
Tecoanapa	Regidurias	1	Propietaria	PRD	SUSANO	CANO	RODRIGUEZ	Hombre	61	NO
Tecoanapa	Regidurias	1	Suplente	PRD	FIDENCIO	LUNA	GARCIA	Hombre	27	NO
Tecoanapa	Regidurias	2	Propietaria	PRD	IDULVINA	CORTES	JOACHIN	Mujer	48	Personas con discapacidad
Tecoanapa	Regidurias	2	Suplente	PRD	SELENE	TABAREZ	GARCIA	Mujer	37	Personas con discapacidad
Tecoanapa	Regidurias	3	Propietaria	PRD	BRISEYDA	CANO	GARCIA	Mujer	35	NO
Tecoanapa	Regidurias	3	Suplente	PRD	LLUVIANA	CANO	GARCIA	Mujer	41	NO
Teloapan	Presidencia Municipal		Propietaria	PRD	NARVEL	MOJICA	SOTELO	Hombre	52	NO
Teloapan	Presidencia Municipal		Suplente	PRD	ABEL	PATIÑO	VARGAS	Hombre	60	NO
Teloapan	Sindicaturas	1	Propietaria	PRD	PETRA	SALGADO	BRITO	Mujer	52	NO
Teloapan	Sindicaturas	1	Suplente	PRD	ELIA MARGARITA	FLORES	MIRAMONTES	Mujer	48	NO
Teloapan	Regidurias	1	Propietaria	PRD	LEOBARDO	CUEVAS	SALGADO	Hombre	50	NO

Teloloapan	Regidurias	1	Suplente	PRD	EMIGDIO	MARTINEZ	FLORES	Hombre	50	NO
Teloloapan	Regidurias	2	Propietaria	PRD	VIRIDIANA	BRITO	SANCHEZ	Mujer	35	NO
Teloloapan	Regidurias	2	Suplente	PRD	EVA ARACELI	ACOSTA	ALPIZAR	Mujer	39	NO
Teloloapan	Regidurias	3	Propietaria	PRD	MANUEL	BUSTAMANTE	BLAS	Hombre	47	NO
Teloloapan	Regidurias	3	Suplente	PRD	NOE RAUL	MARTINEZ	SALGADO	Hombre	45	NO
Teloloapan	Regidurias	4	Propietaria	PRD	PATRICIA	BAHENA	BATALLA	Mujer	48	NO
Teloloapan	Regidurias	4	Suplente	PRD	DIANA	MENDOZA	VILLALOBOS	Mujer	34	NO
Teloloapan	Regidurias	5	Propietaria	PRD	GABRIEL	CRUZ MANJARREZ	LAMADRID	Hombre	57	Personas con discapacidad
Teloloapan	Regidurias	5	Suplente	PRD	FRANCISCO JAVIER	SANCHEZ	MUÑOZ	Hombre	47	Personas con discapacidad
Tepecoacuilco De Trujano	Regidurias	1	Propietaria	PRD	FACUNDO	JUAREZ	FUENTES	Hombre	46	NO
Tepecoacuilco De Trujano	Regidurias	1	Suplente	PRD	PASCACIO	LOPEZ	CRUZ	Hombre	50	NO
Tepecoacuilco De Trujano	Regidurias	2	Propietaria	PRD	FRANCISCA	ANICETO	BENITEZ	Mujer	59	Personas indigenas
Tepecoacuilco De Trujano	Regidurias	2	Suplente	PRD	ELIDIA	DE LA CRUZ	CABRERA	Mujer	35	Personas indigenas

Tepeacoacuilco De Trujano	Regidurias	3	Propietaria	PRD	ARMANDO	DOMINGUEZ	ANICETO	Hombre	38	Personas indígenas
Tepeacoacuilco De Trujano	Regidurias	3	Suplente	PRD	ELEUTERIA	MAURICIO	FELIPE	Mujer	47	Personas indígenas
Tetipac	Regidurias	1	Propietaria	PRD	EYODIA	OSORIO	FIGUEROA	Mujer	55	NO
Tetipac	Regidurias	1	Suplente	PRD	ELIZABETH	RAMOS	MONTES	Mujer	36	NO
Tetipac	Regidurias	2	Propietaria	PRD	LUZ ALBERTO	ALONSO	SANTOS	Hombre	38	Personas con discapacidad
Tetipac	Regidurias	2	Suplente	PRD	RAUL	BUSTOS	ROMAN	Hombre	30	Personas con discapacidad
Tixtla De Guerrero	Regidurias	1	Propietaria	PRD	ALTAGRACIA	BELLO	MENDOZA	Mujer	45	NO
Tixtla De Guerrero	Regidurias	1	Suplente	PRD	MA CONCEPCION	LUGO	NAVARRETE	Mujer	52	NO
Tixtla De Guerrero	Regidurias	2	Propietaria	PRD	JUAN CARLOS	APONTE	BLANCO	Hombre	42	NO
Tixtla De Guerrero	Regidurias	2	Suplente	PRD	HIMMER ANTONIO	HIPOLITO	FLORES	Hombre	32	NO
Tixtla De Guerrero	Regidurias	3	Propietaria	PRD	AMADA	REYNOZO	FLORES	Mujer	42	NO
Tixtla De Guerrero	Regidurias	3	Suplente	PRD	MARTHA ISELA	ECHEVERRIA	DE JESUS	Mujer	39	NO
Tixtla De Guerrero	Regidurias	4	Propietaria	PRD	ERIK	VEGA	ESPIRITU	Hombre	40	Personas con discapacidad

Tixtla De Guerrero	Regidurias	4	Suplente	PRD	BRENDA DE JESUS	AGUSTIN	PEREZ	Mujer	31	Personas con discapacidad
Tlacoachistlahuaca	Presidencia Municipal		Propietaria	PRD	FLORENCIA	LOPEZ	BAUTISTA	Mujer	34	Personas indígenas
Tlacoachistlahuaca	Presidencia Municipal		Suplente	PRD	GLORIA	SANTIAGO	DE LOS SANTOS	Mujer	49	Personas indígenas
Tlacoachistlahuaca	Sindicaturas	1	Propietaria	PRD	CIRILO	LOPEZ	MORALES	Hombre	66	Personas indígenas
Tlacoachistlahuaca	Sindicaturas	1	Suplente	PRD	PORFIRIO	FELIPE	FLORENTINO	Hombre	37	Personas indígenas
Tlacoachistlahuaca	Regidurias	1	Propietaria	PRD	MICAELA	ESTRADA	SANTIAGO	Mujer	28	Personas indígenas
Tlacoachistlahuaca	Regidurias	1	Suplente	PRD	TOMASA	BAUTISTA	JUAREZ	Mujer	63	Personas indígenas
Tlacoachistlahuaca	Regidurias	2	Propietaria	PRD	GABRIEL	BEZAREZ	DE JESUS	Hombre	24	Personas con discapacidad
Tlacoachistlahuaca	Regidurias	2	Suplente	PRD	MIGUEL	GIL	LOPEZ	Hombre	31	Personas con discapacidad
Tlacoapa	Presidencia Municipal		Propietaria	PRD	JESUS	NAVARRO	SIERRA	Hombre	61	Personas indígenas
Tlacoapa	Presidencia Municipal		Suplente	PRD	AURELIO	REFUGIO	AVILES	Hombre	43	Personas indígenas
Tlacoapa	Sindicaturas	1	Propietaria	PRD	GRISELDA	ROSAS	VELAZQUEZ	Mujer	26	Personas indígenas
Tlacoapa	Sindicaturas	1	Suplente	PRD	BEVAÑA	VISORIO	MENDOZA	Mujer	54	Personas indígenas

Tlacoapa	Regidurías	1	Propietaria	PRD	GENTIL	ESPINOZA	ROSAS	Hombre	67	Personas indígenas
Tlacoapa	Regidurías	1	Suplente	PRD	EUTIQUIO	HERNANDEZ	ESPINOZA	Hombre	47	Personas indígenas
Tlacoapa	Regidurías	2	Propietaria	PRD	JUANA	AYALA	MORALES	Mujer	33	Personas indígenas
Tlacoapa	Regidurías	2	Suplente	PRD	BLANCA ISABEL	ROBLES	RODRIGUEZ	Mujer	24	Personas indígenas
Tlacoapa	Regidurías	3	Propietaria	PRD	JUAN	BACILIO	IGNACIO	Hombre	36	NO
Tlacoapa	Regidurías	3	Suplente	PRD	ARTURO	ROSALES	JUAREZ	Hombre	48	NO
Tlacoapa	Regidurías	4	Propietaria	PRD	EDUARDA	DE JESUS	AYALA	Mujer	42	Personas con discapacidad
Tlacoapa	Regidurías	4	Suplente	PRD	ARACELEY	GALEANA	GONZALEZ	Mujer	54	Personas con discapacidad
Tlaxiacaquilla De Maldonado	Regidurías	1	Propietaria	PRD	MIRIAM	MIRON	MIRON	Mujer	35	Personas indígenas
Tlaxiacaquilla De Maldonado	Regidurías	1	Suplente	PRD	DIANA ITZEL	BELLO	MARTINEZ	Mujer	30	Personas indígenas
Tlaxiacaquilla De Maldonado	Regidurías	2	Propietaria	PRD	ALONSO	MORALES	AGUIRRE	Hombre	28	Personas con discapacidad
Tlaxiacaquilla De Maldonado	Regidurías	2	Suplente	PRD	ALEX	MORALES	AGUIRRE	Hombre	21	Personas con discapacidad
Tlaxiacaquilla De Maldonado	Regidurías	1	Propietaria	PRD	HILDA	TAPIA	PRUDENTE	Mujer	48	Personas indígenas

Tlapa De Comonfort	Regidurias	1	Suplente	PRD	JOSEFINA	ANZURES	RIOS	Mujer	59	Personas indigenas
Tlapa De Comonfort	Regidurias	2	Propietaria	PRD	FLORENCIA	CRISTOBAL	MAXIMO	Mujer	38	Personas indigenas
Tlapa De Comonfort	Regidurias	2	Suplente	PRD	VERONICA	LEONIDES	ESTUDILLO	Mujer	41	Personas indigenas
Tlapa De Comonfort	Regidurias	3	Propietaria	PRD	OMAR	RESCALVO	NAVA	Hombre	25	NO
Tlapa De Comonfort	Regidurias	3	Suplente	PRD	GUSTAVO DANIEL	FLORES	SIERRA	Hombre	25	Personas indigenas
Tlapa De Comonfort	Regidurias	4	Propietaria	PRD	IYORVIDE LEYDA	BONILLA	RAMIREZ	Mujer	23	Personas con discapacidad
Tlapa De Comonfort	Regidurias	4	Suplente	PRD	AZUCENA	CANTU	BASURTO	Mujer	24	Personas con discapacidad
Tlapehuala	Presidencia Municipal		Propietaria	PRD	LIZBETH	ARELLANO	ESTRADA	Mujer	22	NO
Tlapehuala	Presidencia Municipal		Suplente	PRD	JULIA	OSILVO	LUCIANO	Mujer	39	NO
Tlapehuala	Sindicaturas	1	Propietaria	PRD	RAFAEL	OROZCO	SANTOS	Hombre	44	Personas con discapacidad
Tlapehuala	Sindicaturas	1	Suplente	PRD	J ISABEL	BALTAZAR	REAL	Hombre	42	Personas con discapacidad
Tlapehuala	Regidurias	1	Propietaria	PRD	PRESILIANA	SANTOS	MORALES	Mujer	56	NO
Tlapehuala	Regidurias	1	Suplente	PRD	ADELITA	BLANCAS	SALMERON	Mujer	47	NO

Xalpatlahuac	Regidurias	1	Propietaria	PRD	BARTOLO	CASARRUBIAS	DE LOS SANTOS	Hombre	29	NO
Xalpatlahuac	Regidurias	1	Suplente	PRD	REVERIANO	CANO	GARCIA	Hombre	50	NO
Xochihuehuetlan	Presidencia Municipal		Propietaria	PRD	ORLANDO	RIVERA	ASTUDILLO	Hombre	40	NO
Xochihuehuetlan	Presidencia Municipal		Suplente	PRD	JOSE GUADALUPE	VAZQUEZ	GARCIA	Hombre	52	NO
Xochihuehuetlan	Sindicaturas	1	Propietaria	PRD	FRINE ARLENE	RIVERA	MARTINEZ	Mujer	29	NO
Xochihuehuetlan	Sindicaturas	1	Suplente	PRD	LIZET KARINA	BRAVO	FLORES	Mujer	34	NO
Xochihuehuetlan	Regidurias	1	Propietaria	PRD	MARTIN	SORIANO	GARCIA	Hombre	59	NO
Xochihuehuetlan	Regidurias	1	Suplente	PRD	MARGARITO	JUAREZ	GARCIA	Hombre	36	NO
Xochihuehuetlan	Regidurias	2	Propietaria	PRD	BRISSETT ANALI	TORIBIO	MORALES	Mujer	36	NO
Xochihuehuetlan	Regidurias	2	Suplente	PRD	SONIA VERENICE	PEREZ	VAZQUEZ	Mujer	24	NO
Xochihuehuetlan	Regidurias	3	Propietaria	PRD	MIGUEL ANGEL	ZEPEDA	RAMOS	Hombre	41	NO
Xochihuehuetlan	Regidurias	3	Suplente	PRD	JESUS	HERNANDEZ	CAYETANO	Hombre	56	NO
Xochihuehuetlan	Regidurias	4	Propietaria	PRD	ANGELINA	MEDINA	GARCIA	Mujer	42	NO

Xochihuehuetlan	Regidurias	4	Suplente	PRD	LOURDES	HERNANDEZ	VAZQUEZ	Mujer	49	NO
Xochihuehuetlan	Regidurias	5	Propietaria	PRD	JUAN	RAMOS	ASTUDILLO	Hombre	49	Personas con discapacidad
Xochihuehuetlan	Regidurias	5	Suplente	PRD	ALVARO	RIVERA	PEREZ	Hombre	45	Personas con discapacidad
Xochihuehuetlan	Regidurias	6	Propietaria	PRD	ALMA ROSA	MANUEL	JACOBO	Mujer	25	NO
Xochihuehuetlan	Regidurias	6	Suplente	PRD	JUANA	PEREZ	VAZQUEZ	Mujer	37	NO
Xochistlahuaca	Presidencia Municipal		Propietaria	PRD	PETRONA	VALTIERRA	DE JESUS	Mujer	44	Personas indigenas
Xochistlahuaca	Presidencia Municipal		Suplente	PRD	BIBIANA	MORALES	POLANCO	Mujer	35	Personas indigenas
Xochistlahuaca	Sindicaturas	1	Propietaria	PRD	ALFREDO	DE LA CRUZ	GARCIA	Hombre	62	Personas indigenas
Xochistlahuaca	Sindicaturas	1	Suplente	PRD	ROMULO	GARCIA	GARCIA	Hombre	55	Personas indigenas
Xochistlahuaca	Regidurias	1	Propietaria	PRD	LIDUVINA	MONICO	MARTINEZ	Mujer	47	Personas con discapacidad
Xochistlahuaca	Regidurias	1	Suplente	PRD	MARIAN MILDRET	MARTINEZ	MONICO	Mujer	21	Personas con discapacidad
Zapotitan Tablas	Regidurias	1	Propietaria	PRD	YADIRA	MELO	BASILIO	Mujer	36	Personas indigenas
Zapotitan Tablas	Regidurias	1	Suplente	PRD	LARENA	RAMIREZ	DE LA CRUZ	Mujer	31	Personas indigenas

Zapotitlan Tablas	Regidurias	2	Propietaria	PRD	ERNESTO	SANCHEZ	POLICARPO	Hombre	61	Personas indígenas
Zapotitlan Tablas	Regidurias	2	Suplente	PRD	JUAN	AGUIRRE	DIAZ	Hombre	40	Personas indígenas
Zapotitlan Tablas	Regidurias	3	Propietaria	PRD	BEATRIZ	DE LA CRUZ	REYES	Mujer	31	Personas con discapacidad
Zapotitlan Tablas	Regidurias	3	Suplente	PRD	MIRIAN	DE LA CRUZ	REYES	Mujer	32	Personas con discapacidad
Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	1	Propietaria	PRD	ANA MARIA	SANCHEZ	CARRANZA	Mujer	65	Personas con discapacidad
Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	1	Suplente	PRD	DANIA IRERI	HERNANDEZ	BORJA	Mujer	28	Personas con discapacidad
Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	2	Propietaria	PRD	LINALOE	ABARCA	VILLAGOMEZ	Mujer	32	NO
Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	2	Suplente	PRD	FIDELINA	VALLE	VENABIDEZ	Mujer	42	NO
Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	3	Propietaria	PRD	CEREZA	MARTINEZ	AMARO	Mujer	47	NO
Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	3	Suplente	PRD	JANAYDI	PEREZ	NAVARRETE	Mujer	30	NO
Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	4	Propietaria	PRD	ROBERTO CARLOS	BUSTOS	OLEA	Hombre	51	NO
Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	4	Suplente	PRD	JANSEN	PASAFLORES	RADILLA	Hombre	42	NO
Zihuatanejo De Azueta	Regidurias	5	Propietaria	PRD	ERIKA	CERVANTES	HERNANDEZ	Mujer	43	NO

Zihuatanejo De Azueta	Regidurías	5	Suplente	PRD	ELIZABETH	RAMIREZ	LANDA	Mujer	58	NO
Zihuatanejo De Azueta	Regidurías	6	Propietaria	PRD	ALFONSO	BECERRA	RAMIREZ	Hombre	68	NO
Zihuatanejo De Azueta	Regidurías	6	Suplente	PRD	JUAN CARLOS	MARTINEZ	VASQUEZ	Hombre	55	NO
Zirandaro	Regidurías	1	Propietaria	PRD	DANIEL	DE LAMADRID	GARCIA	Hombre	44	NO
Zirandaro	Regidurías	1	Suplente	PRD	TELESFORO	HERNANDEZ	MEDRANO	Hombre	38	NO
Zirandaro	Regidurías	2	Propietaria	PRD	MARIBEL	MANZANARES	BALDOVINOS	Mujer	40	NO
Zirandaro	Regidurías	2	Suplente	PRD	SADY IBETH	ORTUÑO	DAMIAN	Mujer	34	NO
Zirandaro	Regidurías	3	Propietaria	PRD	FRANCISCO	PINEDA	NUÑEZ	Hombre	43	NO
Zirandaro	Regidurías	3	Suplente	PRD	RANFERI	NUÑEZ	PINEDA	Hombre	50	NO
Zitlala	Presidencia Municipal		Propietaria	PRD	KHALIA ARELI	RAMOS	DECENA	Mujer	34	Personas indígenas
Zitlala	Presidencia Municipal		Suplente	PRD	MARIA GABRIELA	MORALES	CENTENO	Mujer	31	Personas indígenas
Zitlala	Sindicaturas	1	Propietaria	PRD	OSCAR DANIEL	TLACOTEMPA	LORENZO	Hombre	35	Personas indígenas
Zitlala	Sindicaturas	1	Suplente	PRD	TOMAS	TEHUITZIN	TECOLAPA	Hombre	47	Personas indígenas

Zitlala	Regidurías	1	Propietaria	PRD	TERESA	CUCHILLO	AXEL	Mujer	29	Personas indígenas
Zitlala	Regidurías	1	Suplente	PRD	ADRIANA	CARRIZAL	TEOPANTZIN	Mujer	22	Personas indígenas
Zitlala	Regidurías	2	Propietaria	PRD	JOSEFINA	PROCOPIO	MAURICIO	Mujer	67	Personas indígenas
Zitlala	Regidurías	2	Suplente	PRD	JAZMIN CITLALIN	LAZARO	PROCOPIO	Mujer	36	Personas indígenas
Zitlala	Regidurías	3	Propietaria	PRD	ANTONIO	FUERTE	CUAMACATECO	Hombre	43	Personas con discapacidad
Zitlala	Regidurías	3	Suplente	PRD	GILBERTO	CUAMACATECO	MORALES	Hombre	48	Personas con discapacidad
Zitlala	Regidurías	4	Propietaria	PRD	ALEJANDRINA	GODINEZ	VILLANUEVA	Mujer	37	NO
Zitlala	Regidurías	4	Suplente	PRD	ANA CRISTINA	GARCIA	CASTRO	Mujer	21	NO
Zitlala	Regidurías	5	Propietaria	PRD	ELEAZAR	COLOTZIN	TOMATZIN	Hombre	38	NO
Zitlala	Regidurías	5	Suplente	PRD	RICARDO	COLOTZIN	MORALES	Hombre	43	NO



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.26
POR DOS PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.43
POR TRES PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.60

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 24.97
ATRASADOS.....	\$ 38.00

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 543.94
UN AÑO.....	\$ 1,167.13

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62
Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega
Encargada de Despacho de la Secretaría General
de Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Pedro Borja Albino
Director General del Periódico Oficial



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2011 - 2017

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUERRERO